



## (DOCUMENTO REFERENCIAL)

### ANEXO 2.4.1

#### Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S)

1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5 del presente Anexo:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.	
1806.31.01	Rellenos.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Rellenos.	
1806.32.01	Sin rellenar.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
00	Sin rellenar.	
1806.90.99	Los demás.	NOM-186-SSA1/SCFI-2013 Únicamente: Lo relativo al punto 9.2 de la norma.
01	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.	
99	Los demás.	
<b>2202.99.04</b>	<b>Que contengan leche.</b>	<b>NOM-186-SSA1/SCFI-2013</b>
00	Que contengan leche.	<b>Únicamente:</b> Lo relativo al punto 9.2 de la norma, para productos que contengan cacao, chocolate, o sus derivados.
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	<b>NOM-006-SCFI-2012</b>
92	Los demás tequilas.	<b>Únicamente:</b> Tequila
<b>2710.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-116-SCFI-2018</b>
03	Gasolina para aviones.	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
04	Gasolina con octanaje inferior a 87.	
05	Gasolina con octanaje superior o igual a 87 pero inferior a 92.	
06	Gasolina con octanaje superior o igual a 92 pero inferior a 95.	<b>NOM-016-CRE-2016</b>
91	Las demás gasolinas.	<b>Únicamente:</b> Gasolina para aviones; gasolina con octanaje inferior a 95 y/o las demás gasolinas de llenado inicial.
99	Los demás.	
<b>2710.19.02</b>	<b>Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).</b>	<b>NOM-116-SCFI-2018</b>
00	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-016-CRE-2016</b>
03	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 15 ppm.	<b>Únicamente:</b> Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con contenido de azufre inferior o igual a 500 ppm; combustóleo y combustóleo intermedio; turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas y/o diésel industrial.
04	Aceite diésel (gasóleo) y sus mezclas, con un contenido de azufre superior a 15 ppm pero inferior o igual a 500 ppm.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
05	Fueloil (combustóleo).	<b>NOM-116-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes para motores de vehículos a gasolina de cuatro tiempos y/o, aceites lubricantes para motores de vehículos a diésel de dos y cuatro tiempos.
08	Turbosina, keroseno (petróleo lampante) y sus mezclas.	
91	Los demás aceites diéseles (gasóleos) y sus mezclas.	
99	Los demás.	
<b>3605.00.01</b>	<b>Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.</b>	<b>NOM-118-SCFI-2004</b>
00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	
<b>3819.00.04</b>	<b>Líquidos para frenos hidráulicos.</b>	<b>NOM-113-SCFI-1995</b> <b>Únicamente:</b> Líquidos para frenos hidráulicos.
01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	
<b>3917.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
00	Los demás.	
<b>3922.10.01</b>	<b>Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b> <b>Únicamente:</b> Duchas (regaderas), incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
<b>3922.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b> <b>Únicamente:</b> Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.
00	Los demás.	
<b>3925.10.01</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b> <b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.	
<b>4009.12.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada
00	Con accesorios.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		"Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
<b>4009.22.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
01	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C.	
99	Los demás.	
<b>4009.32.05</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
01	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto los reconocibles como concebidas para el manejo de productos a temperaturas inferiores a -39°C y lo comprendido en el número de identificación comercial 4009.32.05.02.	
<b>4009.42.03</b>	<b>Con accesorios.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).
00	Con accesorios.	
<b>4011.10.10</b>	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg; o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga; o neumáticos de uso temporal de construcción radial y diagonal, utilizados en automóviles, camiones ligeros, camionetas, camiones pesados, tractocamiones, autobuses y remolques.  <b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada,
01	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% u 80% de su anchura.	
02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60% de su anchura.	
03	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70% o 65% o 60% de su anchura.	
04	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80% de su anchura.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura.	ligera, B, C, D o E.
06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75% ó 70% ó 65% ó 60% de su anchura.	
07	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50% de su anchura; y las de diámetro interior igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).	
08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65% ó 60% de su anchura.	
99	Los demás.	
<b>4011.20.04</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> Empleados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	<b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E.
<b>4011.20.05</b>	<b>Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b>
00	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	
<b>4011.20.06</b>	<b>Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm.</b>	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal;
01	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	cm, de construcción radial utilizados en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg.  <b>NOM-086-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E: <b>Excepto:</b> De construcción diagonal.
4013.10.01	<b>De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b>
00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	
4013.20.01	<b>De los tipos utilizados en bicicletas.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b>
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
4013.90.03	<b>De los tipos utilizados en motocicletas.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b>
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
4013.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-121-SCFI-2004</b> <b>Únicamente:</b> Para trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
6301.10.01	<b>Mantas eléctricas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Mantas eléctricas.	
6403.40.05	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	<b>NOM-113-STPS-2009</b> <b>Únicamente:</b> Para uso industrial y/o de protección personal; <b>Excepto:</b> Para niños, niñas o infantes.
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-113-STPS-2009</b>
01	Para hombres o jóvenes.	<b>Únicamente:</b> Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.06, 6403.99.13 y 6403.99.14 para uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
<b>6506.10.01</b>	<b>Cascos de seguridad.</b>	<b>NOM-115-STPS-2009</b>
00	Cascos de seguridad.	<b>Únicamente:</b> Cascos de protección industrial, distintos de los utilizados por mineros, motociclistas, bomberos, o los que se destinen para la práctica del deporte.
<b>6810.91.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6811.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6811.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>6910.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	De porcelana.	<b>Únicamente:</b> Inodoros (retretes).
<b>6910.90.01</b>	<b>Inodoros (retretes).</b>	<b>NOM-009-CONAGUA-2001</b>
00	Inodoros (retretes).	
<b>6910.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.
<b>7309.00.04</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	<b>NOM-006-CONAGUA-1997</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Fosas sépticas prefabricadas.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>7311.00.05</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	
01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7311.00.05.02.	<b>NOM-213-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Recipientes transportables sujetos a presión y los recipientes portátiles para contener Gas Licuado de Petróleo reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg
02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm <sup>2</sup> , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	
99	Los demás.	
<b>7321.11.01</b>	<b>Cocinas que consuman combustibles gaseosos.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>
00	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
<b>7321.11.02</b>	<b>Las demás cocinas, excepto portátiles.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>
00	Las demás cocinas, excepto portátiles.	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Que usan Gas L.P. o Gas Natural.
<b>7321.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Estufas domésticas.  <b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Que usan Gas L.P. o Gas Natural. <b>Excepto:</b> Asadores y aparatos portátiles que utilizan recipientes desechables con acoplamiento directo.
<b>7321.81.02</b>	<b>De combustibles gaseosos, o de gas</b>	<b>NOM-010-SESH-2012</b>







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>y otros combustibles.</b>	<b>Únicamente:</b> Para la preparación de alimentos, excepto estufas o caloríferos.
99	Los demás.	
<b>7323.91.03</b>	<b>De fundición, sin esmaltar.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	De fundición, sin esmaltar.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.92.04</b>	<b>De fundición, esmaltados.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
01	Artículos de cocina.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.93.05</b>	<b>De acero inoxidable.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	De acero inoxidable.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.94.05</b>	<b>De hierro o acero, esmaltados.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
02	Artículos de cocina.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
<b>7323.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.
<b>7324.90.04</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
<b>7408.11.02</b>	<b>Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	<b>Únicamente:</b> Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.
99	Los demás.	
<b>7408.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
<b>7411.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>
01	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7411.10.99.02.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
<b>7413.00.02</b>	<b>Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	<b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico; <b>Excepto:</b> Con alma de hierro.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>7418.20.01</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>NOM-008-CONAGUA-1998</b> <b>Únicamente:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
<b>7605.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambón.
00	Los demás.	
<b>7605.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
00	Los demás.	
<b>7605.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
00	Los demás.	
<b>7614.10.01</b>	<b>Con alma de acero.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
01	Cable de aluminio reforzado con acero recubierto con aluminio (Por ejemplo: Cable "ACSR/AW")	
91	Los demás cables ACSR.	
99	Los demás.	
<b>7614.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b> <b>Únicamente:</b> Conductores para uso eléctrico.
01	Cable de aluminio.	
99	Los demás.	
<b>7615.10.02</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Ollas de presión.
01	Ollas de presión.	
<b>8205.40.01</b>	<b>Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Con probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	
<b>8307.90.01</b>	<b>De los demás metales comunes.</b>	<b>NOM-209-SCFI-2017</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	De los demás metales comunes.	<b>Únicamente:</b> Conexión integral denominada "Cola de cochino", Conexión integral flexible y Conexión flexible rizo.
<b>8413.11.01</b>	<b>Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.</b>	<b>NOM-005-SCFI-2017</b>
00	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	<b>Únicamente:</b> Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
<b>8413.60.01</b>	<b>Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.</b>	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
00	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos de (superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
<b>8413.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
<b>8413.70.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-ENER-2014</b>
01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	<b>Únicamente:</b> Bombas verticales tipo turbina con motor externo eléctrico vertical.
99	Las demás.	<b>NOM-004-ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8413.81.99	Los demás.	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	<b>NOM-004-ENER-2014</b>
00	Elevadores de líquidos.	<b>Únicamente:</b> Para bombeo de agua limpia, de uso doméstico, en potencias de 0,180 kw a 0,750 kw, que no sean para fuentes ornamentales, contra incendio, para hidromasaje, jet tipo inyector, multietapa, para el manejo de sólidos (de superficie o sumergible), aspersoras, de achique, para alberca.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Ventiladores, de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos. <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
8414.51.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Ventiladores de uso doméstico.	
8414.59.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	
8414.60.01	De uso doméstico.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De uso doméstico.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8415.10.01	De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	<b>NOM-026-ENER-2015</b> <b>Únicamente:</b> Acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19,050 Wt que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un compresor de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable y un serpentín condensador enfriado por aire.
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	<b>NOM-021-ENER/SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 Wt), que no sean del tipo "sistema de elementos separados" "split-system".  <b>NOM-023-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> Acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire (conocidos como minisplit y multisplit); de ciclo simple (sólo frío) o con ciclo reversible (bomba de calor), que utilizan condensadores enfriados por aire, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 1 Wt hasta 19 050 Wt que funcionan por compresión mecánica, que no sean del tipo "Inverter".
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	<b>NOM-011-ENER-2006</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 CP.	(36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit". <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.82.99	Los demás.	<b>NOM-011-ENER-2006</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de aire tipo central divididos /evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit". <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Los demás.	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Sin equipo de enfriamiento.	
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar. <b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
8418.10.99	Los demás.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8418.21.01</b>	<b>De compresión.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De compresión.	<b>NOM-015-ENER-2018</b>
<b>8418.29.01</b>	<b>De absorción, eléctricos.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De absorción, eléctricos.	
<b>8418.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos para uso doméstico.
<b>8418.30.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
<b>8418.30.02</b>	<b>De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.30.04</b>	<b>De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	De compresión, de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
99	Los demás.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o de compresión, de uso doméstico.  <b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior o igual a 850 L.
<b>8418.40.01</b>	<b>De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	
<b>8418.40.02</b>	<b>De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	
<b>8418.40.04</b>	<b>De compresión, excepto de uso doméstico.</b>	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	De compresión, excepto de uso doméstico.	
<b>8418.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
99	Los demás.	<b>NOM-015-ENER-2018</b> <b>Únicamente:</b> De capacidad inferior o igual a 850 L.







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar.
00	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	
8418.50.99	Los demás.	<b>NOM-022-ENER/SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Enfriadores con despachadores de bebidas, tales como cerveza, agua, vino, etc.; equipos remotos; enfriadores sin puerta o cortina de aire; enfriadores o conservadores de vino; enfriador/congeladores combinados o dos en uno; cuartos o cámaras de enfriar o congelar y/o unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.
99	Los demás.	
8418.69.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	<b>NOM-200-SCFI-2017</b>
00	De calentamiento instantáneo, de gas.	
8419.19.01	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	<b>NOM-200-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.
8419.19.99	Los demás.	<b>NOM-200-SCFI-2017</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Calentadores de aguas de tubos evacuados y/o de agua de placas, placas metálicas o pasticas. <b>Únicamente:</b> Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gas L.P.
<b>8419.81.01</b>	<b>Cafeteras.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Cafeteras.	
<b>8419.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Ollas a presión. <b>Excepto:</b> Aparatos para tratamiento al vapor.
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico, excepto ollas a presión.
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Esterilizadores para uso doméstico.
03	Autoclaves.	
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
99	Los demás.	
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	
<b>8422.11.01</b>	<b>De tipo doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De tipo doméstico.	
<b>8423.81.03</b>	<b>Con capacidad inferior o igual a 30 kg.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> De uso comercial e industrial.
01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.81.03.02.	
02	De funcionamiento electrónico.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8423.82.03</b>	<b>Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b>
01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8423.82.03.02.	
02	De funcionamiento electrónico.	
<b>8423.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-010-SCFI-1994</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Básculas de más de 5,000 kilogramos de pesada.
<b>8425.42.02</b>	<b>Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.</b>	<b>NOM-114-SCFI-2016</b>
00	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	
<b>8425.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-114-SCFI-2016</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Picadoras o rebanadoras.	<b>Únicamente:</b> Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
<b>8443.12.01</b>	<b>Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar.	
<b>8443.13.01</b>	<b>Para oficina.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Para oficina.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b>  <b>Únicamente:</b> Destinados para oficinas y escuelas, que no sean equipos de procesamiento de datos.</p> <p><b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>Únicamente:</b> De procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de entrada o de salida.</p>
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
8443.32.09	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean equipos de procesamiento de datos.</p>
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	<p><b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>Excepto:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta que no sean de procesamiento de datos que se presenten en su propio gabinete o carcasa y funcionen asociadas a unidades de</p>
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
04	Impresoras por transferencia térmica.	entrada o de salida.
05	Impresoras de matriz por punto.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera; impresoras de barra luminosa electrónica; impresoras por transferencia térmica y/o impresoras iconográficas.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.</p>
91	Las demás impresoras láser.	
99	Los demás.	
8443.39.02	<b>Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.</b>	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b></p> <p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
8443.39.05	<b>Los demás aparatos de fotocopia de contacto.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Los demás aparatos de fotocopia de	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	contacto.	
<b>8443.39.06</b>	<b>Aparatos de termocopia.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Aparatos de termocopia.	
<b>8443.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>NOM-016-SCFI-1993</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta de oficina, que no sean de procesamiento de datos; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax destinados para oficinas y escuelas, no asociados a unidades de entrada o de salida; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax de oficina, no asociados a unidades de entrada o de salida.</p> <p><b>NOM-019-SCFI-1998</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida y/o telefax de procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.</p> <p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera, salvo telefax.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax y Telefax cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b></p>
01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz) y Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
<b>8450.11.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	De uso doméstico.	<b>NOM-005-ENER-2016</b>
<b>8450.12.02</b>	<b>Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
<b>8450.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
<b>8450.20.01</b>	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	<b>NOM-005-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> Electrodomésticas
<b>8451.21.02</b>	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico.
01	De uso doméstico.	
<b>8451.40.01</b>	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Lava-alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
<b>8452.10.01</b>	<b>Máquinas de coser domésticas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Máquinas de coser domésticas.	<b>Únicamente:</b> Con motor eléctrico.
<b>8467.21.01</b>	<b>Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
<b>8467.21.02</b>	<b>Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
<b>8467.21.03</b>	<b>Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
<b>8467.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	
<b>8467.22.02</b>	<b>Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
<b>8467.22.03</b>	<b>Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	
<b>8467.29.01</b>	<b>Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
<b>8467.29.02</b>	<b>Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación	
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.		
<b>8467.29.03</b>	<b>Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>	
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.		
<b>8467.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> herramientas electromecánicas de uso doméstico.	
00	Los demás.		
<b>8470.10.03</b>	<b>Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Con dispositivo para la impresión automática de datos; programables y/o destinados para oficinas y escuelas, que no incluyan un sistema operativo.  <b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Las que incluyan un sistema operativo, excepto con dispositivo para la impresión automática de datos y/o programables.	
	01		Con dispositivo para la impresión automática de datos.
	02		Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.
	99		Las demás.
<b>8470.21.01</b>	<b>Con dispositivo de impresión incorporado.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Calculadoras.	
00	Con dispositivo de impresión incorporado.		
<b>8470.30.01</b>	<b>Las demás máquinas de calcular.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>	
00	Las demás máquinas de calcular.		
<b>8470.50.01</b>	<b>Cajas registradoras.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> De oficina, no asociadas a un equipo de procesamiento de datos.  <b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> De procesamiento de datos, asociados a unidades de entrada o de salida.  <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.	
00	Cajas registradoras.		





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8470.90.03</b>	<b>Máquinas de contabilidad.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Máquinas de contabilidad.	
<b>8470.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Máquinas para franquear.
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
<b>8471.30.01</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
01	Tableta electrónica ("Tablets").	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Las demás.	
<b>8471.41.01</b>	<b>Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8471.49.01</b>	<b>Las demás presentadas en forma de sistemas.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	<p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
<b>8471.50.01</b>	<b>Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	<p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
<b>8471.60.04</b>	<b>Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
		<b>Únicamente:</b> Unidades combinadas de entrada/salida y/o lectores ópticos (scanners) y





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	dispositivos lectores de tinta magnética.
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética, excepto cuando el peso neto del equipo, en condiciones normales de operación, sin considerar su empaque, sea mayor a 15 Kg o, cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales que se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores  <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad y/o Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.70.01	Unidades de memoria.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
00	Unidades de memoria.	<b>Únicamente:</b> Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Unidades presentadas en su





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>procesamiento de datos.</b>	propio gabinete o carcasa, excepto reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.
02	Unidades de control o adaptadores.	
03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	
99	Los demás.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales que se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b> Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética; Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos; Unidades de control o adaptadores.
<b>8471.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.
00	Los demás.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
<b>8472.10.01</b>	<b>Mimeógrafos.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Mimeógrafos.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
<b>8472.90.10</b>	<b>Para destruir documentos.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b>
00	Para destruir documentos.	
<b>8472.90.12</b>	<b>Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	
<b>8472.90.13</b>	<b>De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8472.90.12.	
<b>8472.90.16</b>	<b>Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	
<b>8472.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Máquinas de escribir automáticas, electrónicas y/o eléctricas.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
<b>8476.21.01</b>	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
<b>8476.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Las demás.	
<b>8479.89.26</b>	<b>Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
<b>8479.89.27</b>	<b>Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
<b>8481.20.12</b>	<b>Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
<b>8481.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8481.20.99.01.	
99	Los demás.	
<b>8481.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
02	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce; <b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas; Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.
99	Los demás.	
<b>8481.80.02</b>	<b>Grifería sanitaria de uso doméstico.</b>	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b>
00	Grifería sanitaria de uso doméstico.	<b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
<b>8481.80.14</b>	<b>Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
00	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
<b>8481.80.15</b>	<b>Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b>
		<b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	de bronce.
8481.80.18	<b>De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm<sup>2</sup>, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.04.	
8481.80.19	<b>De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascales manométricos kPaman, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.
00	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.01 y 8481.80.02.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
8481.80.21	<b>De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPaman.
00	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8481.80.02.	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.  <b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas para tanque de inodoro.
8481.80.22	<b>Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.</b>	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.	
8481.80.24	<b>Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.</b>	<b>NOM-005-CONAGUA-1996</b> <b>Únicamente:</b> Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.
00	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	
8481.80.25	<b>Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.</b>	<b>NOM-134-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuatrimotos.
00	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	
8481.80.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-093-SCFI-1994</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 13 kiloPascuales manométricos (kPaman), para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.  <b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
00	Los demás.	
8481.90.05	<b>Partes.</b>	<b>NOM-010-CONAGUA-2000</b> <b>Únicamente:</b> Válvulas de plástico para tanque de inodoro.
99	Los demás.	
8501.40.08	<b>Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.</b>	<b>NOM-014-ENER-2004</b> <b>Únicamente:</b> En potencias de 0.180 a 1.5 KW.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto los motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras y lo comprendido en la fracción arancelaria 8501.40.05.	
<b>8501.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-014-ENER-2004</b> <b>Únicamente:</b> En potencias de 0.180 a 1.5 KW, excepto reconocibles para naves aéreas; de potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW; motores para ascensores o elevadores; para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras; para trolebuses y/o asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocacintas.
99	Los demás.	
<b>8501.52.04</b>	<b>Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, no sumergibles.
00	Asíncronos, trifásicos, excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses; para ascensores o elevadores.	
<b>8501.52.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> Para ascensores o elevadores de inducción, trifásicos y/o síncronos trifásicos, de uso general, no sumergibles.
01	Para ascensores o elevadores.	
02	Síncronos.	
<b>8501.53.04</b>	<b>Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW 2 (200 C.P.), no sumergibles.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas; para trolebuses, ascensores o elevadores.	
8501.53.05	<b>Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.</b>	<b>NOM-016-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.
00	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 CP), excepto los reconocibles para naves aéreas y para trolebuses.	
8504.10.01	<b>Balastos para lámparas.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
00	Balastos para lámparas.	
8504.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
00	Los demás.	
8504.21.01	<b>Bobinas de inducción.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
00	Bobinas de inducción.	
8504.21.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b> <b>Únicamente:</b> De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
99	Los demás.	
8504.31.03	<b>De distribución, monofásicos o trifásicos.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d., excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED
00	De distribución, monofásicos o trifásicos.	
8504.31.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-058-SCFI-2017</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1,000 V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.; Excepto transformadores de tensión para lámparas de halógeno (dicroicas) y/o LED; Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03; Para uso en televisión ("Multisingle flyback"); Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares; Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8504.31.99.01, 8504.31.99.02, 8504.31.03.00, 8504.31.04.00 y 8504.31.99.04.
<b>8504.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	<b>Únicamente:</b> Sumergibles en líquido aislante, de potencia superior a 10 kVA y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
99	Los demás.	
<b>8504.33.02</b>	<b>De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA.</b>	<b>NOM-002-SEDE/ENER-2014</b>
01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	<b>Únicamente:</b> Sumergibles en líquido aislante, y con tensión nominal inferior o igual a: 34,500 V en el lado primario y hasta 15,000 V en el lado secundario.
99	Los demás.	
<b>8504.40.06</b>	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	<b>Excepto:</b> Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
<b>8504.40.08</b>	<b>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	grabadoras, radios o fonógrafos.	
8504.40.09	<b>Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Fuentes de poder internas.
00	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	
8504.40.14	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
8504.40.16	<b>Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Los sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores, fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8504.40.17	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	NOM-001-SCFI-2018
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
8504.40.99	Los demás.	NOM-058-SCFI-2017 Únicamente: Los que operan a una tensión o intervalo de tensión de alimentación hasta 1000, V c.a. a 50 o 60 Hz y hasta 250 V c.d.
00	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Equipos electrónicos, excepto Fuentes de alimentación externas para exteriores, fuentes de alimentación para luminarios, fuentes de poder o alimentación internas, y fuentes de alimentación externas mayores a 250 W.
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	NOM-003-SCFI-2014
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
8508.19.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
99	Las demás.	
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	NOM-003-SCFI-2014
00	Exprimidoras de frutas.	
8509.40.03	Batidoras.	NOM-003-SCFI-2014
00	Batidoras.	
8509.40.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2014
01	Licadoras.	
99	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8509.80.03</b>	<b>Cuchillos.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Cuchillos.	
<b>8509.80.04</b>	<b>Cepillos para dientes.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Cepillos para dientes.	
<b>8509.80.07</b>	<b>De manicura, con accesorios intercambiables.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
<b>8509.80.09</b>	<b>Abridores de latas.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Abridores de latas.	
<b>8509.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: Máquinas para lustrar zapatos.
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
<b>8510.10.01</b>	<b>Afeitadoras.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Afeitadoras.	
<b>8510.20.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo o esquilar.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
<b>8510.30.01</b>	<b>Aparatos de depilar.</b>	NOM-003-SCFI-2014
00	Aparatos de depilar.	
<b>8512.30.01</b>	<b>Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.</b>	NOM-001-SCFI-2018
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
<b>8515.11.01</b>	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
<b>8515.31.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	NOM-003-SCFI-2014 Excepto: a) Tengan motor de combustión interna; b)





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
<b>8515.39.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b>
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	a) Tengan motor de combustión interna; b) Tengan una tensión de alimentación nominal trifásica; c) Tengan una tensión de alimentación nominal única mayor o igual que 220 V; d) Tenga múltiples tensiones nominales de alimentación que no incluyan una tensión nominal de alimentación menor o igual que 127 V monofásico.
<b>8516.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Estufas.	<b>Únicamente:</b> Calentadores eléctricos de tipo tubular y/o estufas.
99	Los demás.	
<b>8516.31.01</b>	<b>Secadores para el cabello.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Secadores para el cabello.	
<b>8516.32.01</b>	<b>Los demás aparatos para el cuidado del cabello.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	<b>Únicamente:</b> Rizadores para el cabello.
<b>8516.33.01</b>	<b>Aparatos para secar las manos.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos para secar las manos.	
<b>8516.40.01</b>	<b>Planchas eléctricas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Planchas eléctricas.	
<b>8516.50.01</b>	<b>Hornos de microondas.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Hornos de microondas.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8516.60.01</b>	<b>Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Calentadores de viandas y/o







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	platillos.
<b>8516.60.03</b>	<b>Hornos.</b>	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos
00	Hornos.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Hornos de calentamiento por resistencia.
<b>8516.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-025-ENER-2013</b> <b>Únicamente:</b> Productos combinados los cuales utilizan Gas L.P. o Gas Natural con elementos eléctricos para la cocción de alimentos
01	Cocinas.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico, excepto cocinas.
99	Los demás.	
<b>8516.71.01</b>	<b>Aparatos para la preparación de café o té.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
<b>8516.72.01</b>	<b>Tostadoras de pan.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Tostadoras de pan.	
<b>8516.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-054-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Ollas a presión.
00	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> De uso doméstico, excepto ollas a presión.
<b>8517.11.01</b>	<b>Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8517.12.02</b>	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	
99	Los demás.	<b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones
<b>8517.18.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública. <b>Excepto:</b> De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
99	Los demás.	
<b>8517.62.17</b>	<b>Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos electrónicos y electromecánicos, que no sean de procesamiento de datos, destinados para oficinas y escuelas.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Aparatos de redes de área local ("LAN") presentados en su propio gabinete o carcasa; unidades de control o adaptadores presentadas en su propio gabinete o carcasa; modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71. cuando se presenten con su gabinete o carcasa; de telecomunicación digital, para telefonía y/o máquinas de
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	telecomunicación.	procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa; Máquinas de procesamiento de datos, presentadas en su propio gabinete o carcasa.
04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz y/o 5,850.00 MHz).
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	<b>NOM-218-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Cuando cuenten con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), llamadas también E1 y E3, respectivamente.
10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	<b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones.
11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sistemas de comunicación tales como walkies talkies y similares.
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	
<b>8517.69.05</b>	<b>Los demás videófonos.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás videófonos.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Teléfonos de abonado.
8517.69.14	<b>Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
8517.69.19	<b>Los demás aparatos receptores.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Los demás aparatos receptores.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8517.69.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.99.
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-221-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	
03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	
04	Sistema de telepresencia compuesto al menos por: pantalla(s), micrófono(s),	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	altavoces, cámara(s).	ser conectados a redes de telecomunicaciones.
99	Los demás.	<p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive y/o aparatos de llamada de personas.</p>
<b>8518.10.04</b>	<b>Micrófonos y sus soportes.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
02	A bobina móvil.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas y/o pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.
<b>8518.21.02</b>	<b>Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>Únicamente:</b> cuando cuenten con amplificador; y/o sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
<b>8518.22.02</b>	<b>Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador; y/o bocinas, altavoces y bafles activos.
<b>8518.30.03</b>	<b>Microteléfono.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Microteléfono.	
<b>8518.30.04</b>	<b>Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8518.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz). <b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
<b>8518.40.04</b>	<b>Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
<b>8518.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o para sistemas de televisión por cables.
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos; preamplificadores y/o expansor-compresor de





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.
<b>8518.50.01</b>	<b>Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.20.01</b>	<b>Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.30.02</b>	<b>Giradiscos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Giradiscos.	
<b>8519.50.01</b>	<b>Contestadores telefónicos.</b>	<b>NOM-196-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.
00	Contestadores telefónicos.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8519.81.03</b>	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
<b>8519.81.04</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-2018
8519.81.05	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.</b>	NOM-001-SCFI-2018
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	
8519.81.06	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	NOM-001-SCFI-2018
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	<b>Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.</b>	NOM-032-ENER-2013 <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	NOM-001-SCFI-2018





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	NOM-001-SCFI-2018
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	NOM-032-ENER-2013 <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	NOM-001-SCFI-2018
8519.81.12	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-032-ENER-2013 <b>Únicamente:</b> Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-001-SCFI-2018 <b>Excepto:</b> Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.
8519.81.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013 <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera y/o los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.
00	Los demás.	NOM-001-SCFI-2018





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8519.89.99	Los demás.	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Aparatos para reproducir dictados; tornos para el registro de sonido en discos maestros; sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos) y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
8521.10.02	<b>De cinta magnética.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	<b>Únicamente:</b> De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	<b>De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8521.90.04	<b>De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8521.90.05</b>	<b>Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8521.90.04.	
<b>8521.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Los demás.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera. <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8522.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
<b>8525.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	<b>Únicamente:</b> Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o equipo de banda civil (ciudadana).
99	Los demás.	
<b>8525.80.05</b>	<b>Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHZ, 2400-2483.5 MHZ y 5725- 5850
99	Las demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		MHZ (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
<b>8526.92.01</b>	<b>Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
<b>8526.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8527.12.01</b>	<b>Radiocasetes de bolsillo.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Radiocasetes de bolsillo.	
<b>8527.13.01</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
<b>8527.13.02</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
<b>8527.19.01</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	
<b>8527.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8527.21.01</b>	<b>Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	
<b>8527.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8527.29.01</b>	<b>Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8527.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o Zig BeeBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8527.91.02</b>	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	<b>Excepto:</b> Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados y/o cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8527.92.01</b>	<b>Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
		<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8527.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.
<b>8528.42.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
01	En colores.	<b>Únicamente:</b> Monitores con tubo de rayos catódicos de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> En colores; en blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial y/o sistemas audiovisuales integrados a colores,





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.
<b>8528.49.06</b>	<b>En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
<b>8528.49.10</b>	<b>En colores.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	En colores.	
<b>8528.49.11</b>	<b>Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
<b>8528.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	
<b>8528.52.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b>
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
<b>8528.59.01</b>	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> Únicamente: Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<p>tratamiento o procesamiento de datos.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</p>
<b>8528.59.02</b>	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
<b>8528.59.03</b>	<b>De alta definición.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	De alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
<b>8528.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>Únicamente:</b> Los utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
00	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Los no destinados a utilizarse con máquinas automáticas para tratamiento o





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		procesamiento de datos.
8528.62.01	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	<b>NOM-019-SCFI-1998</b> <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
8528.69.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Excepto:</b> En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
01	En colores, con pantalla plana.	
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	
8528.71.02	<b>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado. <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		NOM-001-SCFI-2018
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	<p><b>NOM-032-ENER-2013</b>  <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p>
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando tengan un sintonizador de televisión integrado.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz y/o 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz y/o 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>
8528.71.99	Los demás.	NOM-032-ENER-2013





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Los demás.	<p><b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.</p> <p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>  <b>Únicamente:</b> Dispositivos que permitan captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre y que cuenten con la capacidad para convertir dicha información en una señal analógica.</p> <p><b>NOM-196-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Cuando se conecten a través de un acceso alámbrico a una red pública.</p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos de uso doméstico.</p>
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<p><b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b></p> <p><b>NOM-208-SCFI-2016</b>  <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).</p>
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<p><b>NOM-001-SCFI-2018</b></p>





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.03	<b>De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.</b>	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.04	<b>De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.</b>	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.05	<b>De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.</b>	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b>
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8528.72.06	<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b> <b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	<b>NOM-192-SCFI/SCT1-2013</b> <b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
		<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>8528.72.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
		<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.
		<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
		<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
		<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
		<b>Únicamente:</b> Equipos electrónicos de uso doméstico.
<b>8528.73.01</b>	<b>Los demás, monocromos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
	00 Los demás, monocromos.	
<b>8529.90.13</b>	<b>Amplificadores para transmisores de señales de televisión.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
	00 Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
<b>8529.90.15</b>	<b>Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
<b>8529.90.16</b>	<b>Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
<b>8529.90.20</b>	<b>Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	
<b>8529.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio cuando se presenten con gabinete o carcasa; Amplificadores para transmisores de señales de televisión y/o preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión (“booster”).
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
99	Las demás.	
<b>8531.10.02</b>	<b>Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
<b>8531.10.03</b>	<b>Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>sistema.</b>	
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
<b>8531.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
99	Los demás.	
<b>8531.20.01</b>	<b>Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados.	
<b>8531.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos; <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.
<b>8536.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para uso en instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor a 24 V.
<b>8536.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos con tensión nominal mayor a 24 V, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos, excepto protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado; protectores para telefonía; reconocibles para naves aéreas y/o protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.
<b>8536.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	<b>Únicamente:</b> Interruptores para instalaciones domésticas, con tensión nominal mayor 24 V, excepto interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
<b>8536.69.02</b>	<b>Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	<b>Únicamente:</b> Con tensión nominal mayor a 24 V.
<b>8539.21.01</b>	<b>De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragsmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
8539.21.99	Los demás.	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
00	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.</p> <p><b>Excepto:</b> Las siguientes:</p> <p>a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores;</p> <p>b) tipo reflector;</p> <p>c) para uso en automóviles y otros medios de transporte;</p> <p>d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W;</p> <p>e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base;</p> <p>f) anti-insectos;</p> <p>g) infrarrojas;</p> <p>h) para señalización, minería, antifragsmentación, semaforización, entretenimiento, foto proyección, o uso médico o terapéutico;</p> <p>i) con reflector integrado, y</p> <p>j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.</p>
8539.22.99	Los demás.	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
00	Los demás.	<p><b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.</p> <p><b>Excepto:</b> Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo</p>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragementación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
<b>8539.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	<b>Únicamente:</b> Con peso unitario inferior o igual a 20 g de uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Las siguientes: a) con tensión nominal hasta 32 volts o menores; b) tipo reflector; c) para uso en automóviles y otros medios de transporte; d) para uso exclusivo en los electrodomésticos en potencias menores o iguales a 40 W; e) lámparas incandescentes decorativas, en potencias menores o iguales a 40 W tales como tipo vela, flama, corona, y globo en cualquier tipo de base f) anti-insectos; g) infrarrojas; h) para señalización, minería, antifragementación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico; i) con reflector integrado, y j) lámparas de rosca izquierda, triple potencia o color.
<b>8539.31.01</b>	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	superior a 7000 K, compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares.  <b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
8539.31.99	Las demás.	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Lineales con longitud menor a 50 cm, con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7000 K, compacta sin balastro integrado, lámparas fluorescentes circulares, de inducción.
00	Las demás.	<b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
8539.32.04	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público
01	De vapor de sodio de alta presión.	<b>Excepto:</b> Con potencia igual o menor a 50 W, con reflector o un índice de rendimiento de color igual o superior a 60, de tipo reflector y las de doble terminal; con tubo de descarga protegido; con reflector; de aditivos metálicos o cerámicos con potencia igual o menor a 20 W; para
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico.
<b>8539.39.03</b>	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Con índice de rendimiento de color igual o mayor a 90, temperatura de color superior a 7000 K.
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	<b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
<b>8539.39.04</b>	<b>De luz mixta (de descarga y filamento).</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público.
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
<b>8539.39.06</b>	<b>Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b> <b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> De doble terminal; con tubo de descarga protegido; con reflector.
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
<b>8539.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-017-ENER/SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA sin envoltente, con envoltente, en tensiones de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas fluorescentes compactas autobalastadas LFCA que incorporen accesorios de control tales como fotoceldas, detectores de movimiento, radio controles, o atenuadores de luz.
00	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>8539.41.01</b>	<b>Lámparas de arco.</b>	<b>NOM-028-ENER-2010</b>
00	Lámparas de arco.	<b>Únicamente:</b> De uso general, destinadas a la iluminación residencial, comercial, de servicios, industrial y alumbrado público. <b>Excepto:</b> Las siguientes: a) lámparas de luz negra; b) anti-insectos; c) para uso en medios de transporte, señalización, minería, crecimiento de plantas, acuarios, antifragsmentación, semaforización, entretenimiento, fotoproyección, o uso médico o terapéutico, y d) con reflector integrado.
<b>8539.50.01</b>	<b>Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>	<b>NOM-030-ENER-2016</b>
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	<b>Únicamente:</b> Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 100 V a 277 V c. a. y 50 Hz o 60 Hz. <b>Excepto:</b> Lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz; luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.
<b>8543.20.06</b>	<b>Generadores de señales.</b>	
01	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas y generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	<b>NOM-220-SCFI-2017</b> <b>Únicamente:</b> Equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	NOM-003-SCFI-2014
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
8543.70.17	<b>Ecuallizadores.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
00	Ecuallizadores.	<b>Excepto:</b> Cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b>
8543.70.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-032-ENER-2013</b>
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	<b>Únicamente:</b> Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio, excepto cuando requieran para su funcionamiento una fuente de alimentación externa o, cuando por su naturaleza de operación no cuenten con la condición de funcionamiento en modo de espera.  <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Detectores de metales eléctricos, incluidos los portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.  <b>NOM-030-ENER-2016</b> <b>Únicamente:</b> Lámparas de LED integradas omnidireccionales y direccionales, destinadas para iluminación general, en tensiones eléctricas de alimentación de 1 V a 277 V c. a. y 5 Hz o 6 Hz, excepto lámparas de led integradas que incorporan en el cuerpo de la misma accesorios de control tales como: fotoceldas, detectores de movimiento, radiocontroles, o atenuadores de luz;
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	
08	Detectores de metales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8543.70.99.03.	
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>luminarios de LED; módulos de LED; lámparas LED con tensión eléctrica de operación igual o menor a 24 V en corriente directa; lámparas de tubos led; lámparas de color, cambio de color y/o cambio de temperatura de color correlacionada; y, lámparas decorativas de uso ornamental con acabados aperlado.</p> <p><b>NOM-001-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales electrónicos portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales electrónicos a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio; detectores de metales electrónicos; amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite y/o convertidores de señal de antena.</p>
<b>8544.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-063-SCFI-2001</b>
03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	<b>Únicamente:</b> a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 6 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e) Conductores dúplex TWD para instalaciones hasta 6 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea.
04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8544.49.99.01 y 8544.49.99.03.	<b>Excepto:</b> Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas; Cables termopar o sus cables de extensión; Arnese eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.
05	Cables de cobre, para conducción de corriente eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión e iluminación, de los utilizados en construcción.	
91	Las demás de cobre.	
92	Las demás de cobre.	
99	Los demás.	
<b>8702.20.05</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.30.05</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.40.06</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8702.90.06</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8702.90.08.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.21.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.21.01.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.22.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.23.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.24.02</b>	<b>Usados.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.40.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.40.03.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
<b>8703.60.02</b>	<b>Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.</b>	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b>
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8703.60.03.	<b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8704.31.01 y 8704.31.02.	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Excepto:</b> Cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8704.32.01.	
8705.40.02	Usados.	<b>NOM-041-SEMARNAT-2015</b> <b>Únicamente:</b> Vehículos que usan gasolina como combustible; excepto cuando se trate de los vehículos usados a que se refieren las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX inciso g, del numeral 11 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.
00	Usados.	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	<b>NOM-119-SCFI-2000</b> <b>Excepto:</b> Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.
00	Cinturones de seguridad.	
8708.70.99	Los demás.	<b>NOM-086/1-SCFI-2011</b> <b>Únicamente:</b> Cuando se presenten con neumáticos nuevos, de construcción radial para vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4,536 kg, o de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, o de uso temporal de construcción radial y diagonal; <b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01, 8701.90.05 y 8701.30.01; Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha; Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
		<p>comprendido en la fracción 8708.70.99.</p> <p><b>NOM-086-SCFI-2018</b>  <b>Únicamente:</b> De construcción radial, utilizados en vehículos automotores con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (1 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4,536 kg (1 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea T, H, V, W, Y y Z y que corresponden a una capacidad de carga normal o estándar, extra, reforzada, ligera, B, C, D o E. <b>Excepto:</b> Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal; Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02; Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01; Para trolebuses.</p>
8715.00.01	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.</b>	<b>NOM-133/2-SCFI-1999</b>
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	<b>Únicamente:</b> Carriolas.
9006.40.01	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.52.99	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicas.
9006.53.99	<b>Las demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Las demás.	<b>Únicamente:</b> Electrónicas.
9006.61.01	<b>Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
<b>9008.50.01</b>	<b>Proyectores, ampliadoras o reductoras.</b>	<b>NOM-016-SCFI-1993</b> <b>Únicamente:</b> Proyectores para diapositivas.
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Proyectores distintos a los de diapositivas, para uso en oficinas o escuelas.
<b>9017.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	<b>NOM-046-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Cintas métricas de acero.
91	Las demás cintas métricas.	
<b>9018.20.01</b>	<b>Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.</b>	
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
<b>9019.10.02</b>	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
<b>9019.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Aparatos electrónicos, excepto aparatos de hidroterapia o mecanoterapia.
<b>9021.50.01</b>	<b>Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).
00	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios.	
<b>9025.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-011-SCFI-2004</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Termómetros de líquido en vidrio, para uso general en la industria y en los laboratorios.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>9026.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros con rango de medición igual o inferior a 700 kg/cm <sup>2</sup> con elemento de detección de tubo y diámetro de carátula igual o inferior a 305 mm, excepto de uso automotriz.	<b>NOM-045-SCFI-2000</b> <b>Únicamente:</b> Manómetros de tipo membrana o de tubo Bourdón, usados para extintores.
04	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9026.20.99.01 y 9026.20.99.02.	<b>NOM-013-SCFI-2004</b> <b>Únicamente:</b> Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros de -0,1 MPa a 1 000 MPa, con elemento elástico.
<b>9028.10.01</b>	<b>Contadores de gas.</b>	<b>NOM-014-SCFI-1997</b>
00	Contadores de gas.	<b>Únicamente:</b> Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m <sup>3</sup> /h, con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de columna de agua).
<b>9028.20.03</b>	<b>Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).</b>	<b>NOM-012-SCFI-1994</b>
00	Contadores de agua, excepto los equipados con dispositivos que permitan su lectura remota (lectura electrónica).	
<b>9028.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-005-SCFI-2017</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 25 L/min.
<b>9029.10.03</b>	<b>Taxímetros electrónicos o electromecánicos.</b>	<b>NOM-007-SCFI-2003</b>
00	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.	<b>Únicamente:</b> Taxímetros electrónicos.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: Eléctricos.
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Electrónicos, excepto los Sistemas electrónicos de energía ininterrumpida (UPS) de 10000 VA y mayores.
9106.90.99	Los demás.	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> Únicamente: Eléctricos de uso doméstico.
99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Electrónicos.
9207.10.01	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Electrónicos.
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
9207.10.02	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Electrónicos.
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
9207.10.99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Electrónicos.
00	Los demás.	
9207.90.99	Los demás.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.
00	Los demás.	
9208.10.01	Cajas de música.	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> Únicamente: Con componentes electrónicos.
00	Cajas de música.	
9403.20.05	Los demás muebles de metal.	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
<b>9403.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9403.70.03</b>	<b>Muebles de plástico.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Muebles de plástico.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes; <b>Excepto:</b> Atriles; las llamadas "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
<b>9403.82.01</b>	<b>De bambú.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	De bambú.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9403.83.01</b>	<b>De ratán (roten).</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	De ratán (roten).	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9403.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-133/3-SCFI-1999</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Corrales y/o encierros para infantes.
<b>9405.10.04</b>	<b>Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos.</b>	<b>NOM-064-SCFI-2000</b>
01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.	<b>Únicamente:</b> Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales; <b>Excepto:</b> Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores; Candiles; De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02
02	Candiles.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 9405.10.04.01 y 9405.10.04.02	<b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Excepto:</b> Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales y/o lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores portátiles
99	Los demás.	
<b>9405.20.02</b>	<b>Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
01	Lámparas eléctricas de pie.	
99	Las demás.	
<b>9405.30.01</b>	<b>Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad.	
<b>9405.40.01</b>	<b>Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.</b>	<b>NOM-064-SCFI-2000</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.  <b>NOM-031-ENER-2012</b> <b>Únicamente:</b> Luminarios con componentes de iluminación de diodos emisores de luz leds. <b>Excepto:</b> Luminarios cuya fuente de iluminación sea exclusivamente lámparas con diodos emisores de luz con base roscada y a los luminarios con tensión eléctrica de operación igual o menor a 48 volts; luminarios para alumbrado de áreas exteriores que cuenten, con una o más de las siguientes características: decorativos, ornamentales, con emisión de luz cambiante de colores, luz monocromática verde, rojo, amarillo, azul, etc., para empotrar en piso, destinados a ser usados bajo el agua, o para señalización.  <b>NOM-003-SCFI-2014</b> <b>Únicamente:</b> Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.
00	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9405.60.01	<b>Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Tableros electrónicos.
00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.	
9503.00.02	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	<b>NOM-133/1-SCFI-1999</b> <b>Únicamente:</b> Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
9503.00.03	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.04	<b>Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Trenes eléctricos.
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.25	<b>Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.</b>	<b>NOM-161-SCFI-2003</b> <b>Excepto:</b> a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible; b) Decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.
00	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración de las armas de la subpartida 9301.90, o de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	
9503.00.26	<b>Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.99	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
9504.30.02	<b>Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
	<b>sujetos al azar.</b>	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
<b>9504.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-001-SCFI-2018</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
<b>9504.50.04</b>	<b>Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.</b>	<b>NOM-208-SCFI-2016</b>
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	<b>Únicamente:</b> Los equipos de radiocomunicaciones por espectro disperso que opere en las bandas de frecuencias 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz (Bluetooth y/o ZigBee en las bandas 902 MHz 928 MHz y/o 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o WiFi y/o WLAN y/o WPAN y/o WAN en las bandas 2,400.00 MHz 2,483.50 MHz y/o 5,725.00 MHz 5,850.00 MHz).  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Consolas y máquinas de videojuegos.
<b>9504.90.04</b>	<b>Autopistas eléctricas.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Autopistas eléctricas.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.  <b>NOM-001-SCFI-2018</b> <b>Únicamente:</b> Electrónicos.
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-003-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	NOM / Acotación
<b>9613.10.01</b>	<b>Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.</b>	<b>NOM-090-SCFI-2014</b>
00	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	<b>Excepto:</b> Los conocidos como multiusos.
<b>9613.20.01</b>	<b>Encendedores de gas recargables, de bolsillo.</b>	<b>NOM-090-SCFI-2014</b>
00	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	<b>Excepto:</b> Los conocidos como multiusos.
<b>9613.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-090-SCFI-2014</b>
00	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Encendedores de combustible, excepto los conocidos como multiusos. <b>Excepto:</b> Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.

2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 5, que no podrán acogerse a lo dispuesto en el numeral 10, ambos del presente Anexo:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0604.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-013-SEMARNAT-2020</b>
02	Árboles de navidad.	<b>Únicamente:</b> De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii. .
<b>0604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-013-SEMARNAT-2020</b>
99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> De las especies de los géneros Pinus y Abies; y la especie Pseudotsuga menziesii.

3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs, en los términos señalados en el numeral 6 del presente Anexo, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:

I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre,





denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
4201.00.01	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	Únicamente: De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
4202.12.03	Con la superficie exterior de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.22.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.32.03	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil.
02	Con la superficie exterior de materia textil.	
4202.92.04	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.	Únicamente: Con la superficie exterior de materia textil, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	
00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5005.00.01	<b>Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	
5006.00.01	<b>Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").</b>	
00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").	
5007.10.01	<b>Tejidos de borrrilla.</b>	
00	Tejidos de borrrilla.	
5007.20.01	<b>Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.	
5007.90.01	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
5106.10.01	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
5106.20.01	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
5107.10.01	<b>Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5107.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	
<b>5108.10.01</b>	<b>Cardado.</b>	
00	Cardado.	
<b>5108.20.01</b>	<b>Peinado.</b>	
00	Peinado.	
<b>5109.10.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	
<b>5109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5110.00.01</b>	<b>Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	
<b>5111.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 300 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5111.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5111.20.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
<b>5111.30.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
<b>5111.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5112.11.02</b>	<b>De peso inferior o igual a 200 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5112.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5112.20.02</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	
<b>5112.30.03</b>	<b>Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</b>	
00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	
<b>5112.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5113.00.02</b>	<b>Tejidos de pelo ordinario o de crin.</b>	
00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	
<b>5204.11.01</b>	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
<b>5204.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5204.20.01</b>	<b>Acondicionado para la venta al por menor.</b>	
00	Acondicionado para la venta al por menor.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5205.22.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
<b>5205.23.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
<b>5205.24.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
<b>5205.26.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).	
<b>5205.27.01</b>	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>(superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).	
<b>5205.28.01</b>	<b>De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).	
<b>5205.31.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5205.32.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5205.33.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5205.34.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5205.35.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5205.41.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5205.42.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5205.43.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5205.44.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5205.46.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).	
<b>5205.47.01</b>	<b>De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).	
<b>5205.48.01</b>	<b>De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	
<b>5206.22.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).	
<b>5206.23.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).	
<b>5206.24.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).	
<b>5206.25.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).	
<b>5206.31.01</b>	<b>De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>igual al número métrico 14 por hilo sencillo).</b>	
00	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).	
<b>5206.42.01</b>	<b>De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).	
<b>5206.43.01</b>	<b>De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).	
<b>5206.44.01</b>	<b>De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).	
<b>5206.45.01</b>	<b>De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).</b>	
00	De título inferior a 125 decitex por hilo	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).	
<b>5207.10.01</b>	<b>Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.</b>	
00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	
<b>5207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5208.11.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.12.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.13.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> y anchura inferior o igual a 1.50 m.	
99	Los demás.	
<b>5208.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.22.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.23.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.29.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.32.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.33.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5208.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.42.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.43.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5208.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5208.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso inferior o	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.52.01</b>	<b>De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5208.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.11.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.22.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.29.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5209.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5209.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5209.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5209.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5209.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5209.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>5210.19.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5210.21.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.29.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5210.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga.	
99	Los demás.	
<b>5210.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.49.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
99	Los demás.	
<b>5210.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5210.59.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.11.02</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.	
99	Los demás.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5211.12.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.20.04</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5211.31.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.32.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.39.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.41.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.42.04</b>	<b>Tejidos de mezclilla ("denim").</b>	
01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
02	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre, de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 300 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 300 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5211.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5211.51.01</b>	<b>De ligamento tafetán.</b>	
00	De ligamento tafetán.	
<b>5211.52.01</b>	<b>De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5211.59.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5212.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.12.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.13.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5212.14.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5212.15.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5212.21.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5212.22.01</b>	<b>Blanqueados.</b>	
00	Blanqueados.	
<b>5212.23.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5212.24.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De tipo mezclilla.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5212.25.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5306.10.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5306.20.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5307.10.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5307.20.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5308.10.01</b>	<b>Hilados de coco.</b>	
00	Hilados de coco.	
<b>5308.20.01</b>	<b>Hilados de cáñamo.</b>	
00	Hilados de cáñamo.	
<b>5308.90.03</b>	<b>De ramio.</b>	
00	De ramio.	
<b>5308.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hilados de papel.	
99	Los demás.	
<b>5309.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5309.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5309.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5309.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5310.10.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5310.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>5311.00.02</b>	<b>Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.</b>	
00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	
<b>5401.10.01</b>	<b>De filamentos sintéticos.</b>	
00	De filamentos sintéticos.	
<b>5401.20.01</b>	<b>De filamentos artificiales.</b>	
00	De filamentos artificiales.	
<b>5402.11.01</b>	<b>De aramidas.</b>	
00	De aramidas.	
<b>5402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.20.02</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados.</b>	
01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.31.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.	
<b>5402.32.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo.	
<b>5402.33.01</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5402.34.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.44.01</b>	<b>De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).</b>	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (enjulios).	
<b>5402.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.45.03</b>	<b>De aramidas.</b>	
00	De aramidas.	
<b>5402.45.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en los números de identificación comercial 5402.45.99.02 y 5402.45.99.03.	
02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5402.45.99.03.	
03	De filamentos de nailon parcialmente orientados.	
99	Los demás.	
<b>5402.46.01</b>	<b>Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.</b>	
00	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.	
<b>5402.47.03</b>	<b>Los demás, de poliésteres.</b>	
01	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5402.48.03</b>	<b>Los demás, de polipropileno.</b>	
01	De poliolefinas.	
02	De polipropileno fibrilizado.	
99	Los demás.	
<b>5402.49.06</b>	<b>De poliuretanos.</b>	
00	De poliuretanos.	
<b>5402.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.51.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5402.52.03</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5402.53.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5402.61.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	De fibras aramídicas.	
99	Los demás.	
<b>5402.62.02</b>	<b>De poliésteres.</b>	
01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.	
99	Los demás.	
<b>5402.63.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5402.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De poliolefinas.	
99	Los demás.	
<b>5403.10.01</b>	<b>Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5403.31.03</b>	<b>De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.</b>	
01	De rayón viscosa, sin texturar, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.	
02	De hilados texturados.	
<b>5403.32.03</b>	<b>De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.</b>	
00	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.	
<b>5403.33.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5403.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5403.41.03</b>	<b>De rayón viscosa.</b>	
01	De rayón viscosa sin texturar.	
02	De hilados texturados.	
<b>5403.42.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5403.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5404.11.01</b>	<b>De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".</b>	
00	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".	
<b>5404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5404.12.02</b>	<b>Los demás, de polipropileno.</b>	
00	Los demás, de polipropileno.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De poliéster.	
02	De poliamidas o superpoliamidas.	
99	Los demás.	
<b>5404.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5405.00.05</b>	<b>Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.</b>	
00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
<b>5406.00.01</b>	<b>De poliamidas o superpoliamidas.</b>	
00	De poliamidas o superpoliamidas.	
<b>5406.00.02</b>	<b>De aramidas, retardantes a la flama.</b>	
00	De aramidas, retardantes a la flama.	
<b>5406.00.04</b>	<b>Los demás hilados de filamentos sintéticos.</b>	
00	Los demás hilados de filamentos sintéticos.	
<b>5406.00.05</b>	<b>Hilados de filamentos artificiales.</b>	
00	Hilados de filamentos artificiales.	
<b>5407.10.03</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.</b>	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres.	
<b>5407.20.02</b>	<b>Tejidos fabricados con tiras o formas similares.</b>	
01	De tiras de polipropileno e hilados.	
99	Los demás.	
<b>5407.30.04</b>	<b>Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
99	Los demás.	
<b>5407.41.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.42.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 50 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 50 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.43.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.51.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.52.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.53.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
02	Reconocibles para naves aéreas.	
03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.54.05</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
03	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.61.06</b>	<b>Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso.</b>	
01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Crudos o blanqueados, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
03	Crudos o blanqueados, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
04	Crudos o blanqueados, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5407.61.06.01.	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5407.71.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.72.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5407.73.04</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.74.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.81.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5407.82.04</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
99	Los demás.	
<b>5407.83.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5407.84.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5407.91.08</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Tejidos de alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.92.07</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).	
06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.93.08</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5407.94.08</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	De alcohol polivinílico.	
04	Reconocibles para naves aéreas.	
05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.	
06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).	
07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>5408.10.05</b>	<b>Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Crudos o blanqueados.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.	
99	Los demás.	
<b>5408.21.04</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5408.22.05</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De rayón cupramonio.	
99	Los demás.	
<b>5408.23.06</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5408.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5408.31.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.32.06</b>	<b>Teñidos.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.	
05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
00	Teñidos.	
<b>5408.33.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Reconocibles para naves aéreas.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5408.34.04</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Asociados con hilos de caucho.	
02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>5501.10.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5501.20.02</b>	<b>De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.</b>	
00	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.	
<b>5501.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>5501.30.01</b>	<b>Acrílicos o modacrílicos.</b>	
00	Acrílicos o modacrílicos.	
<b>5501.40.01</b>	<b>De polipropileno.</b>	
00	De polipropileno.	
<b>5501.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5502.10.01</b>	<b>De acetato de celulosa.</b>	
00	De acetato de celulosa.	
<b>5502.90.01</b>	<b>Cables de rayón.</b>	
00	Cables de rayón.	
<b>5502.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5508.10.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas.	
<b>5508.20.01</b>	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
<b>5509.11.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.12.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.21.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.22.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.31.01</b>	<b>Sencillos.</b>	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Sencillos.	
<b>5509.32.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.41.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5509.42.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5509.51.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas.	
<b>5509.52.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.53.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5509.61.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.62.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>5509.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5509.92.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5509.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5510.11.01</b>	<b>Sencillos.</b>	
00	Sencillos.	
<b>5510.12.01</b>	<b>Retorcidos o cableados.</b>	
00	Retorcidos o cableados.	
<b>5510.20.01</b>	<b>Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5510.30.01</b>	<b>Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.</b>	
00	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón.	
<b>5510.90.01</b>	<b>Los demás hilados.</b>	
00	Los demás hilados.	
<b>5511.10.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.	
<b>5511.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.</b>	
00	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.	
<b>5511.30.01</b>	<b>De fibras artificiales discontinuas.</b>	
00	De fibras artificiales discontinuas.	
<b>5512.11.05</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m2.	
02	De peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
03	De peso superior a 200 g/m2.	
<b>5512.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás de peso inferior o igual a 100 g/m2.	
92	Los demás de peso superior a 100 g/m2 pero inferior o igual a 200 g/m2.	
93	Los demás de peso superior a 200 g/m2.	
<b>5512.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5512.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5512.91.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5512.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5513.11.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5513.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.13.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.19.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.21.04</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5513.23.02</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5513.31.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.39.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
03	De fibras discontinuas de poliéster, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
01	De peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5513.49.03</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 90 g/m <sup>2</sup> .	
91	Los demás de peso inferior o igual a 90 g/m <sup>2</sup> .	
92	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.11.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5514.12.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.19.02</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
01	De fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.21.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	
<b>5514.22.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.23.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.29.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5514.30.05</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
91	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>5514.41.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5514.42.01</b>	<b>De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.</b>	
00	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.	
<b>5514.43.01</b>	<b>Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.</b>	
00	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.	
<b>5514.49.01</b>	<b>Los demás tejidos.</b>	
00	Los demás tejidos.	
<b>5515.11.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.12.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.13.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>5515.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.21.01</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.22.02</b>	<b>Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.</b>	
00	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.	
<b>5515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.91.01</b>	<b>Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.</b>	
01	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> .	
02	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> .	
99	Los demás.	
<b>5515.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.	
02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5515.99.99.01	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
03	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02	
04	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , en los números de identificación comercial 5515.99.99.01 y 5515.99.99.02	
99	Los demás.	
<b>5516.11.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.12.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.13.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.14.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.24.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.31.02</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.32.02</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5516.33.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.34.02</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5516.91.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>5516.92.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>5516.93.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>5516.94.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>5601.21.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Guata.	
99	Los demás.	
<b>5601.22.01</b>	<b>Guata.</b>	
00	Guata.	
<b>5601.22.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5601.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5601.30.02</b>	<b>Tundizno, nudos y motas de materia textil.</b>	
01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.	
99	Los demás.	
<b>5602.10.02</b>	<b>Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.</b>	
00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	
<b>5602.21.03</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
01	De lana.	
99	Los demás.	
<b>5602.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5602.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5603.11.01</b>	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.12.02</b>	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	
01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.	
99	Los demás.	
<b>5603.13.02</b>	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De fibras aramídicas, o de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 85 g/m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5603.14.01</b>	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.91.01</b>	<b>De peso inferior o igual a 25 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.92.01</b>	<b>De peso superior a 25 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 25 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 70 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.93.01</b>	<b>De peso superior a 70 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 70 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5603.94.01</b>	<b>De peso superior a 150 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> .	
<b>5604.10.01</b>	<b>Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.</b>	
00	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles.	
<b>5604.90.01</b>	<b>Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.</b>	
00	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.	
<b>5604.90.02</b>	<b>De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.	
<b>5604.90.04</b>	<b>Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.</b>	
00	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.	
<b>5604.90.05</b>	<b>De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.</b>	
00	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 5604.90.01.	
<b>5604.90.06</b>	<b>De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.</b>	
00	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.	
<b>5604.90.07</b>	<b>De lino o de ramio.</b>	
00	De lino o de ramio.	
<b>5604.90.08</b>	<b>De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.	
<b>5604.90.09</b>	<b>De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	
00	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.	
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.	
5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.	
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
00	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).	
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.	
<b>5604.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua.	
99	Los demás.	
<b>5605.00.01</b>	<b>Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.</b>	
00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	
<b>5606.00.03</b>	<b>Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados "de cadeneta".</b>	
01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).	
02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 5606.00.03.01.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5607.21.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
<b>5607.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.41.01</b>	<b>Cordeles para atar o engavillar.</b>	
00	Cordeles para atar o engavillar.	
<b>5607.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5607.50.01</b>	<b>De las demás fibras sintéticas.</b>	
00	De las demás fibras sintéticas.	
<b>5607.90.02</b>	<b>De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
<b>5607.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.	
99	Los demás.	
<b>5608.11.02</b>	<b>Redes confeccionadas para la pesca.</b>	
01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.	
99	Las demás.	
<b>5608.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5608.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5609.00.02</b>	<b>Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	
01	Eslingas.	
99	Los demás.	
<b>5701.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5701.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.10.01</b>	<b>Alfombras llamadas “Kelim” o “Kilim”, “Schumacks” o “Soumak”, “Karamanie” y alfombras similares tejidas a mano.</b>	
00	Alfombras llamadas “Kelim” o “Kilim”, “Schumacks” o “Soumak”, “Karamanie” y alfombras similares tejidas a mano.	
<b>5702.20.01</b>	<b>Revestimientos para el suelo de fibras de coco.</b>	
00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.	
<b>5702.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.32.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
<b>5702.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.42.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5702.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5702.50.03</b>	<b>Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	De materia textil sintética o artificial.	
99	Los demás.	
<b>5702.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5702.92.01</b>	<b>De materia textil sintética o artificial.</b>	
00	De materia textil sintética o artificial.	
<b>5702.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5703.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5703.20.02</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5703.30.02</b>	<b>De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.</b>	
01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m <sup>2</sup> .	
99	Las demás.	
<b>5703.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5704.10.01</b>	<b>De superficie inferior o igual a 0.3 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie inferior o igual a 0.3 m <sup>2</sup> .	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5704.20.01</b>	<b>De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m<sup>2</sup>.</b>	
00	De superficie superior a 0.3 m2 pero inferior o igual a 1 m <sup>2</sup> .	
<b>5704.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5705.00.02</b>	<b>Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.</b>	
01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antideslizante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.	
99	Los demás.	
<b>5801.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>5801.21.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
<b>5801.22.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
<b>5801.23.01</b>	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
<b>5801.26.01</b>	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
<b>5801.27.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
<b>5801.31.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.	
<b>5801.32.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").</b>	
00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").	
<b>5801.33.01</b>	<b>Los demás terciopelos y felpas por trama.</b>	
00	Los demás terciopelos y felpas por trama.	
<b>5801.36.01</b>	<b>Tejidos de chenilla.</b>	
00	Tejidos de chenilla.	
<b>5801.37.01</b>	<b>Terciopelo y felpa por urdimbre.</b>	
00	Terciopelo y felpa por urdimbre.	
<b>5801.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5802.11.01</b>	<b>Crudos.</b>	
00	Crudos.	
<b>5802.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5802.20.01</b>	<b>Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.</b>	
00	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	
<b>5802.30.01</b>	<b>Superficies textiles con mechón insertado.</b>	
00	Superficies textiles con mechón insertado.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5803.00.05</b>	<b>Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.</b>	
01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto las reconocibles para naves aéreas.	
99	Los demás.	
<b>5804.10.01</b>	<b>Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.</b>	
00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	
<b>5804.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5804.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5804.30.01</b>	<b>Encajes hechos a mano.</b>	
00	Encajes hechos a mano.	
<b>5805.00.01</b>	<b>Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.</b>	
00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.	
<b>5806.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.20.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>5806.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.31.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>5806.32.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5806.39.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5806.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>5806.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5807.10.01</b>	<b>Tejidos.</b>	
00	Tejidos.	
<b>5807.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5808.10.01</b>	<b>Trenzas en pieza.</b>	
00	Trenzas en pieza.	
<b>5808.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5809.00.01</b>	<b>Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
<b>5810.10.01</b>	<b>Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.</b>	
00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.	
<b>5810.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>5810.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>5810.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>5811.00.01</b>	<b>Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.</b>	
00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	
<b>5901.10.01</b>	<b>Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.	
<b>5901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Telas para calcar.	
02	Telas preparadas para la pintura.	
99	Los demás.	
<b>5902.10.01</b>	<b>De nailon o demás poliamidas.</b>	
00	De nailon o demás poliamidas.	
<b>5902.20.01</b>	<b>De poliésteres.</b>	
00	De poliésteres.	
<b>5902.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>5903.10.02</b>	<b>Con poli(cloruro de vinilo).</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>5903.20.02</b>	<b>Con poliuretano.</b>	
01	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>5903.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Cintas o tiras adhesivas.	
02	De peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
03	De peso superior a 100 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	
04	De peso superior a 200 g/m <sup>2</sup> , de fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en número de identificación comercial 5903.90.99.01.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	
<b>5904.10.01</b>	<b>Linóleo.</b>	
00	Linóleo.	
<b>5904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>5905.00.01</b>	<b>Revestimientos de materia textil para paredes.</b>	
00	Revestimientos de materia textil para paredes.	
<b>5906.10.01</b>	<b>Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.</b>	
00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.	
<b>5906.91.02</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>5906.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.	
02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.	
99	Los demás.	
<b>5907.00.01</b>	<b>Tejidos impregnados con materias incombustibles.</b>	
00	Tejidos impregnados con materias incombustibles.	
<b>5907.00.05</b>	<b>Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.	
<b>5907.00.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones arancelarias 5907.00.01 a 5907.00.05.	
<b>5907.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor; Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados; Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad y/o Telas y tejidos encerados o aceitados.
01	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.	
02	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.	
03	Telas y tejidos encerados o aceitados.	
99	Los demás.	
<b>5908.00.03</b>	<b>Tejidos tubulares.</b>	
00	Tejidos tubulares.	
<b>5908.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Capuchones.	
02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.	
99	Los demás.	
<b>5909.00.01</b>	<b>Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.</b>	
00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
5910.00.01	<b>Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.</b>	
00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	
5911.10.01	<b>Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.</b>	
00	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios.	
5911.10.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
5911.20.01	<b>Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.</b>	
00	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.	
5911.31.01	<b>De peso inferior a 650 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso inferior a 650 g/m <sup>2</sup> .	
5911.32.01	<b>De peso superior o igual a 650 g/m<sup>2</sup>.</b>	
00	De peso superior o igual a 650 g/m <sup>2</sup> .	
5911.40.01	<b>Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.</b>	
00	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	
5911.90.01	<b>Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos.	
<b>5911.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.	
02	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.	
99	Los demás.	
<b>6001.10.03</b>	<b>Tejidos "de pelo largo".</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.29.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6001.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana, pelo o crin.	
99	Los demás.	
<b>6001.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.92.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	De fibras sintéticas, crudos o	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	blanqueados.	
02	De fibras artificiales, crudos o blanqueados.	
99	Los demás.	
<b>6001.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6002.40.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6002.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6003.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6003.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6003.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6003.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6003.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6004.10.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
02	De filamentos sintéticos, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
03	De fibras artificiales.	
04	De fibras cortas sintéticas, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6004.10.99.05.	
05	De poliamidas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6004.10.99.02 y 6004.10.99.04.	
99	Los demás.	
<b>6004.90.01</b>	<b>De seda.</b>	
00	De seda.	
<b>6004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6005.21.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.22.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.23.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.24.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6005.35.01</b>	<b>Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6005.36.01</b>	<b>Los demás, crudos o blanqueados.</b>	
01	De poliamida.	
99	Los demás.	
<b>6005.37.02</b>	<b>Los demás, teñidos.</b>	
01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.	
99	Los demás.	
<b>6005.38.01</b>	<b>Los demás, con hilados de distintos colores.</b>	
00	Los demás, con hilados de distintos colores.	
<b>6005.39.01</b>	<b>Los demás, estampados.</b>	
00	Los demás, estampados.	
<b>6005.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6005.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6005.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6005.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6006.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
<b>6006.21.02</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.22.02</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.23.02</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.24.02</b>	<b>Estampados.</b>	
01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).	
99	Los demás.	
<b>6006.31.03</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.32.03</b>	<b>Teñidos.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.33.03</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6006.34.03</b>	<b>Estampados.</b>	
01	De filamentos de poliéster.	
99	Los demás.	
<b>6006.41.01</b>	<b>Crudos o blanqueados.</b>	
00	Crudos o blanqueados.	
<b>6006.42.01</b>	<b>Teñidos.</b>	
00	Teñidos.	
<b>6006.43.01</b>	<b>Con hilados de distintos colores.</b>	
00	Con hilados de distintos colores.	
<b>6006.44.01</b>	<b>Estampados.</b>	
00	Estampados.	
<b>6006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6103.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres, pantalones largos.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6107.11.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.12.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6107.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6107.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6107.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6107.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6108.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6108.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.21.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.22.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6108.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6108.31.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.32.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6108.39.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6108.91.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
99	Los demás.	
<b>6108.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullovers" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
93	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6112.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6112.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6112.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6112.31.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6112.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6112.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6115.10.01</b>	<b>Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)</b>	
00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	
<b>6115.21.01</b>	<b>De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6115.22.01	<b>De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.29.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6115.30.01	<b>Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.</b>	
00	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.	
6115.94.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
6115.95.01	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
6115.96.01	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
6115.99.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
6116.10.02	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
6116.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6116.92.01	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6117.10.02</b>	<b>Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6117.80.02</b>	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
<b>6117.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
<b>6117.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>6201.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6201.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
<b>6201.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6201.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6201.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6201.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
6202.13.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
6202.19.01	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
6202.91.01	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6202.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6202.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6203.42.02</b>	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.42.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.43.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6204.59.06.01, 6204.59.06.03 y 6204.59.06.04.	
91	Las demás hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre, excepto lo comprendido en la fracción 6204.63.01.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.20.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.20.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.30.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.30.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>arancelaria 6205.30.01.</b>	
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.30.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.30.04</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6207.11.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6207.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6207.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6207.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6207.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6207.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De fibras sintéticas o artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6208.11.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6208.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6208.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6208.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6208.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6208.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.	
02	Bragas (bombachas, calzones), para niña.	
99	Los demás para mujeres.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6208.99.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.	
99	Las demás.	
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
02	Juegos.	
03	Comandos.	
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>hombres o niños.</b>	
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6211.11.01</b>	<b>Para hombres o niños.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres o niños.	
<b>6211.12.01</b>	<b>Para mujeres o niñas.</b>	
00	Para mujeres o niñas.	
<b>6211.20.02</b>	<b>Monos (overoles) y conjuntos de esquí.</b>	
01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
99	Los demás.	
<b>6211.32.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Camisas deportivas.	
99	Las demás.	
<b>6211.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	De lana o pelo fino.	
99	Las demás.	
<b>6211.42.02</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6211.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Pantalones con peto y tirantes.	
99	Las demás.	
<b>6211.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6212.10.07</b>	<b>Sostenes (corpiños).</b>	
01	De algodón, con encaje.	
02	De fibras sintéticas o artificiales, con encaje.	
03	Sostenes (corpiños) para niña, sin encaje, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Los demás, de algodón.	
92	Los demás, de fibras sintéticas o artificiales.	
93	De las demás materias textiles.	
<b>6212.20.01</b>	<b>Fajas y fajas braga (fajas bombacha).</b>	
00	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).	
<b>6212.30.01</b>	<b>Fajas sostén (fajas corpiño).</b>	
00	Fajas sostén (fajas corpiño).	
<b>6212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.	
02	Partes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6212.90.99.01.	
99	Los demás.	
<b>6213.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6213.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De seda o desperdicios de seda.	
02	Pañuelos de fibras sintéticas.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6214.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6214.20.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	
00	De lana o pelo fino.	
<b>6214.30.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6214.40.01</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	
00	De fibras artificiales.	
<b>6214.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>6301.20.01</b>	<b>Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de lana o pelo fino (excepto las	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	eléctricas).	
<b>6301.30.01</b>	<b>Mantas de algodón (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).	
<b>6301.40.01</b>	<b>Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).</b>	
00	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).	
<b>6301.90.01</b>	<b>Las demás mantas.</b>	
00	Las demás mantas.	
<b>6302.10.01</b>	<b>Ropa de cama, de punto.</b>	
00	Ropa de cama, de punto.	
<b>6302.21.01</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>6302.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
04	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm.	
05	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
07	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	
<b>6302.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.31.06</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.32.06</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
02	Sábana, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
03	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
04	Sábana, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Sábana, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
07	Fundas para edredón y fundas para colchón, de ancho superior a 240 cm .	
08	Sábana, de ancho superior a 240 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.39.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6302.40.01</b>	<b>Ropa de mesa, de punto.</b>	
00	Ropa de mesa, de punto.	
<b>6302.51.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.53.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.59.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6302.60.06</b>	<b>Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.</b>	
01	De ancho y largo inferior o igual a 35 cm.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	De ancho superior a 35 cm pero inferior o igual a 80 cm y de largo superior a 35 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
03	De ancho superior a 80 cm pero inferior o igual a 90 cm y de largo superior a 150 cm pero inferior o igual a 190 cm.	
04	De ancho superior a 90 cm y de largo superior a 190 cm.	
99	Las demás.	
<b>6302.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6302.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6302.99.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6303.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lino.	
99	Las demás.	
<b>6303.91.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6303.92.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Confeccionadas con tejidos totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.	
99	Las demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6303.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6304.11.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>6304.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>6304.20.01</b>	<b>Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Mosquiteros para cama, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>6304.91.01</b>	<b>De punto.</b>	
00	De punto.	
<b>6304.92.01</b>	<b>De algodón, excepto de punto.</b>	
00	De algodón, excepto de punto.	
<b>6304.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas, excepto de punto.</b>	
00	De fibras sintéticas, excepto de punto.	
<b>6304.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles, excepto de punto.</b>	
00	De las demás materias textiles, excepto de punto.	
<b>6305.10.01</b>	<b>De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.</b>	
00	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03.	
<b>6305.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	
<b>6305.32.01</b>	<b>Continentes intermedios flexibles para productos a granel.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.	
<b>6305.33.01</b>	<b>Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.</b>	
00	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.	
<b>6305.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6305.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6306.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6306.19.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.22.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	
<b>6306.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.30.02</b>	<b>Velas.</b>	
01	De fibras sintéticas.	
99	Las demás.	
<b>6306.40.02</b>	<b>Colchones neumáticos.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De algodón.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6307.10.01</b>	<b>Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.</b>	
00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.	
<b>6307.20.01</b>	<b>Cinturones y chalecos salvavidas.</b>	
00	Cinturones y chalecos salvavidas.	
<b>6307.90.01</b>	<b>Toallas quirúrgicas.</b>	
00	Toallas quirúrgicas.	
<b>6307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6308.00.01</b>	<b>Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.</b>	
00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	
<b>6309.00.01</b>	<b>Artículos de prendería.</b>	
00	Artículos de prendería.	
<b>6310.10.02</b>	<b>Clasificados.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	
<b>6310.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Trapos mutilados o picados.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6501.00.01	<b>Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.</b>	
00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	
6502.00.01	<b>Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	
6504.00.01	<b>Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	
6505.00.04	<b>Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil y/o sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
01	Redecillas para el cabello.	
02	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.	
03	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>6506.99.02</b>	<b>De las demás materias.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil, excepto de peletería natural.
00	De las demás materias.	
<b>6507.00.01</b>	<b>Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	
<b>6601.10.01</b>	<b>Quitasones toldo y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Quitasones toldo y artículos similares.	
<b>6601.91.01</b>	<b>Con astil o mango telescópico.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Con astil o mango telescópico.	
<b>6601.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Los demás.	
<b>6704.11.01</b>	<b>Pelucas que cubran toda la cabeza.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Pelucas que cubran toda la cabeza.	
<b>6704.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Los demás.	
<b>9404.30.01</b>	<b>Sacos (bolsas) de dormir.</b>	<b>Únicamente:</b> De materia textil.
00	Sacos (bolsas) de dormir.	
<b>9404.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubrepiés, cubrecamas, artículos de cama similares y/o edredones.
03	Edredón, de ancho inferior o igual a 160 cm.	
04	Edredón, de ancho superior a 160 cm pero inferior o igual a 210 cm.	
05	Edredón, de ancho superior a 210 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
06	Edredón de ancho superior a 240 cm.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>9619.00.02</b>	<b>De guata de materia textil.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	De guata de materia textil.	
<b>9619.00.03</b>	<b>Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	
<b>9619.00.04</b>	<b>Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4104.11.04</b>	<b>Plena flor sin dividir; divididos con la flor.</b>	<b>Excepto:</b> De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4104.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De bovino, precurtidos al cromo húmedo ("wet blue") y/o con precurtido vegetal.
99	Los demás.	
<b>4104.41.02</b>	<b>Plena flor sin dividir; divididos con la</b>	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	flor.	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4104.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Enteros, de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4105.10.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	<b>Excepto:</b> Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
<b>4105.30.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.21.04</b>	<b>En estado húmedo (incluido el «wet-blue»).</b>	<b>Excepto:</b> Preparadas al cromo y/o precurtidas.
99	Las demás.	
<b>4106.22.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.32.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	
00	En estado seco ("crust").	
<b>4106.40.02</b>	<b>De reptil.</b>	<b>Excepto:</b> Con precurtido vegetal.
00	De reptil.	
<b>4106.91.01</b>	<b>En estado húmedo (incluido el "wet-blue").</b>	
00	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").	
<b>4106.92.01</b>	<b>En estado seco ("crust").</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	En estado seco ("crust").	
<b>4107.11.02</b>	<b>Plena flor sin dividir.</b>	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4107.12.02</b>	<b>Divididos con la flor.</b>	
01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m <sup>2</sup> (28 pies cuadrados).	
99	Los demás.	
<b>4107.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4107.91.01</b>	<b>Plena flor sin dividir.</b>	
00	Plena flor sin dividir.	
<b>4107.92.01</b>	<b>Divididos con la flor.</b>	
00	Divididos con la flor.	
<b>4107.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4112.00.01</b>	<b>Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.</b>	
00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
<b>4113.10.01</b>	<b>De caprino.</b>	
00	De caprino.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4113.20.01</b>	<b>De porcino.</b>	
00	De porcino.	
<b>4113.30.01</b>	<b>De reptil.</b>	
00	De reptil.	
<b>4113.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De avestruz o de mantarraya.
99	Los demás.	
<b>4114.10.01</b>	<b>Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).</b>	
00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).	
<b>4114.20.01</b>	<b>Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.</b>	
00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
<b>4115.10.01</b>	<b>Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.</b>	
00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.	
<b>4201.00.01</b>	<b>Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.</b>	<b>Excepto:</b> De materia textil.
00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos)	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	para perros y artículos similares), de cualquier materia.	
<b>4202.11.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.12.03</b>	<b>Con la superficie exterior de plástico o materia textil.</b>	<b>Excepto:</b> Con la superficie exterior de materia textil.
01	Con la superficie exterior de plástico.	
<b>4202.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
<b>4202.21.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.22.03</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	
<b>4202.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
<b>4202.31.01</b>	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4202.32.03</b>	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4202.39.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4202.91.01	<b>Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado.	
4202.92.04	<b>Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto bolsas o fundas, utilizadas para contener llaves de cubo y/o un "gato", reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4202.92.04.03.	
4202.99.99	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
00	Los demás.	
4203.10.01	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.21.01	<b>Diseñados especialmente para la práctica del deporte.</b>	
00	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.	
4203.29.01	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
4203.29.99	Los demás.	
00	Los demás.	
4203.30.02	<b>Cintos, cinturones y bandoleras.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Cintos, cinturones y bandoleras.	
<b>4203.40.01</b>	<b>Para protección contra radiaciones.</b>	
00	Para protección contra radiaciones.	
<b>4203.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4205.00.02</b>	<b>Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.</b>	
00	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.	
<b>4205.00.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Partes cortadas en forma, reconocibles como concebidas exclusivamente para cinturones portaherramientas.
99	Las demás.	
<b>4303.10.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	
<b>4303.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4304.00.01</b>	<b>Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.</b>	
00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	
<b>6401.10.01</b>	<b>Calzado con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6401.92.11</b>	<b>Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres y jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, totalmente de plástico inyectado.	
02	Para mujeres o jovencitas, totalmente de plástico inyectado.	
03	Para niños, niñas o infantes, totalmente de plástico inyectado.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6401.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.	
02	Que cubran la rodilla.	
03	Para hombres o jóvenes, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
04	Para mujeres o jovencitas, que haya sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
05	Para niños, niñas o infantes, que hayan sido totalmente inyectado y moldeado en una sola pieza, excepto que cubran la rodilla.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6402.19.01</b>	<b>Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	Para hombres o jóvenes, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
03	Para hombres o jóvenes.	
04	Para mujeres o jovencitas.	
05	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.20.04</b>	<b>Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas).</b>	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres o jóvenes, mujeres o jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.91.02</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
00	Con puntera metálica de protección.	
<b>6402.91.06</b>	<b>Sin puntera metálica.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás sin puntera metálica.	
<b>6402.99.06</b>	<b>Con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6402.99.19</b>	<b>Sandalias.</b>	
01	Formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
02	Formal o de vestir, para mujeres o jovencitas.	
03	Formal o de vestir, para niños o niñas.	
04	Para infantes.	
91	Sandalias básicas de plástico, para hombres o jóvenes.	
92	Sandalias básicas de plástico, para mujeres o jovencitas.	
93	Sandalias básicas de plástico, para niños o niñas.	
<b>6402.99.20</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo contenido en la fracción arancelaria 6402.99.21.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6402.99.21</b>	<b>Calzado que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Calzado para niños o niñas, con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Calzado para infantes con corte de caucho o plástico, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
<b>6402.99.91</b>	Los demás, para hombres o jóvenes.	
00	Los demás, para hombres o jóvenes.	
<b>6402.99.92</b>	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
00	Los demás, para mujeres o jovencitas.	
<b>6402.99.93</b>	<b>Los demás, para niños y niñas.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás, para niños y niñas.	
<b>6402.99.94</b>	<b>Los demás para infantes.</b>	
00	Los demás para infantes.	
<b>6403.12.01</b>	<b>Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).</b>	
00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).	
<b>6403.19.02</b>	<b>Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".</b>	
00	Para hombres o jóvenes, excepto de construcción "Welt".	
<b>6403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6403.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.</b>	
00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.	
<b>6403.40.05</b>	<b>Los demás calzados, con puntera metálica de protección.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	<b>Excepto:</b> Para uso industrial y/o de protección personal.
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6403.51.05</b>	<b>Que cubran el tobillo.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6403.51.05.01.	
03	Para mujeres o jovencitas.	
04	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".	
02	Sandalias para hombres o jóvenes.	
03	Sandalias para mujeres o jovencitas.	
04	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.04</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.91.12</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
01	Para hombres, jóvenes, mujeres y jovencitas.	
02	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.91.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6403.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.01</b>	<b>De construcción "Welt".</b>	
00	De construcción "Welt".	
<b>6403.99.06</b>	<b>Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.</b>	
00	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.	
<b>6403.99.12</b>	<b>Sandalias para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Sandalias para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.13</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
03	Para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.14</b>	<b>Sandalias, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6403.99.12.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6403.99.15</b>	<b>Los demás para niños, niñas o infantes.</b>	
00	Los demás para niños, niñas o infantes.	
<b>6403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Calzado para hombres o jóvenes para





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres o jóvenes.	uso industrial y/o de protección personal, con puntera no metálica de protección.
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.09</b>	<b>De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
00	De deporte para niños, niñas o infantes, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
<b>6404.11.12</b>	<b>Para niños, niñas o infantes, reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para niños o niñas.	
02	Para infantes.	
<b>6404.11.16</b>	<b>De deporte, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.09 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.17</b>	<b>Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento, caminata, ejercicios y demás actividades físicas similares, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.11.12 y los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>y sobrepuesta al corte.</b>	
01	Para hombres o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
<b>6404.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
02	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
03	Para niños o niñas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
04	Para infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.19.02</b>	<b>Para mujeres, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08</b>	
00	Para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en la fracción arancelaria 6404.19.08.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6404.19.08</b>	<b>Sandalias para mujeres o jovencitas.</b>	
01	Básica	
02	Formal o de vestir.	
<b>6404.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	
02	Para niños o niñas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
03	Para infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y sandalias.	
04	Para hombres o jóvenes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
05	Para mujeres o jovencitas, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
06	Para niños, niñas o infantes, que tenga una banda pegada a la suela y sobrepuesta al corte unido mediante el proceso de "vulcanizado".	
07	Sandalias básicas para hombres o jóvenes.	
08	Sandalias básicas para niños, niñas o infantes.	
09	Sandalia formal o de vestir, para hombres o jóvenes.	
10	Sandalia formal o de vestir, para niños o niñas.	
91	Los demás para hombres o jóvenes.	
92	Los demás para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás para niños o niñas.	
94	Los demás para infantes.	
<b>6404.20.01</b>	<b>Calzado con suela de cuero natural o</b>	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>regenerado.</b>	
01	Para hombre o jóvenes.	
02	Para mujeres o jovencitas.	
99	Los demás.	
<b>6405.10.01</b>	<b>Con la parte superior de cuero natural o regenerado.</b>	
00	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	
<b>6405.20.01</b>	<b>Con la suela de madera o corcho.</b>	
00	Con la suela de madera o corcho.	
<b>6405.20.02</b>	<b>Con suela y parte superior de fieltro de lana.</b>	
00	Con suela y parte superior de fieltro de lana.	
<b>6405.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
91	Los demás calzados para hombres o jóvenes.	
92	Los demás calzados para mujeres o jovencitas.	
93	Los demás calzados para niños o niñas.	
94	Los demás calzados para infantes.	
<b>6405.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Calzado desechable.	
02	Calzado para infantes, excepto los desechables.	
99	Los demás.	
<b>6506.99.02</b>	<b>De las demás materias.</b>	<b>Únicamente:</b> De peletería natural.
00	De las demás materias.	
<b>9021.10.06</b>	<b>Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas.</b>	<b>Únicamente:</b> Calzado ortopédico.
02	Calzado ortopédico.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9113.90.01</b>	<b>Pulseras.</b>	<b>Únicamente:</b> De cuero.
00	Pulseras.	
<b>9606.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De cuero.
00	Los demás.	

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 12 de agosto de 2013:

*Fracción modificada DOF 13-12-2013*

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6301.10.01</b>	<b>Mantas eléctricas.</b>	
00	Mantas eléctricas.	
<b>7009.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con control remoto de funcionamiento eléctrico o electrónico y/o deportivos
01	Con control remoto, excepto deportivos.	
99	Los demás.	
<b>8205.40.01</b>	<b>Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.</b>	<b>Únicamente:</b> Con lámparas o probador de corriente.
00	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	
<b>8414.51.01</b>	<b>Ventiladores, de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores, de uso doméstico.	
<b>8414.51.02</b>	<b>Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.</b>	
00	Ventiladores anticondensantes de 12 V, corriente directa.	
<b>8414.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>8414.59.01</b>	<b>Ventiladores de uso doméstico.</b>	
00	Ventiladores de uso doméstico.	
<b>8414.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8414.60.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	
<b>8414.90.10</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Purificadores de ambiente.
99	Los demás.	
<b>8415.10.01</b>	<b>De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").</b>	
01	De sistemas de elementos separados (Mini Split y Multi Split).	
02	De sistemas de elementos separados con flujo de refrigerante variable (Mini Split Inverter).	
99	Los demás.	
<b>8415.81.01</b>	<b>Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).</b>	
00	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles).	
<b>8415.82.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
00	Los demás.	
<b>8415.83.01</b>	<b>Sin equipo de enfriamiento.</b>	<b>Únicamente:</b> Con doble motor y ventiladores.
00	Sin equipo de enfriamiento.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8418.10.01</b>	<b>Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.</b>	
00	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	
<b>8418.21.01</b>	<b>De compresión.</b>	
00	De compresión.	
<b>8418.29.01</b>	<b>De absorción, eléctricos.</b>	
00	De absorción, eléctricos.	
<b>8418.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos para uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8418.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
<b>8418.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De compresión, de uso doméstico.
01	De compresión, de uso doméstico.	
<b>8418.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).
02	Aparatos surtidores de agua caliente y fría (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería (por ejemplo, despachadores).	
<b>8419.19.01</b>	<b>De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados</b>	
00	De uso doméstico, excepto los calentadores solares de agua de placas, metálicas o plásticas y de agua de tubos evacuados	
<b>8419.81.01</b>	<b>Cafeteras.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Cafeteras.	
<b>8419.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Aparatos para tratamiento al vapor y/o de uso doméstico.
01	Aparatos para tratamiento al vapor.	
99	Los demás.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
<b>8419.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Esterilizadores para uso doméstico.
03	Autoclaves.	
<b>8421.21.01</b>	<b>Reconocibles para naves aéreas.</b>	
00	Reconocibles para naves aéreas.	
<b>8421.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	
<b>8422.11.01</b>	<b>De tipo doméstico.</b>	
00	De tipo doméstico.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> De personas, incluidos los pesabebés de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
<b>8433.11.01</b>	<b>Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
<b>8433.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
00	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8438.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Picadoras o rebanadoras y/o máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
01	Picadoras o rebanadoras.	
02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	
<b>8443.31.01</b>	<b>Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	
00	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	
<b>8443.32.09</b>	<b>Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	
01	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	
02	Impresoras de barra luminosa electrónica.	
03	Impresoras por inyección de tinta.	
04	Impresoras por transferencia térmica.	
05	Impresoras de matriz por punto.	
91	Las demás impresoras láser.	
99	Los demás.	
<b>8443.39.02</b>	<b>Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por sistema óptico.</b>	
00	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto aparatos de fotocopia por	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	sistema óptico.	
<b>8443.39.05</b>	<b>Los demás aparatos de fotocopia de contacto.</b>	
00	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	
<b>8443.39.06</b>	<b>Aparatos de termocopia.</b>	
00	Aparatos de termocopia.	
<b>8443.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico; de funcionamiento eléctrico o electrónico; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio) y/o telefax.
02	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	
91	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	
99	Los demás.	
<b>8450.11.01</b>	<b>De uso doméstico.</b>	
00	De uso doméstico.	
<b>8450.12.02</b>	<b>Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
01	De uso doméstico.	
<b>8450.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>8450.20.01</b>	<b>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> electrodoméstica.
00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	
<b>8451.21.02</b>	<b>De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De uso doméstico.	
<b>8451.40.01</b>	<b>Máquinas para lavar, blanquear o teñir.</b>	<b>Únicamente:</b> Lava alfombras.
00	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	
<b>8452.10.01</b>	<b>Máquinas de coser domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Con motor eléctrico.
00	Máquinas de coser domésticas.	
<b>8467.21.01</b>	<b>Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.</b>	
00	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	
<b>8467.21.02</b>	<b>Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.</b>	
00	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8467.21.01.	
<b>8467.21.03</b>	<b>Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.</b>	
00	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ CP.	
<b>8467.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8467.22.02</b>	<b>Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.</b>	
00	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 CP.	
<b>8467.22.03</b>	<b>Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.</b>	
00	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 CP.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
00	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y de 100 a 150 V, con peso de 4 kg a 8 kg.	
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
00	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
00	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 CP.	
8467.29.99	Los demás.	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
00	Los demás.	
8470.10.03	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo.	
01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	
02	Programables, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8470.10.03.01.	
99	Las demás.	
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	
00	Con dispositivo de impresión incorporado.	
8470.29.99	Las demás.	
00	Las demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8470.30.01</b>	<b>Las demás máquinas de calcular.</b>	
00	Las demás máquinas de calcular.	
<b>8470.50.01</b>	<b>Cajas registradoras.</b>	
00	Cajas registradoras.	
<b>8470.90.03</b>	<b>Máquinas de contabilidad.</b>	
00	Máquinas de contabilidad.	
<b>8470.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	
99	Las demás.	
<b>8471.30.01</b>	<b>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.</b>	
01	Tableta electrónica ("Tablets").	
99	Las demás.	
<b>8471.41.01</b>	<b>Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.</b>	
00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	
<b>8471.49.01</b>	<b>Las demás presentadas en forma de sistemas.</b>	
00	Las demás presentadas en forma de sistemas.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
00	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	
8471.60.04	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.	<b>Excepto:</b> Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.
02	Unidades combinadas de entrada/salida.	
03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	
99	Los demás.	
8471.70.01	Unidades de memoria.	
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.	<b>Únicamente:</b> Unidades de control o adaptadores.
02	Unidades de control o adaptadores.	
8471.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8472.10.01	Mimeógrafos.	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
00	Mimeógrafos.	
8472.90.10	Para destruir documentos.	
00	Para destruir documentos.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8472.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Máquinas de escribir automáticas y/o de funcionamiento eléctrico o electrónico.
03	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	
04	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.03.	
91	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	
99	Las demás.	
<b>8476.21.01</b>	<b>Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.</b>	
00	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	
<b>8476.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8479.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Barredoras magnéticas para pisos de uso doméstico.
99	Los demás.	
<b>8479.89.26</b>	<b>Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
<b>8479.89.27</b>	<b>Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.</b>	
00	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	
<b>8479.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Compactadores de basura de





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
08	Compactadores de basura.	funcionamiento eléctrico o electrónico.
<b>8486.40.01</b>	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	<b>Únicamente:</b> Microscopios electrónicos.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
<b>8501.31.03</b>	<b>Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.</b>	
00	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	
<b>8504.40.06</b>	<b>Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.</b>	
00	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	
<b>8504.40.08</b>	<b>Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.</b>	
00	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	
<b>8504.40.14</b>	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>Únicamente:</b> Fuentes de poder electrónicas y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
<b>8504.40.16</b>	<b>Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.</b>	
00	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS"), excepto reguladores automáticos de voltaje y lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.14.	
<b>8504.40.17</b>	<b>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</b>	
00	Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
<b>8504.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicos.
00	Los demás.	
<b>8505.11.01</b>	<b>De metal.</b>	
00	De metal.	
<b>8506.10.03</b>	<b>De dióxido de manganeso.</b>	
01	Alcalinas.	
99	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8506.30.01</b>	<b>De óxido de mercurio.</b>	
00	De óxido de mercurio.	
<b>8506.40.01</b>	<b>De óxido de plata.</b>	
00	De óxido de plata.	
<b>8506.50.01</b>	<b>De litio.</b>	
00	De litio.	
<b>8506.80.01</b>	<b>Las demás pilas y baterías de pilas.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
00	Las demás pilas y baterías de pilas.	
<b>8507.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8507.20.02</b>	<b>Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.</b>	
00	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	
<b>8507.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
99	Los demás.	
<b>8507.50.01</b>	<b>De níquel-hidruro metálico.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De níquel-hidruro metálico.	
<b>8507.60.01</b>	<b>De iones de litio.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De iones de litio.	
<b>8507.80.01</b>	<b>Los demás acumuladores.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás acumuladores.	
<b>8508.11.01</b>	<b>De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	
<b>8508.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.
99	Las demás.	
<b>8509.40.02</b>	<b>Exprimidoras de frutas.</b>	
00	Exprimidoras de frutas.	
<b>8509.40.03</b>	<b>Batidoras.</b>	
00	Batidoras.	
<b>8509.40.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Licadoras.	
99	Las demás.	
<b>8509.80.03</b>	<b>Cuchillos.</b>	
00	Cuchillos.	
<b>8509.80.04</b>	<b>Cepillos para dientes.</b>	
00	Cepillos para dientes.	
<b>8509.80.07</b>	<b>De manicura, con accesorios intercambiables.</b>	
00	De manicura, con accesorios intercambiables.	
<b>8509.80.09</b>	<b>Abridores de latas.</b>	
00	Abridores de latas.	
<b>8509.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	
02	Trituradoras de desperdicios de cocina.	
99	Los demás.	
<b>8510.10.01</b>	<b>Afeitadoras.</b>	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Afeitadoras.	
<b>8510.20.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo o esquilar.</b>	
00	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	
<b>8510.30.01</b>	<b>Aparatos de depilar.</b>	
00	Aparatos de depilar.	
<b>8511.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
99	Las demás.	
<b>8511.30.05</b>	<b>Distribuidores; bobinas de encendido.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales; distribuidores; reconocibles para naves aéreas y/o reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas
99	Los demás.	
<b>8511.40.04</b>	<b>Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.
03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 V y con peso inferior a 15 kg.	
<b>8511.50.05</b>	<b>Los demás generadores.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas y/o reconocibles para naves aéreas.
01	Dínamos (generadores).	
04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	
99	Los demás.	
<b>8511.80.01</b>	<b>Reguladores de arranque.</b>	
00	Reguladores de arranque.	
<b>8511.80.03</b>	<b>Bujías de calentado (precalentadoras).</b>	
00	Bujías de calentado (precalentadoras).	
<b>8511.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>8511.90.06</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Platinos y/o de uso automotriz.
01	Platinos.	
99	Las demás.	
<b>8512.10.03</b>	<b>Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.</b>	<b>Únicamente:</b> Dínamos de alumbrado; luces direccionales y/o calaveras traseras.
00	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas.	
<b>8512.20.01</b>	<b>Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.</b>	
00	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	
<b>8512.20.02</b>	<b>Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.</b>	
00	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8512.20.01.	
<b>8512.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8512.30.01</b>	<b>Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.</b>	
00	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	
<b>8512.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8512.40.01</b>	<b>Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	
<b>8512.90.07</b>	<b>Partes.</b>	<b>Excepto:</b> Del equipo farol dínamo de bicicleta; reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos; hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm; reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles; reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras; reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas y/u hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm.
99	Las demás.	
<b>8513.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8515.11.01</b>	<b>Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").</b>	
00	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	
<b>8515.31.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8515.39.01</b>	<b>Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.</b>	
00	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	
<b>8516.10.02</b>	<b>Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.</b>	
00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	
<b>8516.21.01</b>	<b>Radiadores de acumulación.</b>	
00	Radiadores de acumulación.	
<b>8516.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Estufas.	
99	Los demás.	
<b>8516.31.01</b>	<b>Secadores para el cabello.</b>	
00	Secadores para el cabello.	
<b>8516.32.01</b>	<b>Los demás aparatos para el cuidado del cabello.</b>	
00	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	
<b>8516.33.01</b>	<b>Aparatos para secar las manos.</b>	
00	Aparatos para secar las manos.	
<b>8516.40.01</b>	<b>Planchas eléctricas.</b>	
00	Planchas eléctricas.	
<b>8516.50.01</b>	<b>Hornos de microondas.</b>	
00	Hornos de microondas.	
<b>8516.60.01</b>	<b>Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.</b>	
00	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	
<b>8516.60.03</b>	<b>Hornos.</b>	<b>Únicamente:</b> Hornos de calentamiento por resistencia.
00	Hornos.	
<b>8516.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cocinas y/o de uso doméstico.
01	Cocinas.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8516.71.01</b>	<b>Aparatos para la preparación de café o té.</b>	
00	Aparatos para la preparación de café o té.	
<b>8516.72.01</b>	<b>Tostadoras de pan.</b>	
00	Tostadoras de pan.	
<b>8516.79.01</b>	<b>Para calefacción de automóviles.</b>	
00	Para calefacción de automóviles.	
<b>8516.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8516.80.04</b>	<b>Resistencias calentadoras.</b>	
01	A base de carburo de silicio.	
02	Para desempañantes.	
99	Las demás.	
<b>8517.11.01</b>	<b>Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.</b>	
00	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
<b>8517.12.02</b>	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	
01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)").	<b>Únicamente:</b> Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").
<b>8517.18.02</b>	<b>Los demás teléfonos para servicio público.</b>	
00	Los demás teléfonos para servicio público.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8517.18.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador y/o teléfonos de usuario.
01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	
99	Los demás.	
<b>8517.62.17</b>	<b>Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").</b>	<b>Excepto:</b> Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación; multiplicadores de salida digital o analógica de módems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso; módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71 cuando no se presenten con su gabinete o carcasa; aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos; emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía; de telecomunicación digital, para telegrafía; y/o aparatos telefónicos por corriente portadora.
01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.62.17.01.	
05	Módems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
06	De telecomunicación digital para telefonía excepto módems.	
91	Los demás módems.	
99	Los demás.	
<b>8517.69.05</b>	<b>Los demás videófonos.</b>	<b>Únicamente:</b> Teléfonos de usuario.
00	Los demás videófonos.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8517.69.14</b>	<b>Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.</b>	
00	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	
<b>8517.69.19</b>	<b>Los demás aparatos receptores.</b>	
00	Los demás aparatos receptores.	
<b>8517.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Videófonos; receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM); en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive; aparatos de llamada de personas, excepto sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8517.69.99.02.	
02	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	
99	Los demás.	aparatos de llamada de personas, excepto sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara) y/o receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz; y/o sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).
<b>8518.21.02</b>	<b>Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.</b>	
01	Sistemas constituidos por un altavoz "subwoofer" con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
<b>8518.22.02</b>	<b>Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</b>	
99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
<b>8518.30.03</b>	<b>Microteléfono.</b>	
00	Microteléfono.	
<b>8518.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Para conectarse a receptores de radio y/o monitores, o cualquier otra fuente de audio excepto los reconocibles para naves aéreas.	<b>Únicamente:</b> Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
<b>8518.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.	<b>Únicamente:</b> Preamplificadores, excepto los de 10 o más entradas cuando se presenten con expansor-compresor de volumen.
<b>8518.50.01</b>	<b>Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</b>	
00	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
<b>8519.20.01</b>	<b>Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.</b>	
00	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8519.30.02</b>	<b>Giradiscos.</b>	
00	Giradiscos.	
<b>8519.50.01</b>	<b>Contestadores telefónicos.</b>	
00	Contestadores telefónicos.	
<b>8519.81.03</b>	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.</b>	
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8519.81.12.	
<b>8519.81.04</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones arancelarias 8519.81.05 y 8519.81.06.	
<b>8519.81.05</b>	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8519.81.06.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8519.81.06	<b>Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
8519.81.07	<b>Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.</b>	
00	Reproductores de audio (en soportes de almacenamiento a base de semiconductores) digitales extraíbles, incluyendo los de tipo diadema.	
8519.81.08	<b>Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.</b>	
00	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	
8519.81.10	<b>Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.</b>	
00	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	soportes de tecnología digital.	
<b>8519.81.12</b>	<b>Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
00	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo; de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	
<b>8519.81.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.
00	Los demás.	
<b>8519.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Tornos para el registro de sonido en discos maestros y/o sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).
00	Los demás.	
<b>8521.10.02</b>	<b>De cinta magnética.</b>	<b>Únicamente:</b> De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	
<b>8521.90.02</b>	<b>De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.</b>	
00	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	
<b>8521.90.04</b>	<b>De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.</b>	
00	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	
<b>8521.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8522.10.01</b>	<b>Cápsulas fonocaptoras.</b>	
00	Cápsulas fonocaptoras.	
<b>8522.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos y/o enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
99	Los demás.	
<b>8523.51.01</b>	<b>Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para venta al por menor.
00	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8525.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado; y/o fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
99	Los demás.	
02	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	
<b>8525.80.05</b>	<b>Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.</b>	<b>Únicamente:</b> Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	
<b>8526.92.01</b>	<b>Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.</b>	
00	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	
<b>8526.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>8527.12.01</b>	<b>Radiocasetes de bolsillo.</b>	
00	Radiocasetes de bolsillo.	
<b>8527.13.01</b>	<b>Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
00	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	
<b>8527.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.21.01</b>	<b>Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".</b>	
00	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8527.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.29.01</b>	<b>Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8527.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8527.91.02</b>	<b>Combinados con grabador o reproductor de sonido.</b>	
01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	
02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
99	Los demás.	
<b>8527.92.01</b>	<b>Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.</b>	
00	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	
<b>8527.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>8528.42.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
01	En colores.	
99	Los demás.	
<b>8528.49.06</b>	<b>En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.</b>	
00	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	
<b>8528.49.10</b>	<b>En colores.</b>	
00	En colores.	
<b>8528.49.11</b>	<b>Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.</b>	
00	Sistemas audiovisuales integrados para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	
<b>8528.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8528.52.02</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	
99	Los demás.	
<b>8528.59.01</b>	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
<b>8528.59.02</b>	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	
<b>8528.59.03</b>	<b>De alta definición.</b>	
00	De alta definición.	
<b>8528.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8528.62.01</b>	<b>Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.</b>	
00	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	
<b>8528.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de
01	En colores, con pantalla plana.	
02	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
99	Los demás.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.
<b>8528.71.02</b>	<b>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</b>	
00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	
<b>8528.71.03</b>	<b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.</b>	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarrotor y corneta alimentadora.	
<b>8528.71.04</b>	<b>Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.</b>	
00	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.71.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8528.72.01	<b>Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.02	<b>Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.</b>	
00	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción arancelaria 8528.72.06.	
8528.72.03	<b>De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.</b>	
00	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	
8528.72.04	<b>De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.</b>	
00	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	
8528.72.05	<b>De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.</b>	
00	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8528.72.06	<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.</b>	
00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	
8528.73.01	<b>Los demás, monocromos.</b>	
00	Los demás, monocromos.	
8529.10.09	<b>Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro; antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz; antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión y/o antenas, excepto para aparatos receptores de radio o de televisión.</p>
02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	
04	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
06	Antenas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8529.10.09.01, 8529.10.09.02 y 8529.10.09.07.	
07	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	
8529.90.13	<b>Amplificadores para transmisores de señales de televisión.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.</p>
00	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	
8529.90.15	<b>Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.</b>	
00	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	
8529.90.16	<b>Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	<b>restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.</b>	
00	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	
<b>8529.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio y/o amplificadores para transmisores de señales de televisión cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	
99	Las demás.	
<b>8531.10.01</b>	<b>Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.</b>	
00	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	
<b>8531.10.02</b>	<b>Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	
<b>8531.10.03</b>	<b>Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.</b>	
00	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	
<b>8531.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
01	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	
<b>8531.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos.
01	Timbres, campanillas, zumbadores y	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	otros avisadores acústicos.	
<b>8536.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para uso en instalaciones domésticas.
00	Los demás.	
<b>8536.41.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz y/o de arranque, excepto solenoides de 6 y 12 V.
04	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	
05	De arranque, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8536.41.99.01.	
<b>8536.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Interruptores y/o para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
01	Interruptores, excepto los comprendidos en el número de identificación comercial 8536.50.99.08.	
08	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
<b>8536.69.02</b>	<b>Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	
<b>8536.90.28</b>	<b>Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	
<b>8539.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	
02	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	
00	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900°K (grados Kelvin) como mínimo.	
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	
00	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
00	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	
00	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	
8539.22.99	Los demás.	
00	Los demás.	
8539.29.99	Los demás.	<b>Excepto:</b> Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg; reconocibles para naves aéreas; con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras; reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija y/o reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
01	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	
99	Los demás.	
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>8539.31.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8539.32.04</b>	<b>Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico.</b>	
01	De vapor de sodio de alta presión.	
02	Lámparas de vapor de mercurio.	
03	De vapor de sodio de baja presión.	
99	Los demás.	
<b>8539.39.01</b>	<b>Para luz relámpago.</b>	
00	Para luz relámpago.	
<b>8539.39.03</b>	<b>Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".</b>	
00	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	
<b>8539.39.04</b>	<b>De luz mixta (de descarga y filamento).</b>	
00	De luz mixta (de descarga y filamento).	
<b>8539.39.06</b>	<b>Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.</b>	
00	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	
<b>8539.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8539.41.01</b>	<b>Lámparas de arco.</b>	
00	Lámparas de arco.	
<b>8539.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	De rayos ultravioleta.	
99	Los demás.	
<b>8539.50.01</b>	<b>Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>	
00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	
<b>8543.70.08</b>	<b>Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.</b>	
00	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	
<b>8543.70.17</b>	<b>Ecuallizadores.</b>	
00	Ecuallizadores.	
<b>8543.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Únicamente:</b> Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos; detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras; preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio y/o amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.</p>
02	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	
03	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	
06	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	
09	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	
<b>8544.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<p><b>Excepto:</b> Arnesees reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.</p>
99	Los demás.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	Únicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	
8712.00.05	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	Únicamente: bicicletas para niños operadas por baterías.
02	Bicicletas para niños.	
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).	Únicamente: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
9006.52.99	Las demás.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.53.99	Las demás.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
9006.59.99	Las demás.	Únicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías, excepto cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta, para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas
99	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
		horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg
<b>9006.61.01</b>	<b>Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).</b>	
00	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos).	
<b>9007.10.01</b>	<b>Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	
<b>9008.50.01</b>	<b>Proyectores, ampliadoras o reductoras.</b>	
00	Proyectores, ampliadoras o reductoras.	
<b>9012.10.01</b>	<b>Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.</b>	<b>Únicamente:</b> Microscopios electrónicos.
00	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
<b>9018.20.01</b>	<b>Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.</b>	
00	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	
<b>9019.10.02</b>	<b>Aparatos de masaje, eléctricos.</b>	
00	Aparatos de masaje, eléctricos.	
<b>9029.20.06</b>	<b>Velocímetros y tacómetros; estroboscopios.</b>	<b>Únicamente:</b> Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo y/o tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.	
03	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9030.31.01	<b>Multímetros, sin dispositivo registrador.</b>	
00	Multímetros, sin dispositivo registrador.	
9030.33.07	<b>Los demás, sin dispositivo registrador.</b>	<b>Únicamente:</b> Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros que usen pilas o baterías
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
9030.89.05	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Probadores de baterías.
01	Probadores de baterías.	
9032.89.02	<b>Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").</b>	
00	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o "uninterruptible power suply" ("UPS").	
9101.11.01	<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	
00	Con indicador mecánico solamente.	
9101.19.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9101.91.01	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
9102.11.01	<b>Con indicador mecánico solamente.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Con indicador mecánico solamente.	
<b>9102.12.01</b>	<b>Con indicador optoelectrónico solamente.</b>	
00	Con indicador optoelectrónico solamente.	
<b>9102.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.91.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9103.10.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9104.00.04</b>	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>	<b>Únicamente:</b> Electrónicos, para uso automotriz y/o eléctricos o electrónicos de tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto reconocibles para naves aéreas.
01	Electrónicos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>9105.11.02</b>	<b>Eléctricos.</b>	
01	De mesa.	
99	Los demás.	
<b>9105.21.01</b>	<b>Eléctricos.</b>	
00	Eléctricos.	
<b>9106.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos de uso doméstico, excepto parquímetros
99	Los demás.	
<b>9107.00.01</b>	<b>Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
<b>9207.10.01</b>	<b>Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.</b>	
00	Órganos con "pedalier" de más de 24 pedales.	
<b>9207.10.02</b>	<b>Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.</b>	
00	Órganos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9207.10.01.	
<b>9207.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9208.10.01</b>	<b>Cajas de música.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Cajas de música.	
<b>9403.10.03</b>	<b>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.</b>	<b>Únicamente:</b> Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
99	Los demás.	
<b>9503.00.03</b>	<b>Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.05.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Únicamente: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
00	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.	
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
<b>9503.00.10</b>	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
<b>9503.00.11</b>	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
<b>9503.00.12</b>	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
<b>9503.00.14</b>	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
<b>9503.00.15</b>	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
<b>9503.00.18</b>	<b>Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de</b>	<b>Únicamente:</b> Operados por pilas o baterías.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	maquillaje o de manicura.	
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.24	<b>Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
9503.00.99	Los demás.	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico, con tensión de operación inferior a 24 V, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura y/o los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.
99	Los demás.	
9504.30.02	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
00	Máquinas de funcionamiento eléctrico, electrónico, mecánico o combinación de ellos, a través de las cuales se realicen sorteos con números o símbolos, que están sujetos al azar.	
9504.30.99	Los demás.	Únicamente: Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
00	Los demás.	
9504.50.04	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30 y lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.50.03.	
01	Videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
02	Cartuchos conteniendo programas para videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
9504.90.04	Autopistas eléctricas.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Autopistas eléctricas.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Eléctricos.
00	Los demás.	
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
00	Los demás.	
<b>9613.80.02</b>	<b>Encendedores de mesa.</b>	<b>Únicamente:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Encendedores de mesa.	
<b>9613.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
00	Los demás.	

III. Capítulo 6 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-2012, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 10 de julio de 2012:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>0905.20.01</b>	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	
<b>1302.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados. <b>Excepto:</b> Derivados de la raíz de <i>Rawolfia heterophila</i> que contengan el alcaloide llamado reserpina.
00	Los demás.	
<b>2103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	





Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
00	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.	
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	Únicamente: De vainilla, preenvasadas.
00	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción arancelaria 3301.90.06.	
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	Únicamente: De vainilla, preenvasadas.
00	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.	
3302.10.99	Los demás.	Únicamente: De vainilla, preenvasados.
00	Los demás.	

IV. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos- Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994:

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a	Únicamente: Preparaciones retardantes y/o





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>base de aminos cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>3809.92.01</b>	<b>Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.</b>	
00	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25°C, y con un pH de 7.0 a 8.5.	
<b>3809.92.02</b>	<b>Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.</b>	
00	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.	
<b>3809.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos; <b>Excepto:</b> Dimero ceténico de ácidos grasos monocarboxílicos.
99	Los demás.	
<b>3809.93.01</b>	<b>De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
00	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.	

V.Capítulo 5 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 4 de agosto de 2008:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3207.10.02</b>	<b>Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>similares.</b>	
00	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares.	
<b>3207.20.01</b>	<b>Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.</b>	
00	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.	
<b>3207.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3207.30.01</b>	<b>Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.</b>	
00	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.	
<b>3208.10.02</b>	<b>A base de poliésteres.</b>	
01	Pinturas o barnices.	
99	Los demás.	
<b>3208.20.03</b>	<b>A base de polímeros acrílicos o vinílicos.</b>	
01	Pinturas o barnices, excepto los barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	
99	Los demás.	
<b>3208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3209.10.02</b>	<b>A base de polímeros acrílicos o vinílicos.</b>	
01	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base, de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>3209.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3210.00.04</b>	<b>Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.</b>	<b>Únicamente:</b> Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	
<b>3212.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.	
99	Los demás.	
<b>3213.10.01</b>	<b>Colores en surtidos.</b>	
00	Colores en surtidos.	
<b>3213.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3215.11.03</b>	<b>Negras.</b>	<b>Únicamente:</b> Para litografía o mimeógrafo.
01	Para litografía o mimeógrafo.	
<b>3215.19.02</b>	<b>Para litografía u offset.</b>	
00	Para litografía u offset.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3215.90.02</b>	<b>Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.</b>	
00	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.	
<b>3215.90.03</b>	<b>Pastas a base de gelatina.</b>	
00	Pastas a base de gelatina.	
<b>3215.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> De escribir.
99	Las demás.	

VII. Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>1604.14.04</b>	<b>Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.</b>	
00	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual a 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.	
<b>1604.14.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
01	Atunes (del género "Thunus"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 1604.14.99.02.	
02	Filetes ("lomos") de atunes (del género "Thunus").	
99	Las demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>1604.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	<b>Excepto:</b> De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).
02	Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis".	
<b>1604.20.03</b>	<b>Las demás preparaciones y conservas de pescado.</b>	<b>Únicamente:</b> De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".	

VIII. Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020:

*Párrafo modificado DOF 01-10-2020*

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0306.11.01</b>	<b>Langostas (<i>Palinurus spp.</i>, <i>Panulirus spp.</i>, <i>Jasus spp.</i>).</b>	
00	Langostas ( <i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i> ).	
<b>0306.12.01</b>	<b>Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>).</b>	
00	Bogavantes ( <i>Homarus spp.</i> ).	
<b>0306.14.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.15.01</b>	<b>Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>).</b>	
00	Cigalas ( <i>Nephrops norvegicus</i> ).	
<b>0306.16.01</b>	<b>Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus spp.</i>, <i>Crangon crangon</i>).</b>	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon).	
<b>0306.17.01</b>	<b>Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.</b>	
00	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia.	
<b>0306.19.99</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0306.31.01</b>	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
<b>0306.32.01</b>	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
<b>0306.33.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.34.01</b>	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
<b>0306.35.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
<b>0306.35.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0306.36.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
<b>0306.36.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0306.39.01</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0306.91.01</b>	<b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).</b>	
00	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).	
<b>0306.92.01</b>	<b>Bogavantes (Homarus spp.).</b>	
00	Bogavantes (Homarus spp.).	
<b>0306.93.01</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
00	Cangrejos (excepto macruros).	
<b>0306.94.01</b>	<b>Cigalas (Nephrops norvegicus).</b>	
00	Cigalas (Nephrops norvegicus).	
<b>0306.95.01</b>	<b>Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.</b>	
00	Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura.	
<b>0306.95.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0306.99.99</b>	<b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.</b>	
00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	
<b>0307.12.01</b>	<b>Congeladas.</b>	
00	Congeladas.	
<b>0307.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>0307.22.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.32.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.43.02</b>	<b>Congelados.</b>	<b>Excepto: Calamares.</b>
99	Los demás.	
<b>0307.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto: Calamares.</b>
99	Los demás.	
<b>0307.52.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.60.01</b>	<b>Caracoles, excepto los de mar.</b>	
00	Caracoles, excepto los de mar.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0307.72.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0307.83.01</b>	<b>Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.</b>	
00	Abulones u orejas de mar (Haliotis spp.), congelados.	
<b>0307.84.01</b>	<b>Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.</b>	
00	Cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.), congelados.	
<b>0307.87.01</b>	<b>Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).</b>	
00	Los demás abulones u orejas de mar (Haliotis spp.).	
<b>0307.88.01</b>	<b>Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).</b>	
00	Los demás cobos (caracoles de mar) (Strombus spp.).	
<b>0307.92.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0307.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0308.12.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	
<b>0308.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0308.22.01</b>	<b>Congelados.</b>	
00	Congelados.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0308.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0308.30.01</b>	<b>Medusas (Rhopilema spp.).</b>	
00	Medusas (Rhopilema spp.).	
<b>0308.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0403.10.01</b>	<b>Yogur.</b>	
00	Yogur.	
<b>0405.10.02</b>	<b>Mantequilla (manteca).</b>	<b>Excepto:</b> Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
01	Mantequilla, cuando su peso incluido en el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.	
<b>0405.20.01</b>	<b>Pastas lácteas para untar.</b>	
00	Pastas lácteas para untar.	
<b>0406.10.01</b>	<b>Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.</b>	
00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.	
<b>0406.20.01</b>	<b>Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.</b>	
00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.	
<b>0406.30.02</b>	<b>Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.</b>	<b>Excepto:</b> Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
00	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.	
<b>0406.40.01</b>	<b>Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i> .	
<b>0406.90.01</b>	<b>De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.</b>	
00	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
<b>0406.90.02</b>	<b>De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.</b>	
00	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
<b>0406.90.04</b>	<b>Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.</b>	
00	Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0406.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
99	Los demás.	
<b>0407.21.02</b>	<b>De gallina de la especie Gallus domesticus.</b>	<b>Únicamente:</b> Para consumo humano.
01	Para consumo humano.	
<b>0407.29.01</b>	<b>Para consumo humano.</b>	
00	Para consumo humano.	
<b>0407.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Congelados.
00	Los demás.	
<b>0409.00.01</b>	<b>Miel natural.</b>	
00	Miel natural.	
<b>0410.00.01</b>	<b>Huevos de tortuga de cualquier clase.</b>	
00	Huevos de tortuga de cualquier clase.	
<b>0410.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>0801.21.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas.
00	Con cáscara.	
<b>0801.22.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas.
00	Sin cáscara.	
<b>0801.31.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas.
00	Con cáscara.	
<b>0801.32.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente:</b> Secas.





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Sin cáscara.	
<b>0802.11.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.12.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.21.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.22.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.31.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.32.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.41.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.42.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secas.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.51.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	
00	Con cáscara.	
<b>0802.52.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	
00	Sin cáscara.	
<b>0802.61.01</b>	<b>Con cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Con cáscara.	
<b>0802.62.01</b>	<b>Sin cáscara.</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>
00	Sin cáscara.	
<b>0802.70.01</b>	<b>Nueces de cola (Cola spp.).</b>	<b>Únicamente: Secos.</b>







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Nueces de cola (Cola spp.).	
<b>0802.80.01</b>	<b>Nueces de areca.</b>	Únicamente: Secos.
00	Nueces de areca.	
<b>0802.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	Únicamente: Secos.
01	Piñones sin cáscara.	
99	Los demás.	
<b>0804.10.02</b>	<b>Dátiles.</b>	Excepto: Frescos.
99	Los demás.	
<b>0804.20.02</b>	<b>Higos.</b>	Excepto: Frescos.
00	Higos.	
<b>0806.20.01</b>	<b>Secas, incluidas las pasas.</b>	
00	Secas, incluidas las pasas.	
<b>0811.10.01</b>	<b>Fresas (frutillas).</b>	
00	Fresas (frutillas).	
<b>0811.20.01</b>	<b>Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.</b>	
01	Frambuesas.	
02	Zarzamoras.	
99	Las demás.	
<b>0811.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Arándanos azules.	
99	Los demás.	
<b>0813.10.02</b>	<b>Chabacanos (damascos, albaricoques).</b>	
00	Chabacanos (damascos, albaricoques).	
<b>0813.20.02</b>	<b>Ciruelas.</b>	
01	Ciruelas deshuesadas (orejones).	
99	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0813.30.01</b>	<b>Manzanas.</b>	
00	Manzanas.	
<b>0813.40.04</b>	<b>Las demás frutas u otros frutos.</b>	
00	Las demás frutas u otros frutos.	
<b>0813.50.01</b>	<b>Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.</b>	
00	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
<b>0901.21.01</b>	<b>Sin descafeinar.</b>	
00	Sin descafeinar.	
<b>0901.22.01</b>	<b>Descafeinado.</b>	
00	Descafeinado.	
<b>0901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Cáscara y cascarilla de café.
00	Los demás.	
<b>0902.10.01</b>	<b>Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.</b>	
00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
<b>0902.30.01</b>	<b>Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.</b>	
00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.	
<b>0903.00.01</b>	<b>Yerba mate.</b>	
00	Yerba mate.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0904.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0904.12.01</b>	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	
<b>0904.21.02</b>	<b>Secos, sin triturar ni pulverizar.</b>	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
<b>0904.22.02</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
01	Chile "ancho" o "anaheim".	
99	Los demás.	
<b>0906.11.01</b>	<b>Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).</b>	
00	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume).	
<b>0906.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>0906.20.01</b>	<b>Trituradas o pulverizadas.</b>	
00	Trituradas o pulverizadas.	
<b>0907.10.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0907.20.01</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
00	Triturados o pulverizados.	
<b>0908.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.12.01</b>	<b>Triturada o pulverizada.</b>	
00	Triturada o pulverizada.	
<b>0908.21.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>0908.22.01</b>	<b>Triturado o pulverizado.</b>	
00	Triturado o pulverizado.	
<b>0908.31.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0908.32.01</b>	<b>Triturados o pulverizados.</b>	
00	Triturados o pulverizados.	
<b>0909.61.02</b>	<b>Semillas de anís o badiana.</b>	
00	Semillas de anís o badiana.	
<b>0909.62.02</b>	<b>Semillas de anís o badiana.</b>	
00	Semillas de anís o badiana.	
<b>0910.11.01</b>	<b>Sin triturar ni pulverizar.</b>	
00	Sin triturar ni pulverizar.	
<b>0910.12.01</b>	<b>Triturado o pulverizado.</b>	
00	Triturado o pulverizado.	
<b>0910.20.01</b>	<b>Azafrán.</b>	
00	Azafrán.	
<b>0910.30.01</b>	<b>Cúrcuma.</b>	
00	Cúrcuma.	
<b>0910.91.01</b>	<b>Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.</b>	
00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo.	
<b>0910.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Tomillo; hojas de laurel.	
99	Las demás.	
<b>1004.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1005.90.04</b>	<b>Maíz blanco (harinero).</b>	<b>Únicamente:</b> Preenvasados, para venta al por menor.
00	Maíz blanco (harinero).	
<b>1005.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Elotes.
01	Palomero.	
02	Maíz amarillo.	
99	Los demás.	
<b>1006.20.01</b>	<b>Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).</b>	
00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	
<b>1006.30.02</b>	<b>Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado.</b>	
01	Denominado grano largo (relación 3:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	
99	Los demás.	
<b>1008.40.01</b>	<b>Fonio (Digitaria spp.).</b>	
00	Fonio (Digitaria spp.).	
<b>1008.50.01</b>	<b>Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa).</b>	
00	Quinoa (quinoa) (Chenopodium quinoa).	
<b>1008.60.01</b>	<b>Triticale.</b>	
00	Triticale.	
<b>1008.90.99</b>	<b>Los demás cereales.</b>	
00	Los demás cereales.	
<b>1101.00.01</b>	<b>Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).</b>	
00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1102.20.01</b>	<b>Harina de maíz.</b>	
00	Harina de maíz.	
<b>1102.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Harina de arroz.	
99	Las demás.	
<b>1103.11.01</b>	<b>De trigo.</b>	
00	De trigo.	
<b>1103.13.01</b>	<b>De maíz.</b>	
00	De maíz.	
<b>1103.19.03</b>	<b>De los demás cereales.</b>	
01	De avena.	
99	Los demás.	
<b>1105.10.01</b>	<b>Harina, sémola y polvo.</b>	
00	Harina, sémola y polvo.	
<b>1105.20.01</b>	<b>Copos, gránulos y "pellets".</b>	
00	Copos, gránulos y "pellets".	
<b>1106.10.01</b>	<b>De las hortalizas de la partida 07.13.</b>	
00	De las hortalizas de la partida 07.13.	
<b>1106.20.02</b>	<b>De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.</b>	
00	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14.	
<b>1109.00.01</b>	<b>Gluten de trigo, incluso seco.</b>	
00	Gluten de trigo, incluso seco.	
<b>1211.20.02</b>	<b>Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.</b>	
00	Raíces de ginseng, refrigeradas o congeladas.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
1211.90.91	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
00	Los demás, preparados o conservados conforme a lo indicado en la partida 20.08, refrigerados o congelados.	
1211.90.99	Los demás.	Únicamente: Manzanilla.
01	Manzanilla.	
1501.10.01	Manteca de cerdo.	
00	Manteca de cerdo.	
1501.20.01	Las demás grasas de cerdo.	
00	Las demás grasas de cerdo.	
1501.90.99	Las demás.	
00	Las demás.	
1504.10.01	De bacalao.	
00	De bacalao.	
1504.10.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1507.90.99	Los demás.	
00	Los demás.	
1509.90.99	Los demás.	Únicamente: Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
01	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kg.	
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
<b>1512.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1513.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1514.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1514.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1515.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1515.30.01</b>	<b>Aceite de ricino y sus fracciones.</b>	
00	Aceite de ricino y sus fracciones.	
<b>1515.50.01</b>	<b>Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.</b>	
00	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.	
<b>1516.10.01</b>	<b>Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.</b>	
00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	
<b>1517.10.01</b>	<b>Margarina, excepto la margarina líquida.</b>	
00	Margarina, excepto la margarina líquida.	
<b>1517.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	







Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás.	
<b>1601.00.03</b>	<b>Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.</b>	
01	De aves de la especie Gallus domesticus o pavo (gallipavo).	
02	De la especie porcina.	
99	Los demás.	
<b>1602.10.02</b>	<b>Preparaciones homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
<b>1602.20.02</b>	<b>De hígado de cualquier animal.</b>	
00	De hígado de cualquier animal.	
<b>1602.31.01</b>	<b>De pavo (gallipavo).</b>	
00	De pavo (gallipavo).	
<b>1602.32.01</b>	<b>De aves de la especie Gallus domesticus.</b>	
00	De aves de la especie Gallus domesticus.	
<b>1602.39.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1602.41.01</b>	<b>Jamones y trozos de jamón.</b>	
00	Jamones y trozos de jamón.	
<b>1602.42.01</b>	<b>Paletas y trozos de paleta.</b>	
00	Paletas y trozos de paleta.	
<b>1602.49.99</b>	<b>Las demás, incluidas las mezclas.</b>	
01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").	
99	Las demás.	
<b>1602.50.02</b>	<b>De la especie bovina.</b>	
00	De la especie bovina.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1602.90.99</b>	<b>Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.</b>	
00	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	
<b>1603.00.01</b>	<b>Extractos de carne.</b>	
00	Extractos de carne.	
<b>1603.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1604.11.01</b>	<b>Salmones.</b>	
00	Salmones.	
<b>1604.12.01</b>	<b>Arenques.</b>	
00	Arenques.	
<b>1604.13.02</b>	<b>Sardinias, sardinelas y espadines.</b>	
01	Sardinias.	
02	Arenque, sardinela o espadín de la India (Sardinella brachysoma), sardinela fringescale (Sardinella fimbriata), sardinela de la India (Sardinella longiceps), sardinela rabo negro (Sardinella melanura), sardinela de Bali (Sardinella samarensis o lemuru) o sardinela dorada (Sardinella gibbosa).	
99	Las demás.	
<b>1604.15.01</b>	<b>Caballas.</b>	
00	Caballas.	
<b>1604.16.02</b>	<b>Anchoas.</b>	
01	Filetes o sus rollos, en aceite.	
02	Boquerón bucanero (Encrasicholina punctifer), Boquerón aduanero (Encrasicholina heteroloba), Boquerón bombra (Stolephorus commersonii) o	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	Boquerón de Andhra ( <i>Stolephorus andhraensis</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.17.01</b>	<b>Anguilas.</b>	
00	Anguilas.	
<b>1604.18.01</b>	<b>Aletas de tiburón.</b>	
00	Aletas de tiburón.	
<b>1604.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Filetes ("lomos") de barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis"; De barrilete del género "Euthynnus", distinto de la variedad "Katsuwonus pelamis", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
03	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.20.03</b>	<b>Las demás preparaciones y conservas de pescado.</b>	<b>Excepto:</b> Atunes y bonitos picados; De atún, de barrilete, u otros pescados del género "Euthynnus".
01	De sardinas.	
03	De anchoas ( <i>Engraulis spp.</i> ).	
04	De atún del género <i>Thunnini</i> .	
05	De merluza panameña ( <i>Merluccius angustimanus</i> ) o merluza del Pacífico Norte ( <i>Merluccius productus</i> ).	
06	Surimi y sus preparaciones.	
07	Arenque, sardinela o espadín de la India ( <i>Sardinella brachysoma</i> ), sardinela fringescale ( <i>Sardinella fimbriata</i> ), sardinela de la India ( <i>Sardinella longiceps</i> ), sardinela rabo negro ( <i>Sardinella melanura</i> ), sardinela de Bali ( <i>Sardinella samarensis</i> o <i>lemuru</i> ) o sardinela dorada ( <i>Sardinella gibbosa</i> ).	
91	Los demás de sardinela ( <i>Sardinella spp.</i> ) o de espadín ( <i>Sprattus sprattus</i> ).	
99	Las demás.	
<b>1604.31.01</b>	<b>Caviar.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Caviar.	
<b>1604.32.01</b>	<b>Sucedáneos del caviar.</b>	
00	Sucedáneos del caviar.	
<b>1605.10.02</b>	<b>Cangrejos (excepto macruros).</b>	
01	Centollas.	
99	Los demás.	
<b>1605.21.01</b>	<b>Presentados en envases no herméticos.</b>	
00	Presentados en envases no herméticos.	
<b>1605.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1605.30.01</b>	<b>Bogavantes.</b>	
00	Bogavantes.	
<b>1605.40.01</b>	<b>Los demás crustáceos.</b>	
00	Los demás crustáceos.	
<b>1605.51.01</b>	<b>Ostras.</b>	
00	Ostras.	
<b>1605.52.01</b>	<b>Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.</b>	
00	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten.	
<b>1605.53.01</b>	<b>Mejillones.</b>	
00	Mejillones.	
<b>1605.54.01</b>	<b>Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.</b>	
00	Sepias (jibias), globitos, calamares y potas.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1605.55.01</b>	<b>Pulpos.</b>	
00	Pulpos.	
<b>1605.56.01</b>	<b>Almejas, berberechos y arcas.</b>	
00	Almejas, berberechos y arcas.	
<b>1605.57.01</b>	<b>Abulones u orejas de mar.</b>	
00	Abulones u orejas de mar.	
<b>1605.58.01</b>	<b>Caracoles, excepto los de mar.</b>	
00	Caracoles, excepto los de mar.	
<b>1605.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1605.61.01</b>	<b>Pepinos de mar.</b>	
00	Pepinos de mar.	
<b>1605.62.01</b>	<b>Erizos de mar.</b>	
00	Erizos de mar.	
<b>1605.63.01</b>	<b>Medusas.</b>	
00	Medusas.	
<b>1605.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1701.12.05</b>	<b>De remolacha.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.	<b>Únicamente:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.14.05</b>	<b>Los demás azúcares de caña.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2	<b>Únicamente:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
	pero inferior a 99.5 grados.	
<b>1701.91.04</b>	<b>Con adición de aromatizante o colorante.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.	
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.	
<b>1701.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.	<b>Excepto:</b> Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
99	Los demás.	
<b>1702.20.01</b>	<b>Azúcar y jarabe de arce ("maple").</b>	
00	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	
<b>1702.60.03</b>	<b>Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido.</b>	
01	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	<b>Únicamente:</b> Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
03	De maíz, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
04	De agave, con un contenido de fructuosa, sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	
<b>1702.90.01</b>	<b>Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.	
<b>1704.10.01</b>	<b>Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.</b>	
00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.	
<b>1704.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1806.10.01</b>	<b>Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.</b>	
00	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.	
<b>1806.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1806.31.01</b>	<b>Rellenos.</b>	
00	Rellenos.	
<b>1806.32.01</b>	<b>Sin rellenar.</b>	
00	Sin rellenar.	
<b>1806.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso; Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.
99	Los demás.	
<b>1901.10.02</b>	<b>Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	
99	Las demás.	
<b>1901.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo, Para la elaboración de tortillas y tostadas.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
99	Los demás.	
<b>1901.90.02</b>	<b>Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.</b>	
00	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	
<b>1901.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Extractos de malta.	
99	Los demás.	
<b>1902.11.01</b>	<b>Que contengan huevo.</b>	
00	Que contengan huevo.	
<b>1902.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>1902.20.01</b>	<b>Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.</b>	
00	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.	
<b>1902.30.99</b>	<b>Las demás pastas alimenticias.</b>	
00	Las demás pastas alimenticias.	
<b>1902.40.01</b>	<b>Cuscús.</b>	
00	Cuscús.	
<b>1903.00.01</b>	<b>Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.</b>	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	
<b>1904.10.01</b>	<b>Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.</b>	
00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	
<b>1904.20.01</b>	<b>Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.</b>	
00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	
<b>1904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1905.10.01</b>	<b>Pan crujiente llamado "Knäckebröt".</b>	
00	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".	
<b>1905.20.01</b>	<b>Pan de especias.</b>	
00	Pan de especias.	
<b>1905.31.01</b>	<b>Galletas dulces (con adición de edulcorante).</b>	
00	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	
<b>1905.32.01</b>	<b>Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").</b>	
00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>1905.40.01</b>	<b>Pan tostado y productos similares tostados.</b>	
00	Pan tostado y productos similares tostados.	
<b>1905.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Tortillas y tostadas; Sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	
<b>2001.10.01</b>	<b>Pepinos y pepinillos.</b>	
00	Pepinos y pepinillos.	
<b>2001.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).	
91	Las demás hortalizas.	
99	Los demás.	
<b>2002.10.01</b>	<b>Tomates enteros o en trozos.</b>	
00	Tomates enteros o en trozos.	
<b>2002.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2003.10.01</b>	<b>Hongos del género <i>Agaricus</i>.</b>	
00	Hongos del género <i>Agaricus</i> .	
<b>2003.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2004.10.01</b>	<b>Papas (patatas).</b>	
00	Papas (patatas).	
<b>2004.90.03</b>	<b>Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.</b>	
00	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.	
<b>2005.10.01</b>	<b>Hortalizas homogeneizadas.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Hortalizas homogeneizadas.	
<b>2005.20.01</b>	<b>Papas (patatas).</b>	
00	Papas (patatas).	
<b>2005.40.01</b>	<b>Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).</b>	
00	Chícharos (arvejas, guisantes) (Pisum sativum).	
<b>2005.51.01</b>	<b>Desvainados.</b>	
00	Desvainados.	
<b>2005.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2005.60.01</b>	<b>Espárragos.</b>	
00	Espárragos.	
<b>2005.70.01</b>	<b>Aceitunas.</b>	
00	Aceitunas.	
<b>2005.80.01</b>	<b>Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).</b>	
00	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata).	
<b>2005.91.01</b>	<b>Brotos de bambú.</b>	
00	Brotos de bambú.	
<b>2005.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Pimientos (Capsicum anuum).	
99	Las demás.	
<b>2006.00.01</b>	<b>Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).</b>	
00	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).	
<b>2006.00.02</b>	<b>Espárragos.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Espárragos.	
<b>2006.00.03</b>	<b>Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.</b>	
00	Las demás hortalizas congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 2006.00.01 y 2006.00.02.	
<b>2006.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2007.10.01</b>	<b>Preparaciones homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones homogeneizadas.	
<b>2007.91.01</b>	<b>De agrios (cítricos).</b>	
00	De agrios (cítricos).	
<b>2007.99.01</b>	<b>Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.02</b>	<b>Jaleas, destinadas a diabéticos.</b>	
00	Jaleas, destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.03</b>	<b>Purés o pastas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	
<b>2007.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Mermeladas.	
99	Los demás.	
<b>2008.11.02</b>	<b>Cacahuates (cacahuetes, maníes).</b>	
01	Sin cáscara.	
99	Los demás.	
<b>2008.19.02</b>	<b>Los demás, incluidas las mezclas.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
01	Almendras.	
02	Semillas de girasol.	
03	Semillas de calabaza.	
99	Los demás.	
<b>2008.20.01</b>	<b>Piñas (ananás).</b>	
00	Piñas (ananás).	
<b>2008.30.09</b>	<b>Agrios (cítricos).</b>	
01	Pulpa de naranja.	
02	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.	
99	Los demás.	
<b>2008.40.01</b>	<b>Peras.</b>	
00	Peras.	
<b>2008.50.01</b>	<b>Chabacanos albaricoques) (damascos,</b>	
00	Chabacanos albaricoques) (damascos,	
<b>2008.60.01</b>	<b>Cerezas.</b>	
00	Cerezas.	
<b>2008.70.01</b>	<b>Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.</b>	
00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas.	
<b>2008.80.01</b>	<b>Fresas (frutillas).</b>	
00	Fresas (frutillas).	
<b>2008.91.01</b>	<b>Palmitos.</b>	
00	Palmitos.	
<b>2008.93.01</b>	<b>Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
<b>2008.97.01</b>	<b>Mezclas.</b>	
00	Mezclas.	
<b>2008.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.11.01</b>	<b>Congelado.</b>	
00	Congelado.	
<b>2009.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.21.01</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
<b>2009.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.31.02</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
99	Los demás.	
<b>2009.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Jugo de lima (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia).	
99	Los demás.	
<b>2009.41.02</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
01	Sin concentrar.	
99	Los demás.	
<b>2009.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.50.01</b>	<b>Jugo de tomate.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Jugo de tomate.	
<b>2009.61.01</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 30.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 30.	
<b>2009.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.71.01</b>	<b>De valor Brix inferior o igual a 20.</b>	
00	De valor Brix inferior o igual a 20.	
<b>2009.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.81.01</b>	<b>De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).</b>	
00	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea).	
<b>2009.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2009.90.02</b>	<b>Mezclas de jugos.</b>	
00	Mezclas de jugos.	
<b>2101.11.02</b>	<b>Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.</b>	<b>Únicamente:</b> Preenvasado.
00	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.	
<b>2101.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Café instantáneo sin aromatizar.	
99	Los demás.	
<b>2101.12.01</b>	<b>Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.	
<b>2101.20.01</b>	<b>Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.</b>	
00	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.	
<b>2101.30.01</b>	<b>Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.</b>	
00	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
<b>2102.30.01</b>	<b>Polvos preparados para esponjar masas.</b>	
00	Polvos preparados para esponjar masas.	
<b>2103.10.01</b>	<b>Salsa de soja (soya).</b>	
00	Salsa de soja (soya).	
<b>2103.20.02</b>	<b>Kétchup y demás salsas de tomate.</b>	
01	Kétchup.	
99	Las demás.	
<b>2103.30.02</b>	<b>Harina de mostaza y mostaza preparada.</b>	<b>Excepto:</b> Harina de mostaza.
99	Las demás.	
<b>2103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
00	Los demás.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2104.10.01	<b>Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.</b>	
00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.	
2104.20.01	<b>Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.</b>	
00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
2105.00.01	<b>Helados, incluso con cacao.</b>	
00	Helados, incluso con cacao.	
2106.10.01	<b>Concentrados de proteína de soja (soya).</b>	
00	Concentrados de proteína de soja (soya).	
2106.10.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Suplementos y/o complementos alimenticios.
00	Los demás.	
2106.90.01	<b>Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.</b>	
00	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	
2106.90.04	<b>A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.</b>	
00	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	
2106.90.05	<b>Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.</b>	<b>Excepto:</b> De vainilla.
00	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
2106.90.07	<b>Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
00	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
2106.90.09	<b>Preparaciones a base de huevo.</b>	
00	Preparaciones a base de huevo.	
2106.90.12	<b>Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.</b>	
00	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.	
2106.90.99	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Complementos o suplementos alimenticios elaborados a base de hierbas, extractos de plantas, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., incluso con adición de vitaminas o, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro u otros minerales; que se pueden presentar acondicionados para su consumo inmediato, y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, en envases que no ostenten indicaciones preventivas, rehabilitatorias o terapéuticas, ni leyendas o figuras relacionadas con enfermedades, síntomas, síndromes, datos anatómicos, fenómenos fisiológicos, o que afirmen que el producto cubre por sí solo los requerimientos nutrimentales, o que puede sustituir alguna comida, y que no sean de los clasificados como medicamento de acuerdo con las normas internacionales de clasificación arancelaria.
01	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
99	Las demás.	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
<b>2201.10.02</b>	<b>Agua mineral y agua gaseada.</b>	
01	Agua mineral.	
99	Las demás.	
<b>2201.90.01</b>	<b>Agua potable.</b>	
00	Agua potable.	
<b>2201.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2202.10.01</b>	<b>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.</b>	
00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	
<b>2202.91.01</b>	<b>Cerveza sin alcohol.</b>	
00	Cerveza sin alcohol.	
<b>2202.99.01</b>	<b>A base de ginseng y jalea real.</b>	
00	A base de ginseng y jalea real.	
<b>2202.99.02</b>	<b>A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	
01	Néctar.	
99	Los demás.	
<b>2202.99.03</b>	<b>A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.</b>	





Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
00	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas.	
<b>2202.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>2209.00.01</b>	<b>Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.</b>	
00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	
<b>2501.00.02</b>	<b>Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.</b>	<b>Únicamente:</b> Acondicionada en envases para la venta al por menor.
01	Sal para consumo humano directo, incluso la de mesa.	
99	Las demás.	

IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0505.10.01</b>	<b>Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.</b>	
00	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.	
<b>0505.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>0511.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Huevos de <i>Artemia spp.</i>
99	Los demás.	
<b>1008.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>1008.30.01</b>	<b>Alpiste.</b>	
00	Alpiste.	
<b>1008.90.99</b>	<b>Los demás cereales.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano, preenvasados.
00	Los demás cereales.	
<b>1102.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano, preenvasada, harina de arroz y/o harina de centeno.
99	Las demás.	
<b>1513.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para consumo humano.
00	Los demás.	
<b>1513.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2207.10.01</b>	<b>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.</b>	
00	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	
<b>2207.20.01</b>	<b>Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.</b>	
00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
<b>2208.90.01</b>	<b>Alcohol etílico.</b>	
00	Alcohol etílico.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2402.10.01</b>	<b>Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	
<b>2402.20.01</b>	<b>Cigarrillos que contengan tabaco.</b>	
00	Cigarrillos que contengan tabaco.	
<b>2402.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2403.11.01</b>	<b>Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.</b>	
00	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo.	
<b>2403.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2403.91.02</b>	<b>Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".</b>	
01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.	
99	Los demás.	
<b>2403.99.01</b>	<b>Rapé húmedo oral.</b>	
00	Rapé húmedo oral.	
<b>2403.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2701.20.01</b>	<b>Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.</b>	
00	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
<b>2710.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Grasas lubricantes.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
02	Grasas lubricantes.	
<b>3006.91.01</b>	<b>Dispositivos identificables para uso en estomas.</b>	<b>Excepto:</b> Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Dispositivos identificables para uso en estomas.	
<b>3101.00.01</b>	<b>Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.</b>	
00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	
<b>3102.10.01</b>	<b>Urea, incluso en disolución acuosa.</b>	
00	Urea, incluso en disolución acuosa.	
<b>3102.21.01</b>	<b>Sulfato de amonio.</b>	
00	Sulfato de amonio.	
<b>3102.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3102.30.02</b>	<b>Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa.</b>	
01	Para uso agrícola.	
99	Los demás.	
<b>3102.40.01</b>	<b>Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.</b>	
00	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.	
<b>3102.50.01</b>	<b>Nitrato de sodio.</b>	
00	Nitrato de sodio.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3102.60.01</b>	<b>Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.</b>	
00	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.	
<b>3102.80.01</b>	<b>Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.</b>	
00	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.	
<b>3102.90.02</b>	<b>Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.</b>	
00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.	
<b>3103.11.01</b>	<b>Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.</b>	
00	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P2O5) superior o igual al 35% en peso.	
<b>3103.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3104.20.01</b>	<b>Cloruro de potasio.</b>	
00	Cloruro de potasio.	
<b>3104.30.02</b>	<b>Sulfato de potasio.</b>	
01	Grado reactivo.	
99	Los demás.	
<b>3104.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3105.10.01</b>	<b>Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.</b>	
00	Productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
<b>3105.20.01</b>	<b>Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.	
<b>3105.30.01</b>	<b>Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).</b>	
00	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
<b>3105.40.01</b>	<b>Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).</b>	
00	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).	
<b>3105.51.01</b>	<b>Que contengan nitratos y fosfatos.</b>	
00	Que contengan nitratos y fosfatos.	
<b>3105.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3105.60.01</b>	<b>Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.</b>	
00	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.	
<b>3105.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Nitrato sódico potásico.	
99	Los demás.	
<b>3215.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De escribir.
01	De escribir.	
<b>3306.20.02</b>	<b>Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).</b>	
01	De filamento de nailon.	
99	Los demás.	
<b>3306.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
00	Los demás.	
<b>3307.41.01</b>	<b>"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
<b>3307.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
00	Los demás.	
<b>3401.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3401.20.01</b>	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Excepto:</b> Los de tocador, y los presentados en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico.
00	Jabón en otras formas.	
<b>3402.20.01</b>	<b>Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	y cloruro de sodio.	
<b>3402.20.02</b>	<b>Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.</b>	<b>Excepto:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
<b>3402.20.03</b>	<b>Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
<b>3402.20.04</b>	<b>Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
<b>3402.20.05</b>	<b>Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.</b>	<b>Excepto:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3402.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3403.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3403.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3405.10.01</b>	<b>Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
<b>3405.20.02</b>	<b>Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera.	
<b>3405.30.01</b>	<b>Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
<b>3405.40.01</b>	<b>Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
<b>3405.90.01</b>	<b>Lustres para metal.</b>	<b>Excepto:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3405.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3406.00.01</b>	<b>Velas, cirios y artículos similares.</b>	
00	Velas, cirios y artículos similares.	
<b>3505.20.01</b>	<b>Colas.</b>	
00	Colas.	
<b>3506.10.02</b>	<b>Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.</b>	
00	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.	
<b>3506.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Adhesivos a base de resinas plásticas.	
99	Los demás.	
<b>3506.91.01</b>	<b>Adhesivos anaeróbicos.</b>	
00	Adhesivos anaeróbicos.	
<b>3506.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Adhesivos a base de cianoacrilatos.	
02	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.	
03	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioliol, poliéster o poliéter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.	
99	Los demás.	
<b>3506.99.01</b>	<b>Pegamentos a base de nitrocelulosa.</b>	
00	Pegamentos a base de nitrocelulosa.	
<b>3506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3604.10.01</b>	<b>Artículos para fuegos artificiales.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Artículos para fuegos artificiales.	
<b>3606.10.01</b>	<b>Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup>.</b>	
00	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .	
<b>3606.90.01</b>	<b>Combustibles sólidos a base de alcohol.</b>	
00	Combustibles sólidos a base de alcohol.	
<b>3606.90.02</b>	<b>Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.</b>	
00	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.	
<b>3606.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3701.20.01</b>	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
<b>3702.31.02</b>	<b>Para fotografía en colores (policroma).</b>	
00	Para fotografía en colores (policroma).	
<b>3702.32.01</b>	<b>Películas autorrevelables.</b>	
00	Películas autorrevelables.	
<b>3702.32.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3702.44.01</b>	<b>Películas autorrevelables.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Películas autorrevelables.	
<b>3702.52.01</b>	<b>De anchura inferior o igual a 16 mm.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 16 mm.	
<b>3702.53.01</b>	<b>De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.</b>	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.	
<b>3702.54.01</b>	<b>De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.</b>	
00	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.	
<b>3702.96.01</b>	<b>De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m.	
<b>3702.97.01</b>	<b>De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.</b>	
00	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m.	
<b>3705.00.02</b>	<b>Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	
<b>3706.90.01</b>	<b>Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.</b>	
00	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.	
<b>3809.91.01</b>	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Excepto:</b> Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos, y productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>3811.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3811.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> A base de sulfonatos y/o fenatos de calcio de los hidrocarburos y sus derivados, derivados de ácido y/o anhídrido poliisobutenil succínico, incluyendo amida, imida o ésteres; ditiofosfato de cinc disubstituidos con radicales de C3 a C18, y sus derivados.
00	Los demás.	
<b>3811.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3814.00.01</b>	<b>Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.</b>	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	
<b>3819.00.03</b>	<b>Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.</b>	
00	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.	
<b>3819.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3820.00.01</b>	<b>Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.</b>	
00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	
<b>3824.99.14</b>	<b>Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.</b>	
00	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.	
<b>3824.99.72</b>	<b>Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.</b>	
00	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.	
<b>3918.10.02</b>	<b>De polímeros de cloruro de vinilo.</b>	
01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.	
99	Los demás.	
<b>3918.90.99</b>	<b>De los demás plásticos.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De los demás plásticos.	
<b>3919.10.01</b>	<b>En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.</b>	
00	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm.	
<b>3922.10.01</b>	<b>Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.</b>	<b>Únicamente:</b> Bañeras, fregaderos y lavabos.
00	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos.	
<b>3922.20.01</b>	<b>Asientos y tapas de inodoros.</b>	
00	Asientos y tapas de inodoros.	
<b>3922.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
00	Los demás.	
<b>3923.30.02</b>	<b>Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Tanques o recipientes con capacidad igual o superior a 3.5 l.
99	Los demás.	
<b>3924.10.01</b>	<b>Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.</b>	
00	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.	
<b>3924.90.01</b>	<b>Mangos para maquinillas de afeitar.</b>	
00	Mangos para maquinillas de afeitar.	
<b>3924.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3926.10.01</b>	<b>Artículos de oficina y artículos escolares.</b>	
00	Artículos de oficina y artículos escolares.	
<b>3926.20.01</b>	<b>Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.</b>	
00	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	radiaciones.	
<b>3926.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos.
00	Los demás.	
<b>3926.30.02</b>	<b>Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Molduras para carrocerías.
01	Molduras para carrocerías.	
<b>3926.40.01</b>	<b>Estatuillas y demás artículos de adorno.</b>	
00	Estatuillas y demás artículos de adorno.	
<b>3926.90.04</b>	<b>Salvavidas.</b>	
00	Salvavidas.	
<b>3926.90.06</b>	<b>Loncheras; cantimploras.</b>	
00	Loncheras; cantimploras.	
<b>3926.90.07</b>	<b>Modelos o patrones.</b>	
00	Modelos o patrones.	
<b>3926.90.08</b>	<b>Hormas para calzado.</b>	
00	Hormas para calzado.	
<b>3926.90.11</b>	<b>Protectores para el sentido auditivo.</b>	
00	Protectores para el sentido auditivo.	
<b>3926.90.13</b>	<b>Letras, números o signos.</b>	
00	Letras, números o signos.	
<b>3926.90.19</b>	<b>Abanicos o sus partes.</b>	
00	Abanicos o sus partes.	
<b>3926.90.20</b>	<b>Emblemas, para vehículos automóviles.</b>	
00	Emblemas, para vehículos automóviles.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3926.90.29</b>	<b>Embudos.</b>	
00	Embudos.	
<b>3926.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> lavadoras de pipetas, probetas o vasos graduados; partes y piezas sueltas reconocibles para naves aéreas; membranas filtrantes, manufacturas de poli(etileno) de alta densidad, extruido rotomodelado, con espesor mínimo de 3 mm; laminados decorativos duros y rígidos, obtenidos por superposición y compresión de hojas de papel kraft impregnadas con resinas fenólicas, con o sin cubierta de papel diseño, recubierto con resinas melamínicas; lentejuela en diversas formas, generalmente; hojuelas brillantes, compuestas por partículas de plástico de diferentes formas (hexagonal, cuadradas, redondas, etc.), llamadas entre otras como "diamantina", "escarcha", "purpurina", "brillantina", "brillos", "escamas" geométricas, pudiendo venir a granel, entorchadas o engarzadas; cristales artificiales para relojes de bolsillo o pulsera; esténciles para grabación electrónica; membranas constituidas por polímeros a base de perfluorosulfónicos o carboxílicos, con refuerzos de teflón y/o rayón; empaques para torres de destilación o absorción; películas de triacetato de celulosa o de poli(tereftalato de etileno), de anchura igual o inferior a 35 mm, perforadas; bastidores para colmena, incluso con su arillo y tapas utilizables como envases para la miel; con alma de tejido o de otra materia, excepto vidrio, con peso superior a 40 g por decímetro cuadrado y/o cajas Petri, esterilizadas, desechables.
01	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
02	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 3926.90.99.06.	
06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
08	Marcas para la identificación de animales.	
10	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.	
99	Las demás.	
<b>4006.90.01</b>	<b>Juntas.</b>	
00	Juntas.	
<b>4006.90.02</b>	<b>Parches.</b>	
00	Parches.	
<b>4006.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>4010.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Con anchura superior a 20 cm y/o con espesor superior o igual a 45 mm pero inferior o igual a 80 mm, anchura superior o igual a 115 cm pero inferior o igual a 205 cm y circunferencia exterior inferior o igual a 5 m.
99	Las demás.	
<b>4010.31.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
<b>4010.32.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.	
<b>4010.33.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	
<b>4010.34.01</b>	<b>Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.</b>	
00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4010.35.02	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	Excepto: Con anchura superior a 20 cm.
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm.	
4010.36.02	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	Excepto: Con anchura superior a 20 cm.
00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm.	
4010.39.99	Las demás.	Únicamente: Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal y/o de caucho sintético con espesor igual o superior a 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.	
99	Las demás.	
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.	
00	De los tipos utilizados en motocicletas.	
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	
00	De los tipos utilizados en bicicletas.	
4011.70.01	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38;	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>15.5-38; 18.4-38.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.	
<b>4011.70.02</b>	<b>Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.</b>	
00	Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.70.01.	
<b>4011.70.03</b>	<b>De diámetro interior superior a 35 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm.	
<b>4011.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4011.80.01</b>	<b>Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
4011.80.02	<b>Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.04	<b>Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.</b>	
00	Para maquinaria y tractores industriales, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similar, para rines de diámetro superior a 61 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4011.80.02.	
4011.80.05	<b>De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
4011.80.06	<b>De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.</b>	
00	De diámetro interior superior a 35 cm, para rines de diámetro superior a 61 cm.	
4011.80.93	<b>Los demás, para rines.</b>	
91	Los demás para rines de diámetro inferior o igual a 61 cm.	
92	Los demás para rines de diámetro	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	superior a 61 cm.	
<b>4011.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4013.90.02</b>	<b>Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.	
<b>4013.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para trimotos, cuadrimotos, remolques y semirremolques.
00	Las demás.	
<b>4015.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Para exploración.
00	Los demás.	
<b>4015.90.01</b>	<b>Prendas de vestir totalmente de caucho.</b>	
00	Prendas de vestir totalmente de caucho.	
<b>4015.90.02</b>	<b>Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.</b>	
00	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.	
<b>4015.90.03</b>	<b>Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.</b>	
00	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.	
<b>4015.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4202.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
<b>4202.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o
00	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
<b>4202.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
<b>4202.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
00	Los demás.	
<b>4504.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Losas o mosaicos.
00	Los demás.	
<b>4802.57.02</b>	<b>Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados para venta al por menor, excepto papel soporte para papel carbón (carbónico).
00	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2.	
<b>4802.58.04</b>	<b>De peso superior a 150 g/m2.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados para venta al por menor, excepto de pasta teñida en la masa, superficie jaspeada, con peso superior a 500 g/m <sup>2</sup> , sin exceder de 900 g/m <sup>2</sup> ("pressboard"); para la impresión de bonos, cheques, acciones, obligaciones, timbres y otros documentos similares y/o cartón para dibujo.
00	De peso superior a 150 g/m2.	
<b>4811.10.02</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4811.41.01</b>	<b>Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.</b>	
00	Autoadhesivos, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 4811.41.02.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4811.41.02</b>	<b>En tiras o en bobinas (rollos).</b>	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
<b>4811.49.01</b>	<b>En tiras o en bobinas (rollos).</b>	
00	En tiras o en bobinas (rollos).	
<b>4811.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
00	Los demás.	
<b>4811.59.07</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4811.60.03</b>	<b>Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol.</b>	<b>Únicamente:</b> Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
99	Los demás.	
<b>4811.90.10</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4813.10.01</b>	<b>En librillos o en tubos.</b>	
00	En librillos o en tubos.	
<b>4814.20.01</b>	<b>Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.</b>	
00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.	
<b>4814.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Papel para decorar y





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.
<b>4816.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Papel carbón (carbónico) y papeles similares.
01	Papel carbón (carbónico) y papeles similares.	
<b>4817.10.01</b>	<b>Sobres.</b>	
00	Sobres.	
<b>4817.20.01</b>	<b>Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.</b>	
00	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.	
<b>4817.30.01</b>	<b>Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.</b>	
00	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	
<b>4818.10.01</b>	<b>Papel higiénico.</b>	
00	Papel higiénico.	
<b>4818.20.01</b>	<b>Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.</b>	
00	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.	
<b>4818.30.01</b>	<b>Manteles y servilletas.</b>	
00	Manteles y servilletas.	
<b>4818.50.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4819.20.02</b>	<b>Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.</b>	
01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.	
99	Los demás.	
<b>4820.10.02</b>	<b>Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares.</b>	
01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.	
99	Los demás.	
<b>4820.20.01</b>	<b>Cuadernos.</b>	
00	Cuadernos.	
<b>4820.30.01</b>	<b>Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.</b>	
00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.	
<b>4820.50.01</b>	<b>Álbumes para muestras o para colecciones.</b>	
00	Álbumes para muestras o para colecciones.	
<b>4820.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4821.10.01</b>	<b>Impresas.</b>	
00	Impresas.	
<b>4821.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Las demás.	
<b>4823.61.01</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
<b>4823.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4823.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Charolas moldeadas con oquedades, para empaques y/o panal de almácigas de papel para cultivo.
99	Los demás.	
<b>4823.90.10</b>	<b>Semiconos de papel filtro.</b>	
00	Semiconos de papel filtro.	
<b>4823.90.17</b>	<b>Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.</b>	
00	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.	
<b>4823.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Parafinado o encerado; tarjetas o fichas de papel o cartón, con bandas magnéticas para máquinas eléctricas de contabilidad; del color de la pasta, con más del 50% de pasta mecánica de madera, con longitud inferior o igual a 66 cm y peso superior a 700 g/m <sup>2</sup> sin exceder de 1,300 g/m <sup>2</sup> , en bandas; papel metalizado; aceitado en bandas; positivo emulsionado, insensible a la luz y/o kraft impregnado o revestido por una o ambas caras, para uso exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas secas.
02	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).	
03	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 4823.90.99.02.	
99	Los demás.	
<b>4905.10.01</b>	<b>Esferas.</b>	
00	Esferas.	
<b>4905.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>4905.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>4908.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Calcomanías transferibles sin calor, susceptibles de ser usadas en cualquier superficie, excepto lo comprendido en la fracción 4908.90.04.
02	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.	
99	Las demás.	
<b>4909.00.01</b>	<b>Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.</b>	
00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	
<b>4910.00.01</b>	<b>Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.</b>	
00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	
<b>4911.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Fotografías a colores y/o figuras o paisajes, impresos o fotografiados sobre tejidos.
99	Los demás.	
<b>4911.99.06</b>	<b>Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.</b>	
00	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.	
<b>4911.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Boletos o billetes de rifas, loterías, espectáculos, ferrocarriles u otros servicios de transporte; impresos con claros para escribir; tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética y/o motivos decorativos para la fabricación de utensilios de
99	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		plástico.
<b>6506.91.01</b>	<b>Gorras.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Gorras.	
<b>6506.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6506.99.02</b>	<b>De las demás materias.</b>	<b>Excepto:</b> De peletería natural.
00	De las demás materias.	
<b>6601.10.01</b>	<b>Quitasones toldo y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Quitasones toldo y artículos similares.	
<b>6601.91.01</b>	<b>Con astil o mango telescópico.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Con astil o mango telescópico.	
<b>6601.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De materiales distintos a los textiles.
00	Los demás.	
<b>6602.00.01</b>	<b>Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.</b>	
00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	
<b>6701.00.01</b>	<b>Artículos de pluma o plumón.</b>	
00	Artículos de pluma o plumón.	
<b>6702.10.01</b>	<b>De plástico.</b>	
00	De plástico.	
<b>6702.90.01</b>	<b>De las demás materias.</b>	
00	De las demás materias.	
<b>6704.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6704.20.01</b>	<b>De cabello.</b>	
00	De cabello.	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6704.90.01</b>	<b>De las demás materias.</b>	
00	De las demás materias.	
<b>6805.20.01</b>	<b>Con soporte constituido solamente por papel o cartón.</b>	
00	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.	
<b>6812.80.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
<b>6812.91.01</b>	<b>Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.</b>	
00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados.	
<b>6813.20.05</b>	<b>Que contengan amianto (asbesto).</b>	
01	Discos de embrague, excepto con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.	<b>Únicamente:</b> Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm y/o discos de embrague.
99	Las demás.	
<b>6813.89.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.	<b>Únicamente:</b> Discos de embrague, excepto reconocibles para naves aéreas.
<b>6903.20.06</b>	<b>Con un contenido de alúmina (Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO<sub>2</sub>), superior al 50% en peso.</b>	
01	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.	<b>Únicamente:</b> Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
99	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6907.21.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0.5% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
02	Azulejos, losas y artículos similares, barnizadas o esmaltadas, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua inferior o igual a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373.	
99	Los demás.	
<b>6907.22.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0.5% pero inferior o igual al 10%, en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	
99	Los demás.	
<b>6907.23.02</b>	<b>Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento, con absorción de agua superior a 0.5% de acuerdo al método de prueba ASTM C373; plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
01	Azulejos, losas y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular para pavimentación o revestimiento.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		con soporte.
<b>6907.30.01</b>	<b>Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.</b>	<b>Únicamente:</b> Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40.	
<b>6907.40.01</b>	<b>Piezas de acabado.</b>	<b>Únicamente:</b> Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm y/o Placas y baldosas, de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incluso con soporte.
00	Piezas de acabado.	
<b>6910.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	
00	De porcelana.	
<b>6911.10.01</b>	<b>Artículos para el servicio de mesa o cocina.</b>	
00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.	
<b>6911.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>6912.00.02</b>	<b>Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.</b>	
01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.	
99	Los demás.	
<b>6913.10.01</b>	<b>De porcelana.</b>	
00	De porcelana.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6913.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7007.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz y/o vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
02	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7007.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color, polarizados y/o claros, para uso automotriz.
02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7009.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Con control remoto, excepto deportivos.	<b>Únicamente:</b> Para vehículos automóviles; con marco de uso automotriz; con control remoto y/o deportivos, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
02	Con marco de uso automotriz.	
99	Los demás.	
<b>7009.92.01</b>	<b>Enmarcados.</b>	
00	Enmarcados.	
<b>7013.10.01</b>	<b>Artículos de vitrocerámica.</b>	
00	Artículos de vitrocerámica.	
<b>7013.22.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.28.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	De vidrio calizo.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7013.33.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.37.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Vasos de vidrio calizo.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
<b>7013.41.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.42.01</b>	<b>De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a <math>5 \times 10^{-6}</math> por Kelvin, entre 0°C y 300°C.</b>	
00	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a $5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C.	
<b>7013.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Vajillas, templadas de vidrio opal; de vidrio calizo y/o jarras de borosilicato.
01	Vajillas templadas de vidrio opal.	
02	Moldes, fuentes, bandejas, para hornear de vidrio calizo.	
03	Tazones y ensaladeras de vidrio calizo.	
04	Especieros, bocales y frascos de vidrio calizo	
05	Jarras, decantadores, botellas, garrapas y licoreras de vidrio calizo.	
06	Vajillas.	
91	Los demás de vidrio calizo.	
99	Los demás.	
<b>7013.91.01</b>	<b>De cristal al plomo.</b>	
00	De cristal al plomo.	
<b>7013.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Floreros.	
02	Votivos o portavelas.	
03	Peceras.	
04	Figuras y artículos decorativos.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7017.10.04</b>	<b>Embudos, buretas y probetas.</b>	
00	Embudos, buretas y probetas.	
<b>7017.10.06</b>	<b>Retortas.</b>	
00	Retortas.	
<b>7017.10.10</b>	<b>Agitadores.</b>	
00	Agitadores.	
<b>7017.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados; ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios y/o recipientes con boca esmerilada.
01	Goteros, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.	
99	Los demás.	
<b>7017.20.01</b>	<b>Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.</b>	
00	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitados y vasos graduados.	
<b>7017.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Retortas, embudos, buretas y probetas.
01	Retortas, embudos, buretas y probetas.	
<b>7017.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Recipientes con boca esmerilada.
00	Los demás.	
<b>7018.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Piezas de vidrio, reconocibles como concebidas exclusivamente para lámparas miniatura.
00	Los demás.	
<b>7116.10.01</b>	<b>De perlas naturales (finas) o cultivadas.</b>	
00	De perlas naturales (finas) o cultivadas.	
<b>7116.20.01</b>	<b>De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).</b>	
00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7117.11.01</b>	<b>Gemelos y pasadores similares.</b>	
00	Gemelos y pasadores similares.	
<b>7117.19.01</b>	<b>Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.</b>	
00	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.	
<b>7117.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7117.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>7311.00.05</b>	<b>Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.</b>	<b>Únicamente:</b> Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.
99	Los demás.	
<b>7317.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Grapas	
02	Tachuelas, chinchetas o chinchas.	
03	Clavos de acero para concreto.	
04	Clavos de acero en rollo o en tira para pistola, de cualquier longitud y superficie.	
05	Clavos de acero sin alear de superficie roscada o anillada, a granel o en pieza, de cualquier dimensión.	
06	Clavos de acero sin alear de longitud inferior a 1.5 pulgadas, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7317.00.99.03, 7317.00.99.04 y 7317.00.99.05.	
91	Los demás clavos.	
99	Los demás.	
<b>7318.11.01</b>	<b>Tirafondos.</b>	
00	Tirafondos.	
<b>7318.12.01</b>	<b>Los demás tornillos para madera.</b>	
00	Los demás tornillos para madera.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7318.13.01</b>	<b>Escarpías y armellas, roscadas.</b>	
00	Escarpías y armellas, roscadas.	
<b>7318.14.01</b>	<b>Tornillos taladradores.</b>	
00	Tornillos taladradores.	
<b>7318.15.04</b>	<b>Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.</b>	
00	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto las de acero inoxidable y las reconocibles para naves aéreas o uso automotriz.	
<b>7318.15.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Pernos de anclaje o de cimiento.	
03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	
04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (¼ pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
05	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (¼ pulgada) pero inferior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
07	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (¾ pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.15.99.01, 7318.15.99.03 y 7318.15.99.09.	
09	De acero inoxidable.	
99	Los demás.	
<b>7318.16.06</b>	<b>Tuercas.</b>	
02	De acero inoxidable.	
03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 7318.16.06.01 y 7318.16.06.02.	
<b>7318.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
01	Arandelas de retén.	
99	Los demás.	
<b>7318.21.02</b>	<b>Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7318.22.02</b>	<b>Las demás arandelas.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Las demás.	
<b>7318.23.02</b>	<b>Remaches.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
99	Los demás.	
<b>7318.24.03</b>	<b>Pasadores, clavijas y chavetas.</b>	<b>Únicamente:</b> Chavetas o pasadores.
01	Chavetas o pasadores.	
<b>7319.40.01</b>	<b>Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.</b>	
00	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
<b>7319.90.01</b>	<b>Agujas de coser, zurcir o bordar.</b>	
00	Agujas de coser, zurcir o bordar.	
<b>7321.12.01</b>	<b>De combustibles líquidos.</b>	
00	De combustibles líquidos.	
<b>7321.19.01</b>	<b>Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.</b>	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
<b>7321.82.02</b>	<b>De combustibles líquidos.</b>	
00	De combustibles líquidos.	
<b>7321.89.01</b>	<b>Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.</b>	
00	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	
<b>7322.11.02</b>	<b>De fundición.</b>	<b>Únicamente:</b> Radiadores.
00	De fundición.	
<b>7323.10.01</b>	<b>Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
<b>7323.91.03</b>	<b>De fundición, sin esmaltar.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
00	De fundición, sin esmaltar.	
<b>7323.92.04</b>	<b>De fundición, esmaltados.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
01	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
<b>7323.93.05</b>	<b>De acero inoxidable.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
00	De acero inoxidable.	
<b>7323.94.05</b>	<b>De hierro o acero, esmaltados.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y/o partes.
01	Moldes.	
02	Artículos de cocina.	
99	Los demás.	
<b>7323.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas a presión y partes.
00	Los demás.	
<b>7324.21.01</b>	<b>De fundición, incluso esmaltadas.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	De fundición, incluso esmaltadas.	
<b>7324.29.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>7324.90.04</b>	<b>Los demás, incluidas las partes.</b>	<b>Excepto:</b> Partes y/o regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
99	Los demás.	
<b>7326.20.06</b>	<b>Manufacturas de alambre de hierro o acero.</b>	<b>Únicamente:</b> Ratonerías, aun cuando se presenten con soporte de madera.
99	Los demás.	
<b>7415.10.02</b>	<b>Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Puntas y clavos, chinchetas (chinches),	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	grapas apuntadas y artículos similares.	
<b>7415.21.01</b>	<b>Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).</b>	
00	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	
<b>7415.33.03</b>	<b>Tornillos; pernos y tuercas.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas y/o tornillos para madera.
00	Tornillos; pernos y tuercas.	
<b>7415.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
<b>7418.10.01</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>Excepto:</b> Partes.
00	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	
<b>7418.20.01</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de higiene o tocador. <b>Excepto:</b> Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
<b>7419.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Reconocibles para naves aéreas; terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras; arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas; chapas o bandas extendidas; muelles (resortes); bandas sin fin; alfileres; depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo; cospeles; telas metálicas, continuas o sin fin y/o muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.
99	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>7615.10.02</b>	<b>Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.</b>	<b>Excepto:</b> Ollas de presión.
02	Ollas, sartenes y baterías de aluminio.	
99	Los demás.	
<b>7615.20.01</b>	<b>Artículos de higiene o tocador, y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de higiene o tocador.
00	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	
<b>7616.10.01</b>	<b>Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.</b>	
00	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	
<b>7616.10.02</b>	<b>Clavijas.</b>	
00	Clavijas.	
<b>7616.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>7616.99.06</b>	<b>Agujas para tejer a mano.</b>	
00	Agujas para tejer a mano.	
<b>7616.99.07</b>	<b>Ganchillos para tejer a mano.</b>	
00	Ganchillos para tejer a mano.	
<b>7616.99.13</b>	<b>Escaleras.</b>	
00	Escaleras.	
<b>7616.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Las demás piezas coladas y/o forjadas.
99	La demás.	
<b>7806.00.03</b>	<b>Las demás manufacturas de plomo.</b>	<b>Excepto:</b> Barras, perfiles y alambre, de plomo y/o tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.
99	Las demás.	
<b>8201.10.02</b>	<b>Layas y palas.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Layas y palas.	
<b>8201.30.02</b>	<b>Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas.</b>	
01	Rastrillos.	
99	Los demás.	
<b>8201.40.01</b>	<b>Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.</b>	
00	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	
<b>8201.50.01</b>	<b>Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.</b>	
00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano.	
<b>8201.60.01</b>	<b>Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.</b>	
00	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8201.60.02.	
<b>8201.90.02</b>	<b>Guadañas.</b>	
00	Guadañas.	
<b>8201.90.03</b>	<b>Bioldos de más de cinco dientes.</b>	
00	Bioldos de más de cinco dientes.	
<b>8201.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Horcas para labranza excepto los bioldos de más de cinco dientes.	
99	Los demás.	
<b>8202.10.01</b>	<b>Serruchos (serrotes).</b>	
00	Serruchos (serrotes).	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8202.10.04</b>	<b>Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).</b>	
00	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, arcos para seguetas).	
<b>8202.10.05</b>	<b>Seguetas para ampolletas; tronzadores.</b>	<b>Únicamente:</b> Seguetas para ampolletas.
00	Seguetas para ampolletas; tronzadores.	
<b>8202.91.04</b>	<b>Hojas de sierra rectas para trabajar metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Seguetas.
01	Seguetas.	
<b>8203.10.02</b>	<b>Limas con longitud superior a 50 cm.</b>	
00	Limas con longitud superior a 50 cm.	
<b>8203.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	
<b>8203.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8203.30.01</b>	<b>Cizallas para metales y herramientas similares.</b>	
00	Cizallas para metales y herramientas similares.	
<b>8204.11.01</b>	<b>Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.</b>	
00	Llaves de palanca con matraca, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8204.11.02.	
<b>8204.11.02</b>	<b>Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.</b>	
00	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	
<b>8204.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8204.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	
99	Los demás.	
<b>8204.20.01</b>	<b>Con mango.</b>	
00	Con mango.	
<b>8205.10.01</b>	<b>Taladros, excepto los berbiqués .</b>	
00	Taladros, excepto los berbiqués .	
<b>8205.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).
99	Las demás.	
<b>8205.20.01</b>	<b>Martillos y mazas.</b>	
00	Martillos y mazas.	
<b>8205.30.01</b>	<b>Guillames, acanaladores o machihembradores.</b>	
00	Guillames, acanaladores o machihembradores.	
<b>8205.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8205.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8205.51.02</b>	<b>Destapadores mecánicos, para cañerías.</b>	
00	Destapadores mecánicos, para cañerías.	
<b>8205.51.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Abrelatas.	
99	Los demás.	
<b>8205.59.05</b>	<b>Cuñas de hierro o acero.</b>	
00	Cuñas de hierro o acero.	
<b>8205.59.08</b>	<b>Engrapadoras.</b>	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Engrapadoras.	
<b>8205.59.09</b>	<b>Tensores para cadenas.</b>	
00	Tensores para cadenas.	
<b>8205.59.10</b>	<b>Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.</b>	
00	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	
<b>8205.59.13</b>	<b>Extractores de poleas o de rodamientos.</b>	
00	Extractores de poleas o de rodamientos.	
<b>8205.59.14</b>	<b>Compresores para colocar anillos de pistones.</b>	
00	Compresores para colocar anillos de pistones.	
<b>8205.59.15</b>	<b>Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.</b>	
00	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	
<b>8205.59.16</b>	<b>Extractores de piezas de reloj.</b>	
00	Extractores de piezas de reloj.	
<b>8205.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
01	Punzones.	
02	Paletas (cucharas) de albañil.	
03	Espátulas.	
04	Avellanadoras o expansores para tubos.	
05	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	
06	Remachadoras.	
07	Atadores o precintadores.	
08	Llanas.	
09	Cinceles y cortafríos.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Las demás.	
<b>8205.60.02</b>	<b>Lámparas de soldar y similares.</b>	
00	Lámparas de soldar y similares.	
<b>8205.70.03</b>	<b>Sujetadores de piezas de reloj.</b>	
00	Sujetadores de piezas de reloj.	
<b>8205.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tornillos de banco.	
02	Prensas de sujeción.	
99	Los demás.	
<b>8205.90.05</b>	<b>Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.</b>	
00	Los demás, incluídos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	
<b>8206.00.01</b>	<b>Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.</b>	
00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	
<b>8207.13.08</b>	<b>Con parte operante de cermet.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos; trépanos (de tricono, de corona y otros); barrenas; brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, salvo de extremidades dentadas y/o brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm.
99	Los demás.	
<b>8207.19.10</b>	<b>Los demás, incluídas las partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Brocas, con parte operante de carburos.
01	Brocas, con parte operante de carburos.	
<b>8207.30.03</b>	<b>Útiles de embutir, estampar o punzonar.</b>	<b>Excepto:</b> Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8207.30.03.02.	estampado de metales; y sus partes.
<b>8207.40.04</b>	<b>Útiles de roscar (incluso aterrajá).</b>	<b>Únicamente:</b> Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm y/o dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
01	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	
99	Los demás.	
<b>8207.50.07</b>	<b>Útiles de taladrar.</b>	<b>Únicamente:</b> Brocas, con parte operante de diamante o de carburos y/o brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto constituidas enteramente por carburos metálicos.
01	Brocas, con parte operante de diamante.	
02	Brocas, con parte operante de carburos.	
03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8207.50.07.01, 8207.50.07.02 y 8707.50.07.04.	
<b>8207.60.06</b>	<b>Útiles de escariar o brochar.</b>	<b>Únicamente:</b> Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores y/o limas rotativas.
01	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	
03	Limas rotativas.	
<b>8207.70.03</b>	<b>Útiles de fresar.</b>	<b>Excepto:</b> Fresas madre para generar engranes.
02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	
99	Los demás.	
<b>8207.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8210.00.01</b>	<b>Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.</b>	
00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg,	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	
<b>8211.10.01</b>	<b>Surtidos.</b>	
00	Surtidos.	
<b>8211.91.01</b>	<b>Cuchillos de mesa de hoja fija.</b>	
00	Cuchillos de mesa de hoja fija.	
<b>8211.92.01</b>	<b>Chairas.</b>	
00	Chairas.	
<b>8211.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8211.93.01</b>	<b>Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.</b>	
00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	
<b>8212.10.01</b>	<b>Navajas de barbero.</b>	
00	Navajas de barbero.	
<b>8212.10.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>8212.20.01</b>	<b>Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.</b>	<b>Únicamente:</b> Hojas para máquinas de afeitar.
00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	
<b>8213.00.01</b>	<b>Tijeras y sus hojas.</b>	<b>Únicamente:</b> Tijeras.
00	Tijeras y sus hojas.	
<b>8214.10.02</b>	<b>Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas.</b>	
01	Sacapuntas.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8214.20.02</b>	<b>Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).</b>	
01	Juegos de manicure.	
99	Los demás.	
<b>8214.90.01</b>	<b>Máquinas de cortar el pelo.</b>	
00	Máquinas de cortar el pelo.	
<b>8214.90.05</b>	<b>Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.</b>	<b>Únicamente:</b> Esquiladoras.
00	Esquiladoras; peines para máquinas de cortar el pelo.	
<b>8214.90.99</b>	<b>Los demás</b>	<b>Excepto:</b> Mangos de metales comunes.
00	Los demás	
<b>8215.10.01</b>	<b>Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.</b>	
00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	
<b>8215.20.01</b>	<b>Los demás surtidos.</b>	
00	Los demás surtidos.	
<b>8215.91.01</b>	<b>Plateados, dorados o platinados.</b>	
00	Plateados, dorados o platinados.	
<b>8215.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Mangos de metales comunes.
99	Los demás.	
<b>8301.10.01</b>	<b>Candados.</b>	
00	Candados.	
<b>8301.20.02</b>	<b>Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles.</b>	<b>Únicamente:</b> Tapones para tanque de gasolina.
01	Tapones para tanque de gasolina.	
<b>8301.30.01</b>	<b>Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	
<b>8301.40.01</b>	<b>Las demás cerraduras; cerrojos.</b>	
00	Las demás cerraduras; cerrojos.	
<b>8301.50.01</b>	<b>Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.</b>	
00	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	
<b>8301.70.02</b>	<b>Llaves presentadas aisladamente.</b>	<b>Excepto:</b> Llaves sin acabar.
99	Las demás.	
<b>8302.41.06</b>	<b>Para edificios.</b>	<b>Únicamente:</b> Herrajes para cortinas venecianas y/o cortineros.
01	Herrajes para cortinas venecianas.	
02	Cortineros.	
<b>8302.50.01</b>	<b>Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.</b>	
00	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	
<b>8303.00.01</b>	<b>Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.</b>	
00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	
<b>8305.20.01</b>	<b>Grapas en tiras.</b>	
00	Grapas en tiras.	
<b>8305.90.01</b>	<b>Clips u otros sujetadores.</b>	
00	Clips u otros sujetadores.	
<b>8306.10.01</b>	<b>Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	
<b>8306.21.01</b>	<b>Plateados, dorados o platinados.</b>	
00	Plateados, dorados o platinados.	
<b>8306.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8306.30.01</b>	<b>Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.</b>	
00	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	
<b>8308.20.01</b>	<b>Remaches tubulares o con espiga hendida.</b>	
00	Remaches tubulares o con espiga hendida.	
<b>8309.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
01	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	
<b>8310.00.01</b>	<b>Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.</b>	
00	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	
<b>8310.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8407.21.02</b>	<b>Del tipo fueraborda.</b>	
01	Con potencia igual o superior a 65 CP.	
99	Los demás.	
<b>8407.31.01</b>	<b>Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.</b>	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8407.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8407.32.02</b>	<b>Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.</b>	
00	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 CP y con peso unitario inferior a 6 kg.	
<b>8407.32.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Para motocicletas, motonetas o análogos.	
99	Los demás.	
<b>8409.91.05</b>	<b>Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.</b>	
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm, excepto los reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	
<b>8409.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8409.91.99.06.	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos; reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P; carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm <sup>3</sup> ; identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales; ejes ("pernos") para pistón (émbolo) y/o reconocibles para tractores agrícolas e industriales.
03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
04	Carburadores, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8409.91.99.08 y 8409.91.99.13.	
05	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	
09	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	
10	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	
11	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	
12	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	
13	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	
99	Los demás.	
<b>8409.99.01</b>	<b>Culatas (cabezas) o monobloques.</b>	
00	Culatas (cabezas) o monobloques.	
<b>8409.99.02</b>	<b>Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.</b>	
00	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	
<b>8409.99.03</b>	<b>Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.</b>	
00	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8409.99.02 y 8409.99.04.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8409.99.04</b>	<b>Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").</b>	
00	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	
<b>8409.99.05</b>	<b>Bielas o portabielas.</b>	
00	Bielas o portabielas.	
<b>8409.99.12</b>	<b>Gobernadores de revoluciones.</b>	
00	Gobernadores de revoluciones.	
<b>8409.99.13</b>	<b>Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.</b>	
00	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	
<b>8413.20.01</b>	<b>Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.</b>	
00	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	
<b>8413.30.03</b>	<b>Para gasolina.</b>	
00	Para gasolina.	
<b>8413.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para inyección de diesel; para agua y/o para aceite.
01	Para inyección de diésel.	
02	Para agua.	
05	Para aceite.	
<b>8413.70.01</b>	<b>Portátiles, contra incendio.</b>	
00	Portátiles, contra incendio.	
<b>8414.20.01</b>	<b>Bombas de aire, de mano o pedal.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Bombas de aire, de mano o pedal.	
<b>8414.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Supercargadores y/o compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
05	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	
08	Turbocargadores y supercargadores.	
<b>8415.20.01</b>	<b>De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.</b>	
00	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	
<b>8419.89.09</b>	<b>Para hacer helados.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Para hacer helados.	
<b>8421.21.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para albercas y/o de uso automotriz.
99	Los demás.	
<b>8421.23.01</b>	<b>Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.</b>	
00	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.	
<b>8421.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8421.39.08</b>	<b>Convertidores catalíticos.</b>	
00	Convertidores catalíticos.	
<b>8423.10.02</b>	<b>Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas.</b>	<b>Únicamente:</b> de personas, incluidos los pesabebés, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico.
01	De personas, incluidos los pesabebés.	
<b>8424.10.03</b>	<b>Extintores, incluso cargados.</b>	<b>Únicamente:</b> Con capacidad igual o inferior a 24 kg de uso doméstico.
01	Con capacidad igual o inferior a 24 kg, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
<b>8424.82.07</b>	<b>Para agricultura u horticultura.</b>	<b>Únicamente:</b> Aspersores de rehilete para riego de uso doméstico.
01	Aspersores de rehilete para riego.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8433.11.01</b>	<b>Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
00	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	
<b>8433.19.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
00	Las demás.	
<b>8443.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Máquinas para imprimir por chorro de tinta; máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax; aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio); telefax y/o los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
99	Los demás.	
<b>8443.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, salvo circuitos modulares; partes reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio), especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84; reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de facsimilado y/o las demás partes para las máquinas de facsimilado que incorporen al menos un circuito modular.
03	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	
99	Los demás.	
<b>8452.30.01</b>	<b>Agujas para máquinas de coser.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Agujas para máquinas de coser.	
<b>8472.90.05</b>	<b>Para perforar documentos, con letras u otros signos.</b>	
00	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8472.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg; engrapadoras o perforadoras que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico; marcadores por impresión directa o mediante cinta; agendas con mecanismo selector alfabético; cajas registradoras sin dispositivo totalizador y/o las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).
01	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	
02	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8472.90.99.01.	
99	Las demás.	
<b>8479.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Barredoras, excepto magnéticas para pisos.
03	Barredoras.	
<b>8479.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Compactadores de basura, excepto de funcionamiento eléctrico o electrónico
08	Compactadores de basura.	
<b>8482.10.02</b>	<b>En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.</b>	
00	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	
<b>8482.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	
99	Los demás.	
8482.20.01	<b>Ensamblés de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblés y rodamientos equivalentes a los</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<p>comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.</p>	
00	<p>Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO</p>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados, excepto los reconocibles para naves aéreas.	
8482.20.03	<b>Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblados y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.</b>	
00	Ensamblados de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75),	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción arancelaria, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	
<b>8482.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles para naves aéreas.
00	Los demás.	
<b>8482.30.01</b>	<b>Rodamientos de rodillos en forma de tonel.</b>	
00	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	
<b>8482.40.01</b>	<b>Rodamientos de agujas.</b>	
00	Rodamientos de agujas.	
<b>8482.50.01</b>	<b>Rodamientos de rodillos cilíndricos.</b>	
00	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	
<b>8482.80.01</b>	<b>Los demás, incluidos los rodamientos combinados.</b>	
00	Los demás, incluidos los rodamientos combinados.	
<b>8483.10.08</b>	<b>Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas.</b>	<b>Únicamente:</b> Árboles de levas, de transmisión, flexibles (chicotes) y para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
02	Árboles de levas o sus esbozos.	
03	Arboles de transmisión.	
04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	
06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.10.08.04.	
<b>8483.20.01</b>	<b>Cajas de cojinetes con rodamientos</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>incorporados.</b>	
00	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	
<b>8483.30.04</b>	<b>Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes.</b>	
01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.	
02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8483.30.04.01.	
03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8483.30.04.01 y 8483.30.04.02.	
99	Los demás.	
<b>8484.10.01</b>	<b>Juntas metaloplásticas.</b>	
00	Juntas metaloplásticas.	
<b>8484.20.01</b>	<b>Juntas mecánicas de estanqueidad.</b>	
00	Juntas mecánicas de estanqueidad.	
<b>8486.40.01</b>	<b>Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.</b>	<b>Únicamente:</b> Estuches de dibujo.
00	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	
<b>8487.90.03</b>	<b>Guarniciones montadas de frenos.</b>	
00	Guarniciones montadas de frenos.	
<b>8512.90.07</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 5 cm y/o con longitud igual o superior a 50cm
03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	
99	Las demás.	
<b>8523.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 6.5 mm.
01	Cintas magnéticas sin grabar de	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	anchura inferior o igual a 4 mm.	
02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	
<b>8536.70.01</b>	<b>Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.</b>	<b>Excepto:</b> Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
<b>8708.10.03</b>	<b>Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.</b>	
00	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	
<b>8708.29.07</b>	<b>Parrillas de adorno y protección para radiador.</b>	
00	Parrillas de adorno y protección para radiador.	
<b>8708.29.08</b>	<b>Biseles.</b>	
00	Biseles.	
<b>8708.29.11</b>	<b>Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.</b>	
00	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	
<b>8708.29.16</b>	<b>Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.</b>	<b>Únicamente:</b> Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
00	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
8708.30.04	<b>Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8708.30.01, 8708.30.02 y lo reconocido como exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
8708.30.06	<b>Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.</b>	
00	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	
8708.30.08	<b>Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.</b>	
00	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	
8708.30.09	<b>Cilindros maestros para mecanismos de frenos.</b>	
00	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	
8708.30.10	<b>Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.</b>	
00	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8708.30.06.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>8708.30.11</b>	<b>Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.</b>	
00	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	
<b>8708.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
01	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	
<b>8708.40.02</b>	<b>Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.</b>	
00	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	
<b>8708.40.03</b>	<b>Cajas de velocidades automáticas.</b>	
00	Cajas de velocidades automáticas.	
<b>8708.40.04</b>	<b>Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.</b>	
00	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	
<b>8708.50.09</b>	<b>Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.</b>	
00	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 8708.50.08.	
<b>8708.50.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes; juntas universales, tipo cardán para cruceta y/o ejes cardánicos.
02	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	
03	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	
04	Ejes cardánicos.	
<b>8708.70.06</b>	<b>Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Tapones o polveras y arillos para ruedas, excepto las reconocidas como concebidas exclusivamente para trolebuses y lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
<b>8708.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuando se presenten sin neumáticos montados, incluye ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm y/o rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
02	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	
03	Rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8708.70.99.02.	
04	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	
99	Los demás.	
<b>8708.80.04</b>	<b>Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").</b>	
00	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	
<b>8708.80.07</b>	<b>Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.</b>	
00	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	
<b>8708.80.09</b>	<b>Barras de torsión.</b>	
00	Barras de torsión.	
<b>8708.80.10</b>	<b>Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.</b>	
00	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	
<b>8708.80.12</b>	<b>Bujes para suspensión.</b>	
00	Bujes para suspensión.	
<b>8708.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>8708.91.02</b>	<b>Aspas para radiadores.</b>	
00	Aspas para radiadores.	
<b>8708.91.03</b>	<b>Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).</b>	
00	Radiadores de aceites lubricantes para motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel).	
<b>8708.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>8708.92.03</b>	<b>Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes.</b>	<b>Excepto:</b> Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas y tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico.
99	Los demás.	
<b>8708.93.05</b>	<b>Embragues y sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Lo reconocible como concebidos exclusivamente para los comprendido en la fracción arancelaria 8703.30.01 y/o embragues completos.
02	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 8708.93.05.01, 8701.30.01.00 y lo reconocido como exclusivamente para trolebuses.	
99	Los demás.	
<b>8708.94.12</b>	<b>Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes.</b>	<b>Únicamente:</b> volantes de dirección, con diámetro exterior superior a 54.5 cm; cajas de dirección hidráulica; columnas para el sistema de dirección y/o los demás volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes;
02	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	
04	Columnas para el sistema de dirección.	
05	Cajas de dirección hidráulica.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>8708.95.02</b>	<b>Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes.</b>	<b>Excepto:</b> Bolsa de aire para dispositivos de seguridad y/o módulos de seguridad por bolsa de aire.
99	Los demás.	
<b>8708.99.08</b>	<b>Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Perchas o columpios, excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
<b>8708.99.09</b>	<b>Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.</b>	
00	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes), excepto los reconocidos como exclusivamente para trolebuses o lo comprendido en la fracción arancelaria 8701.30.01.	
<b>8708.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Mecanismos de cambio de diferencial (dual); Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones arancelarias 8701.91.01, 8701.92.01, 8701.93.01, 8701.94.01, 8701.95.01 y 8701.94.05; Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones; Engranajes; Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule; Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento "brazing", con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes; Tubos preformados, para combustibles, aceites de
05	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	
99	Los demás.	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
		evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm, con sus terminales de conexión y resortes.
<b>8712.00.05</b>	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> Bicicletas de carreras.
01	Bicicletas de carreras.	
<b>8715.00.01</b>	<b>Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.</b>	<b>Excepto:</b> Partes.
00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños.	
<b>8716.80.03</b>	<b>Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.</b>	
00	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.	
<b>8716.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Carretillas y carros de mano.
01	Carretillas y carros de mano.	
<b>9002.11.01</b>	<b>Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.</b>	<b>Únicamente:</b> Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción.	
<b>9002.20.01</b>	<b>Filtros.</b>	<b>Únicamente:</b> Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
00	Filtros.	
<b>9003.11.01</b>	<b>De plástico.</b>	
00	De plástico.	
<b>9003.19.01</b>	<b>De otras materias.</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De otras materias.	
<b>9004.10.01</b>	<b>Gafas (anteojos) de sol.</b>	
00	Gafas (anteojos) de sol.	
<b>9005.10.01</b>	<b>Binoculares (incluidos los prismáticos).</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
00	Binoculares (incluidos los prismáticos).	
<b>9006.40.01</b>	<b>Cámaras fotográficas de autorrevelado.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Cámaras fotográficas de autorrevelado.	
<b>9006.51.01</b>	<b>Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.	
<b>9006.52.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
<b>9006.53.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Las demás.	
<b>9006.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta; cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos y/o cámaras fotográficas horizontales, con peso unitario mayor de 100 kg.
99	Las demás.	
<b>9007.10.01</b>	<b>Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.</b>	<b>Excepto:</b> Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
00	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9011.80.01</b>	<b>Los demás microscopios.</b>	
00	Los demás microscopios.	
<b>9013.10.01</b>	<b>Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.</b>	
00	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.	
<b>9013.80.02</b>	<b>Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.</b>	<b>Únicamente:</b> Cuentahilos.
00	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos.	
<b>9014.10.01</b>	<b>Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.</b>	
00	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9014.10.03.	
<b>9014.10.03</b>	<b>Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.</b>	
00	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	
<b>9017.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Estuches de dibujo.
00	Los demás.	
<b>9017.30.02</b>	<b>Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).	
<b>9026.10.07</b>	<b>Para medida o control del caudal o nivel de líquidos.</b>	<b>Únicamente:</b> Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
01	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.	
<b>9029.20.06</b>	<b>Velocímetros y tacómetros;</b>	<b>Únicamente:</b> Velocímetros, incluso provistos





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>estroboscopios.</b>	de cuentakilómetros.
01	Velocímetros, incluso provistos de cuentakilómetros.	
<b>9030.33.07</b>	<b>Los demás, sin dispositivo registrador.</b>	<b>Únicamente:</b> Voltímetros y/o amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto los que usen pilas o baterías.
01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
03	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.	
<b>9101.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9101.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9101.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.21.01</b>	<b>Automáticos.</b>	
00	Automáticos.	
<b>9102.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9102.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9103.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9104.00.04</b>	<b>Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.</b>	<b>Únicamente:</b> De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto eléctricos o electrónicos; reconocibles para naves aéreas y/o electrónicos, para uso automotriz.
99	Los demás.	
<b>9105.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	
9113.10.02	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	Únicamente: Pulseras.
00	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
9113.20.02	De metal común, incluso dorado o plateado.	Únicamente: Pulseras.
00	De metal común, incluso dorado o plateado.	
9113.90.01	Pulseras.	Únicamente: De materias distintas al cuero.
00	Pulseras.	
9201.10.01	Pianos verticales.	
00	Pianos verticales.	
9201.20.01	Pianos de cola.	
00	Pianos de cola.	
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).	
00	Pianos automáticos (pianolas).	
9201.90.99	Los demás.	Excepto: Espinetas.
00	Los demás.	
9202.10.01	De arco.	
00	De arco.	
9202.90.01	Mandolinas o banjos.	
00	Mandolinas o banjos.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9202.90.02</b>	<b>Guitarras.</b>	
00	Guitarras.	
<b>9202.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9205.10.01</b>	<b>Instrumentos llamados "metales".</b>	
00	Instrumentos llamados "metales".	
<b>9205.90.02</b>	<b>Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.</b>	
00	Órganos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.	
<b>9205.90.03</b>	<b>Acordeones e instrumentos similares.</b>	
00	Acordeones e instrumentos similares.	
<b>9205.90.04</b>	<b>Armónicas.</b>	
00	Armónicas.	
<b>9205.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9206.00.01</b>	<b>Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).</b>	
00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	
<b>9208.10.01</b>	<b>Cajas de música.</b>	
00	Cajas de música.	
<b>9208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9302.00.02	<b>Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibre 25.
00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 ó 93.04.	
9303.20.01	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	
9303.30.01	<b>Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.</b>	
00	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	
9304.00.01	<b>Pistolas de matarife de émbolo oculto.</b>	
00	Pistolas de matarife de émbolo oculto.	
9304.00.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9306.21.99	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
9306.29.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Balines o municiones esféricas, de diferentes dimensiones y materiales, utilizados en cartuchos para armas de fuego.
00	Los demás.	
9306.30.99	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Calibre 45 y/o cartuchos, excepto cartuchos para "pistolas" de remachar y similares o para "pistolas" de matarife y/o vacíos, calibre 8, reconocibles como concebidos exclusivamente para artefactos de uso industrial.
01	Calibre 45.	
99	Los demás.	
9307.00.01	<b>Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.</b>	<b>Únicamente:</b> Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9401.30.01</b>	<b>Asientos giratorios de altura ajustable.</b>	
00	Asientos giratorios de altura ajustable.	
<b>9401.40.01</b>	<b>Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.</b>	
00	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	
<b>9401.52.01</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
<b>9401.53.01</b>	<b>De ratán (rotén).</b>	
00	De ratán (rotén).	
<b>9401.59.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9401.61.01</b>	<b>Con relleno.</b>	
00	Con relleno.	
<b>9401.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9401.71.01</b>	<b>Con relleno.</b>	
00	Con relleno.	
<b>9401.79.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Sillones, bancos y sillas.	
99	Los demás.	
<b>9401.80.01</b>	<b>Los demás asientos.</b>	
00	Los demás asientos.	
<b>9403.10.03</b>	<b>Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.</b>	<b>Excepto:</b> Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
02	Estantería, archiveros o libreros, excepto lo comprendido los archiveros de cajones, accionados electrónicamente.	
03	Escritorios.	
99	Los demás.	
<b>9403.20.05</b>	<b>Los demás muebles de metal.</b>	<p><b>Excepto:</b> Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.</p>
02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
03	Camas, incluso las llamadas "bases", pintadas o latonadas.	
04	Mesas, excepto las reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
05	Cunas y corrales para infantes.	
99	Los demás.	
<b>9403.30.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9403.30.02.	
<b>9403.30.02</b>	<b>Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>para la unidad central de proceso.</b>	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
<b>9403.40.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.	
<b>9403.50.01</b>	<b>Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.</b>	
00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.	
<b>9403.60.01</b>	<b>Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.</b>	
00	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.	
<b>9403.60.02</b>	<b>Atriles.</b>	
00	Atriles.	
<b>9403.60.03</b>	<b>Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.</b>	
00	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.	
<b>9403.60.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9403.70.03</b>	<b>Muebles de plástico.</b>	
00	Muebles de plástico.	
<b>9403.82.01</b>	<b>De bambú.</b>	
00	De bambú.	
<b>9403.83.01</b>	<b>De ratán (rotén).</b>	
00	De ratán (rotén).	
<b>9403.89.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9404.10.01</b>	<b>Somieres.</b>	
00	Somieres.	
<b>9404.29.99</b>	<b>De otras materias.</b>	
00	De otras materias.	
<b>9404.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Los que no sean cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares y/o almohadas y cojines, incluidas para bebé.
01	Almohadas y cojines.	
02	Almohadas y cojines para bebé.	
99	Los demás.	
<b>9405.50.02</b>	<b>Aparatos de alumbrado no eléctricos.</b>	
00	Aparatos de alumbrado no eléctricos.	
<b>9503.00.02</b>	<b>Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Andaderas.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
<b>9504.20.01</b>	<b>Tizas y bolas de billar.</b>	
00	Tizas y bolas de billar.	
<b>9504.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9504.90.01</b>	<b>Pelotas de celuloide.</b>	
00	Pelotas de celuloide.	
<b>9504.90.02</b>	<b>Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.</b>	
00	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9504.90.01.	
<b>9504.90.03</b>	<b>Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.</b>	<b>Únicamente:</b> Bolos o pinos de madera.
00	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.	
<b>9505.10.01</b>	<b>Árboles artificiales para fiestas de Navidad.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	Árboles artificiales para fiestas de Navidad.	
<b>9505.10.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico.
00	Los demás.	
<b>9505.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	
<b>9506.11.01</b>	<b>Esquís.</b>	
00	Esquís.	
<b>9506.12.01</b>	<b>Fijadores de esquí.</b>	
00	Fijadores de esquí.	
<b>9506.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.21.01</b>	<b>Deslizadores de vela.</b>	
00	Deslizadores de vela.	
<b>9506.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 kg.	
99	Los demás.	
<b>9506.31.01</b>	<b>Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.</b>	
00	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.	
<b>9506.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.32.01</b>	<b>Pelotas.</b>	
00	Pelotas.	
<b>9506.39.01</b>	<b>Partes para palos de golf.</b>	
00	Partes para palos de golf.	
<b>9506.39.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.40.01</b>	<b>Artículos y material para tenis de mesa.</b>	
00	Artículos y material para tenis de mesa.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9506.51.01</b>	<b>Esbozos.</b>	
00	Esbozos.	
<b>9506.59.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9506.61.01</b>	<b>Pelotas de tenis.</b>	
00	Pelotas de tenis.	
<b>9506.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9506.70.01</b>	<b>Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.</b>	<b>Excepto:</b> De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
<b>9506.91.03</b>	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.</b>	<b>Excepto:</b> Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego y/o partes, piezas y accesorios.
99	Los demás.	
<b>9506.99.01</b>	<b>Espinilleras y tobilleras.</b>	
00	Espinilleras y tobilleras.	
<b>9506.99.02</b>	<b>Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.</b>	
00	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.	
<b>9506.99.03</b>	<b>Redes para deportes de campo.</b>	
00	Redes para deportes de campo.	
<b>9506.99.04</b>	<b>Caretas.</b>	
00	Caretas.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9506.99.05</b>	<b>Trampolines.</b>	
00	Trampolines.	
<b>9506.99.06</b>	<b>Piscinas, incluso infantiles.</b>	
00	Piscinas, incluso infantiles.	
<b>9506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
<b>9507.10.01</b>	<b>Cañas de pescar.</b>	
00	Cañas de pescar.	
<b>9507.20.01</b>	<b>Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).</b>	
00	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza).	
<b>9507.30.01</b>	<b>Carretes de pesca.</b>	
00	Carretes de pesca.	
<b>9507.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9601.10.01</b>	<b>Marfil trabajado y sus manufacturas.</b>	
00	Marfil trabajado y sus manufacturas.	
<b>9601.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9602.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>9603.10.01</b>	<b>Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.</b>	
00	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.	
<b>9603.21.01</b>	<b>Cepillos de dientes, incluidos los</b>	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>cepillos para dentaduras postizas.</b>	
00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.	
<b>9603.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9603.30.01</b>	<b>Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.	
<b>9603.40.01</b>	<b>Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.</b>	
00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	
<b>9603.90.01</b>	<b>Plumeros.</b>	
00	Plumeros.	
<b>9603.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> De uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>9605.00.01</b>	<b>Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.</b>	
00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	
<b>9606.10.01</b>	<b>Botones de presión y sus partes.</b>	
00	Botones de presión y sus partes.	
<b>9606.21.01</b>	<b>De plástico, sin forrar con materia</b>	







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>textil.</b>	
00	De plástico, sin forrar con materia textil.	
<b>9606.22.01</b>	<b>De metal común, sin forrar con materia textil.</b>	
00	De metal común, sin forrar con materia textil.	
<b>9606.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De corozo o de cuero.
00	Los demás.	
<b>9607.11.01</b>	<b>Con dientes de metal común.</b>	
00	Con dientes de metal común.	
<b>9607.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9608.10.02</b>	<b>Bolígrafos.</b>	
01	De metal común.	
99	Los demás.	
<b>9608.20.01</b>	<b>Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.</b>	
00	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.	
<b>9608.30.01</b>	<b>Para dibujar con tinta china.</b>	
00	Para dibujar con tinta china.	
<b>9608.30.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>9608.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De metal común.
99	Los demás.	
<b>9608.50.02</b>	<b>Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores.</b>	
01	De metal común.	
99	Los demás.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>9609.10.01</b>	<b>Lápices.</b>	
00	Lápices.	
<b>9609.20.01</b>	<b>Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.</b>	
00	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.	
<b>9609.90.01</b>	<b>Pasteles.</b>	
00	Pasteles.	
<b>9610.00.01</b>	<b>Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.</b>	
00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	
<b>9611.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9614.00.01</b>	<b>Escalabornes.</b>	
00	Escalabornes.	
<b>9615.11.01</b>	<b>De caucho endurecido o plástico.</b>	
00	De caucho endurecido o plástico.	
<b>9615.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9615.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9616.10.01</b>	<b>Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.</b>	<b>Únicamente:</b> Pulverizadores de tocador.
00	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.	
<b>9617.00.01</b>	<b>Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).</b>	<b>Únicamente:</b> Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	
<b>9619.00.01</b>	<b>De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>	<b>Excepto:</b> Tampones higiénicos.
00	De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
<b>9619.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>9620.00.01</b>	<b>Tripies de cámaras fotográficas.</b>	
00	Tripies de cámaras fotográficas.	

X. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 23 de marzo de 2015:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2203.00.01</b>	<b>Cerveza de malta.</b>	
00	Cerveza de malta.	
<b>2204.10.02</b>	<b>Vino espumoso.</b>	
01	"Champagne".	
99	Los demás.	
<b>2204.21.04</b>	<b>En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.</b>	
01	Vinos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac pero menor o igual a 20 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	
02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta 14 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
2204.22.01	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	Únicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
00	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l.	
2204.29.99	Los demás.	Únicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
00	Los demás.	
2205.10.02	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
00	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	
2205.90.99	Los demás.	Únicamente: Vermuts en vasijería de barro, loza o vidrio
00	Los demás.	
2206.00.02	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.
01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").	
99	Las demás.	
2208.20.01	Cognac.	
00	Cognac.	
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.</b>	
00	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% vol.	
<b>2208.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>2208.30.05</b>	<b>Whisky.</b>	
01	Whisky canadiense ("Canadian whiskey").	
03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% vol.	<b>Excepto:</b> Whisky cuya graduación alcohólica sea mayor de 53 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15° C, a granel.
04	Whisky "Tennessee" o whisky Bourbon.	
99	Los demás.	
<b>2208.40.02</b>	<b>Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar.</b>	
01	Ron.	
99	Los demás.	
<b>2208.50.01</b>	<b>Gin y ginebra.</b>	
00	Gin y ginebra.	
<b>2208.60.01</b>	<b>Vodka.</b>	
00	Vodka.	
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	
01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de	<b>Excepto:</b> Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	barro, loza o vidrio, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 2208.70.03.02.	
99	Los demás.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> Tequila; Mezcal; Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.
99	Los demás.	

XI. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el DOF el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6101.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Para hombres.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6101.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6101.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niños.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6101.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6102.10.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6102.20.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.30.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6102.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Chamarras para niñas.	
02	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6102.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6103.10.05</b>	<b>Trajes (ambos o ternos).</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	De fibras sintéticas.	
03	De algodón o de fibras artificiales.	
04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6103.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6103.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6103.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6103.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6103.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para hombres, pantalones largos.	
03	Para niños, pantalones largos.	
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6103.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres, pantalones largos.	
02	Para hombres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niños, pantalones largos	
04	Para niños, pantalones cortos o shorts.	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
91	Los demás para hombres.	
92	Los demás para niños.	
<b>6103.49.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6104.19.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De fibras artificiales.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23%, sin exceder de 50% en peso.	
04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.19.06.03.	
05	De algodón.	
99	Los demás.	
<b>6104.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	
00	De algodón.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
<b>6104.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	
00	De fibras sintéticas.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
<b>6104.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	De lana o pelo fino.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
99	Los demás.	
<b>6104.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.32.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6104.33.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.39.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6104.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.42.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.43.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.44.02</b>	<b>De fibras artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
02	Para mujeres, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6104.44.02.01.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70 % en peso.	
99	Los demás.	
<b>6104.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.52.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6104.53.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.59.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Las demás.	
<b>6104.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6104.62.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones con peto y tirantes.	
02	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para mujeres.	
92	Los demás para niñas.	
<b>6104.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6104.63.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, pantalones cortos o shorts.	
02	Para niñas, pantalones cortos o shorts, de poliéster.	
03	Para niñas, pantalones cortos o shorts.	
91	Los demás para niñas.	
92	Los demás para mujeres.	
<b>6104.69.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6105.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para hombres.	
02	Camisas deportivas, para niños.	
99	Las demás.	
<b>6105.20.03</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Las demás.	
<b>6105.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6106.10.02</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Camisas deportivas, para mujeres.	
02	Camisas deportivas, para niñas.	
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.20.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	mayor o igual a 23% en peso.	
<b>6106.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Las demás para mujeres.	
92	Las demás para niñas.	
<b>6106.90.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6109.10.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6109.90.04</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, de fibras sintéticas o artificiales.	
91	Las demás de fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6109.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
91	Las demás para hombres y mujeres.	
92	Las demás para niños y niñas.	
<b>6110.11.03</b>	<b>De lana.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.12.01</b>	<b>De cabra de Cachemira ("cashmere").</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.20.05</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, suéteres (jers eys), "pullovers" y chalecos.	
02	Para hombres y mujeres, sudaderas co n dispositivo para abrochar.	
03	Para hombres y mujeres, sudaderas sin dispositivo para abrochar.	
91	Los demás suéteres (jerseys), "pullover s" y chalecos.	
92	Las demás sudaderas con dispositivo p ara abrochar.	
93	Las demás sudaderas sin dispositivo p ara abrochar.	
94	Los demás, para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.01</b>	<b>Construidos con 9 o menos puntadas por cada 2cm, medidos en dirección horizontal, excepto los chalecos.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	
<b>6110.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres y mujeres, sudaderas con dispositivos para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.30.99.02.	
02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para hombres y mujeres.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, para niños y niñas.	
91	Las demás sudaderas con dispositivo para abrochar.	
92	Las demás sudaderas, para niño o niña.	
99	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Los demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6110.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
02	Para hombres y mujeres, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
03	Para niños y niñas, sudadera con dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
04	Para hombres y mujeres, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
05	Para niños y niñas, sudadera sin dispositivo para abrochar, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6110.90.02.01.	
91	Los demás para hombres y mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6111.20.12</b>	<b>De algodón.</b>	
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6111.20.12.13 y 6111.20.12.14.	
02	Juegos.	
03	Pañaleros.	
04	Camisas y blusas.	
05	"T-shirt" y camisetas.	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
06	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
07	Camisones y pijamas.	
08	Vestidos.	
09	Sudaderas.	
10	Suéteres.	
11	Mamelucos.	
12	Comandos.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
13	Pantalones largos.	
14	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.30.07</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Juegos.	
02	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares.	
03	Camisones y pijamas.	
04	Pañaleros.	
05	Vestidos.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
07	Sudaderas.	
08	Suéteres.	
09	Calzoncillos.	
10	Faldas.	
11	Pantalones cortos y shorts.	
12	Mamelucos.	
13	Comandos.	
14	Calcetines, patucos, guantes, manoplas y artículos similares.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6111.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigos, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas,	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6113.00.02</b>	<b>Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para bucear (de buzo).	
99	Los demás.	
<b>6114.20.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6114.30.02</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6114.90.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.10.02</b>	<b>Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6116.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6116.92.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6116.93.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6116.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6117.80.02</b>	<b>Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Cintas, bandas o ligas, de sujeción para el cabello y artículos similares.	
<b>6117.80.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Corbatas y lazos similares.	
99	Los demás.	
<b>6117.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>6201.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6201.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6201.13.01.	
<b>6201.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6201.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6201.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	plumaje.	
<b>6201.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6201.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6201.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6201.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.12.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.13.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6202.13.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6202.13.01.	
<b>6202.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.19.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6202.91.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6202.92.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6202.92.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.93.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6202.93.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6202.99.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6203.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.12.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.19.03</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De algodón o de fibras artificiales.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Las demás.	
<b>6203.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6203.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	
<b>6203.29.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
01	De lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6203.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
99	Los demás.	
<b>6203.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para hombres.	
02	Para niños.	
<b>6203.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6203.39.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6203.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6203.42.01</b>	<b>Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido del 15% o más, en	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.	
<b>6203.42.02</b>	<b>Pantalones con peto y tirantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Pantalones con peto y tirantes.	
<b>6203.42.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para hombres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.42.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
99	Los demás.	
<b>6203.43.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6203.43.91</b>	<b>Los demás, para hombres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.43.92</b>	<b>Los demás, para niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
92	Los demás de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6203.49.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.11.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.12.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.13.02</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.19.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 6204.19.04.03.	
02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.21.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.22.01</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De algodón.	
<b>6204.23.01</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.29.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6204.31.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.32.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujer.	
99	Las demás.	
<b>6204.33.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.02</b>	<b>Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.33.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
91	Los demás con forro o relleno para mujeres.	
<b>6204.39.04</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales, excepto con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.41.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.42.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.42.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.43.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.43.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.43.01.	
<b>6204.43.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De novia, de coctel o de gala, para mujeres.	
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.44.01</b>	<b>Hechos totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechos totalmente a mano.	
<b>6204.44.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.44.01.	
<b>6204.44.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6204.49.02</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
99	Los demás.	
<b>6204.51.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.52.03</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
99	Las demás.	
<b>6204.53.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6204.53.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6204.53.01.	
<b>6204.53.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
91	Para mujeres.	
92	Para niñas.	
<b>6204.59.06</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales.	
99	Los demás.	
<b>6204.61.01</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6204.62.09</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Para mujeres, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Para niñas, cortos y shorts de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
04	Para niñas, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
93	Los demás para niñas, de mezclilla ("denim"), con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
94	Los demás para niñas, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
95	Los demás para mujeres.	
96	Los demás para niñas.	
<b>6204.63.01</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.63.91</b>	<b>Los demás, para mujeres.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
02	Para mujeres, cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Cortos y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás para mujeres, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
92	Los demás para mujeres, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.63.92</b>	<b>Los demás, para niñas.</b>	
01	Cortos y shorts, ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
02	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, del tipo mezclilla, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
03	Pantalones largos, pantalones cortos (calzones) y shorts, de poliéster, con cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
91	Los demás ceñidos en la cintura por una banda elástica, un cordón o cualquier otro elemento, sin cremallera, botones o cualquier otro sistema de cierre.	
99	Los demás.	
<b>6204.69.02</b>	<b>Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.	
<b>6204.69.03</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>mayor o igual a 36% en peso.</b>	
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.	
<b>6204.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De fibras artificiales para mujeres.	
02	De fibras artificiales para niñas.	
99	Los demás.	
<b>6205.20.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.20.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.20.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.20.01.	
<b>6205.30.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6205.30.91</b>	<b>Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para hombres, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.30.92</b>	<b>Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niños, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6205.30.01.	
<b>6205.90.01</b>	<b>Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido en seda mayor o igual	







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	a 70% en peso.	
<b>6205.90.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De lana o pelo fino.	
<b>6205.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás.	
<b>6206.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6206.20.02</b>	<b>De lana o pelo fino.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Hechas totalmente a mano.	
99	Los demás.	
<b>6206.30.04</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Para mujeres.	
02	Para niñas.	
<b>6206.40.01</b>	<b>Hechas totalmente a mano.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Hechas totalmente a mano.	
<b>6206.40.02</b>	<b>Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 6206.40.01.	
<b>6206.40.91</b>	<b>Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para mujeres, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>6206.40.92</b>	<b>Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Para niñas, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 6206.40.01 y 6206.40.02.	
<b>6206.90.01</b>	<b>Con mezclas de algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con mezclas de algodón.	
<b>6206.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Los demás.	
<b>6209.20.07</b>	<b>De algodón.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto lo comprendido en los números de identificación comercial 6209.20.07.08 y 6209.20.07.09.	
02	Camisas y blusas.	
03	Juegos.	
04	Comandos.	
05	Pañaleros.	
06	Abrigos y chaquetones.	
07	"T-shirt" y camisetetas.	
08	Pantalones largos.	
09	Pantalones cortos y shorts.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.30.05</b>	<b>De fibras sintéticas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo.	
02	Juegos.	
03	Comandos.	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
04	Pañaleros.	
05	Camisas y blusas.	
06	"T-shirt" y camisetas.	
91	Las demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo.	
92	Las demás prendas de vestir que cubran solo la parte superior del cuerpo.	
99	Los demás.	
<b>6209.90.05</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	De lana o pelo fino.	
02	Mamelucos, pañaleros, vestidos, abrigo s, chaquetones, juegos y demás prendas de vestir que cubran la mayor parte del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
03	Camisas, camisetas, sudaderas, chamarras, suéteres y demás prendas de vestir que cubran la parte superior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
04	Pantalones, shorts, faldas, calzoncillos y demás prendas de vestir que cubran la parte inferior del cuerpo, excepto de lana o pelo fino.	
99	Los demás.	
<b>6210.10.01</b>	<b>Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
<b>6210.20.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.	
<b>6210.30.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir de los tipos citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir de los tipos	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	citados en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.	
<b>6210.40.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para hombres o niños.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	
<b>6210.50.01</b>	<b>Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	
<b>6215.10.01</b>	<b>De seda o desperdicios de seda.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De seda o desperdicios de seda.	
<b>6215.20.01</b>	<b>De fibras sintéticas o artificiales.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De fibras sintéticas o artificiales.	
<b>6215.90.01</b>	<b>De las demás materias textiles.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	De las demás materias textiles.	
<b>6216.00.01</b>	<b>Guantes, mitones y manoplas.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Guantes, mitones y manoplas.	
<b>6217.10.01</b>	<b>Complementos (accesorios) de vestir.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
01	Ligas para el cabello.	
99	Los demás.	
<b>6217.90.01</b>	<b>Partes.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos de disfraz.
00	Partes.	
<b>8712.00.05</b>	<b>Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.</b>	<b>Únicamente:</b> Bicicletas para niños, excpeto las operadas por pilas o baterías.
02	Bicicletas para niños.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
00	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.	
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	Excepto: Andaderas.
00	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 V, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.01.	
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	Excepto: Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.	
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	Excepto: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
00	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.</b>	
00	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.04.y 9503.00.05.	
<b>9503.00.08</b>	<b>Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.	
<b>9503.00.09</b>	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.	
<b>9503.00.10</b>	<b>Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.</b>	
00	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.07.	
<b>9503.00.11</b>	<b>Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juegos o surtidos de construcción; los demás juguetes de construcción.	
<b>9503.00.12</b>	<b>Juguetes que representen animales o</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>seres no humanos, rellenos.</b>	
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.	
<b>9503.00.13</b>	<b>Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.	
<b>9503.00.14</b>	<b>Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.	
<b>9503.00.15</b>	<b>Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	
<b>9503.00.16</b>	<b>Rompecabezas de papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de papel o cartón.	
<b>9503.00.17</b>	<b>Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.</b>	
00	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.	
<b>9503.00.18</b>	<b>Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.
00	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto juegos que imiten preparaciones de	





# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	belleza, de maquillaje o de manicura.	
9503.00.20	<b>Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.14, 9503.00.15 y 9503.00.18.	
9503.00.21	<b>Ábacos.</b>	
00	Ábacos.	
9503.00.22	<b>Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.</b>	
00	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.	
9503.00.23	<b>Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.</b>	
00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.	
9503.00.24	<b>Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05,</b>	<b>Excepto:</b> Operados por pilas o baterías.







# ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.</b>	
00	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17, 9503.00.20 y 9503.00.23.	
<b>9503.00.26</b>	<b>Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción arancelaria 9503.00.25.	
<b>9503.00.28</b>	<b>Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.</b>	
00	Prendas, complementos (accesorios) de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.	
<b>9503.00.30</b>	<b>Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.</b>	<b>Excepto:</b> Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
00	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.28 y 9503.00.29.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
9503.00.32	<b>Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.</b>	<b>Únicamente:</b> Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
00	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.20.	
9503.00.33	<b>Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.</b>	
00	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.	
9503.00.35	<b>Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.</b>	<b>Únicamente:</b> Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
00	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, para los demás juguetes de rueda, o para lo comprendido en las fracciones arancelarias 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.	
9503.00.99	<b>Los demás.</b>	<b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico, salvo juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
01	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.	
91	Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos de dos o más artículos diferentes acondicionados para su venta al por menor.	
99	Los demás.	
9504.40.01	<b>Naipes.</b>	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Naipes.	
<b>9504.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Artículos para juegos de sociedad; accesorios de artículos para juegos de sociedad. <b>Excepto:</b> De funcionamiento eléctrico o electrónico.
00	Los demás.	
<b>9506.62.01</b>	<b>Inflables.</b>	
00	Inflables.	
<b>9506.70.01</b>	<b>Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.</b>	<b>Únicamente:</b> De juguete.
00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.	
<b>9506.91.03</b>	<b>Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.</b>	<b>Únicamente:</b> Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
99	Los demás.	
<b>9506.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
00	Los demás.	
<b>9619.00.03</b>	<b>Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.</b>	
00	Pañales para bebés y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	

**XII.** Capítulo 5 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1/SCFI- 2012, Etiquetado para productos cosméticos preenvasados. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2012 (excepto lo establecido en 5.1.6.1 relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

**Párrafo modificado DOF 06-06-2013**





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3303.00.01</b>	<b>Aguas de tocador.</b>	
00	Aguas de tocador.	
<b>3303.00.99</b>	<b>Los demás.</b>	
00	Los demás.	
<b>3304.10.01</b>	<b>Preparaciones para el maquillaje de los labios.</b>	
00	Preparaciones para el maquillaje de los labios.	
<b>3304.20.01</b>	<b>Preparaciones para el maquillaje de los ojos.</b>	
00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.	
<b>3304.30.01</b>	<b>Preparaciones para manicuras o pedicuros.</b>	
00	Preparaciones para manicuras o pedicuros.	
<b>3304.91.01</b>	<b>Polvos, incluidos los compactos.</b>	
00	Polvos, incluidos los compactos.	
<b>3304.99.01</b>	<b>Leches cutáneas.</b>	
00	Leches cutáneas.	
<b>3304.99.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3305.10.01</b>	<b>Champúes.</b>	
00	Champúes.	
<b>3305.20.01</b>	<b>Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.</b>	
00	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3305.30.01</b>	<b>Lacas para el cabello.</b>	
00	Lacas para el cabello.	
<b>3305.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	
00	Las demás.	
<b>3307.10.01</b>	<b>Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.</b>	
00	Preparaciones para afeitarse o para antes o después del afeitado.	
<b>3307.20.01</b>	<b>Desodorantes corporales y antitranspirantes.</b>	
00	Desodorantes corporales y antitranspirantes.	
<b>3307.30.01</b>	<b>Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.</b>	
00	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	
<b>3307.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
00	Los demás.	
<b>3401.11.01</b>	<b>De tocador (incluso los medicinales).</b>	
00	De tocador (incluso los medicinales).	
<b>3401.20.01</b>	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Únicamente:</b> De tocador.
00	Jabón en otras formas.	
<b>3401.30.01</b>	<b>Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	





XIII. Se deroga. (DOF 27/12/2020)

XIV. Inciso 6.2 del Capítulo 6 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM- 189-SSA1/SCFI-2018, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2018:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2806.10.01</b>	<b>Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico).	
<b>2815.12.01</b>	<b>En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	
<b>3307.41.01</b>	<b>"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.	
<b>3307.49.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3401.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3401.20.01</b>	<b>Jabón en otras formas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor para aseo de uso doméstico, siempre que no se trate de productos cosméticos destinados a ser puestos en contacto con las partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos, o con los dientes y mucosas bucales.
00	Jabón en otras formas.	
<b>3402.11.02</b>	<b>Sulfonatos sódicos de octenos y de isoctenos.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Sulfonatos sódicos de octenos y de	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	isooctenos.	
<b>3402.11.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sulfonatos sódicos de los hidrocarburos.	
02	Lauril di o tri glicoleter sulfato de sodio al 70% de sólidos.	
99	Los demás.	
<b>3402.12.03</b>	<b>Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Dimetil amidas de los ácidos grasos del tall-oil.	
<b>3402.12.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
01	Sales cuaternarias de amonio, provenientes de ácidos grasos.	
99	Los demás.	
<b>3402.13.01</b>	<b>Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Productos de la condensación del óxido de etileno o del óxido de propileno con alquifenoles o alcoholes grasos.	
<b>3402.13.02</b>	<b>Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Polisorbato (Ésteres grasos de sorbitán polioxietilado).	
<b>3402.13.03</b>	<b>Poliéter Polisiloxano.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Poliéter Polisiloxano.	
<b>3402.13.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3402.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Los demás.	venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
<b>3402.20.01</b>	<b>Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil-taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.	
<b>3402.20.02</b>	<b>Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.	
<b>3402.20.03</b>	<b>Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.	
<b>3402.20.04</b>	<b>Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.</b>	<b>Únicamente:</b> Para limpieza, presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.	
<b>3402.20.05</b>	<b>Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato</b>	<b>Únicamente:</b> Presentada en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.







Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>disódico y polietilenglicol.</b>	
00	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.	
<b>3402.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3402.90.01</b>	<b>Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones a base de nonanoil oxibencen sulfonato.	
<b>3402.90.02</b>	<b>Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Composiciones constituidas por polialquifenol-formaldehído oxietilado y/o polioxipropileno oxietilado, aunque contengan solventes orgánicos, para la fabricación de desmulsificantes para la industria petrolera.	
<b>3402.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3404.20.01</b>	<b>De poli(oxietileno) (polietilenglicol).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De poli(oxietileno) (polietilenglicol).	
<b>3404.90.01</b>	<b>Ceras polietilénicas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Ceras polietilénicas.	
<b>3404.90.02</b>	<b>De lignito modificado químicamente.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	De lignito modificado químicamente.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3404.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	
<b>3405.10.01</b>	<b>Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.	
<b>3405.20.02</b>	<b>Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parkés u otras manufacturas de madera.	
<b>3405.30.01</b>	<b>Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal.	
<b>3405.40.01</b>	<b>Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	
<b>3405.90.01</b>	<b>Lustres para metal.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Lustres para metal.	
<b>3405.90.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentadas en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Las demás.	





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>3808.59.01</b>	<b>Desinfectantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Desinfectantes.	
<b>3808.94.01</b>	<b>Poli (dicloruro de oxietileno- (dimetilamonio)- etileno- (dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentado en envases para la venta al por menor como producto de aseo de uso doméstico.
00	Poli (dicloruro de oxietileno- (dimetilamonio)- etileno- (dimetilamonio)-etileno), en solución acuosa.	
<b>3808.94.02</b>	<b>Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Formulados a base de derivados de la isotiazolinona.	
<b>3808.94.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3809.10.01</b>	<b>A base de materias amiláceas.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	A base de materias amiláceas.	
<b>3809.91.01</b>	<b>Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.</b>	<b>Únicamente:</b> Productos para aseo de uso doméstico.
00	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.	
<b>3809.91.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Los demás.	
<b>3824.84.01</b>	<b>Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
	<b>(ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).</b>	
00	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO).	
<b>3824.85.01</b>	<b>Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI).	
<b>3824.86.01</b>	<b>Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO).	
<b>3824.87.01</b>	<b>Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo.	
<b>3824.88.01</b>	<b>Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
00	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos.	
<b>3824.91.01</b>	<b>Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.





Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
00	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo].	
<b>3824.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Presentados en envases para la venta al por menor como productos de aseo de uso doméstico.
99	Los demás.	

XV. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-187-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias. Información comercial. Métodos de prueba, publicada en el DOF el 18 de agosto de 2003:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>1901.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Para la elaboración de tortillas y tostadas; A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.
01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	
<b>1905.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Tortillas y tostadas. <b>Excepto:</b> Sellos para medicamentos.
02	Frituras de maíz.	
91	Las demás frituras.	
99	Los demás.	

4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de NOMs en los términos señalados en el numeral 7 del presente Anexo:

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	Acotación
<b>2208.70.03</b>	<b>Licores.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Que contengan tequila.
02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
<b>2208.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>NOM-006-SCFI-2012</b> <b>Únicamente:</b> Tequila y las demás bebidas alcohólicas que contengan tequila.
01	Tequilas contenidos en envases con capacidad inferior o igual a 5 litros.	





02	Mezcal.	<b>NOM-070-SCFI-2016</b> <b>Únicamente:</b> Mezcal; Las demás bebidas alcohólicas que contengan mezcal.
91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	
92	Los demás tequilas.	
99	Los demás.	

**5.-** Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o LIC según les aplique, o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia.

Los organismos de certificación acreditados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia se darán a conocer en las páginas electrónicas [www.sinec.gob.mx](http://www.sinec.gob.mx) y [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:

I. En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: [www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria.

II. Tratándose de los documentos emitidos de conformidad con los incisos a), b) y c) siguientes, así como aquellos a que se refiere el último párrafo del presente numeral, transmitir la información al correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx) en el formato Excel (XLS) que la DGFCCE determine en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx)., así como adjuntar el certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM correspondiente en formato PDF:

a) Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2020, Que establece especificaciones y requisitos fitosanitarios para la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga Menziesii.

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana, quienes lleven a cabo la importación deberán someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la obtención del Registro de Trámite de Verificación", el cual servirá como documento para acreditar el cumplimiento de la NOM.

b) Cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998 al amparo de un Acuerdo de Equivalencia.





Tratándose de los organismos de certificación acreditados en los Estados Unidos de América y Canadá al amparo de los Acuerdos por los cuales se aceptan como equivalentes a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1998, los cuales fueron publicados en el DOF el 17 de agosto de 2010, deberán estar registrados de conformidad con los siguientes requisitos

- I. Presentar solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Dirección General de Normas, en el domicilio ubicado en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.
- II. Adjuntar la documentación que demuestre que las actividades se realizan conforme a la norma internacional ISO/IEC 17065:2012, *Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services*, y para el caso de los Estados Unidos de América, que también se encuentran reconocidos por la Occupational Safety and Health Administration (OSHA) de los Estados Unidos de América.

Los certificados o documentos emitidos deberán contener los datos de identificación de la entidad de certificación, así como de los productos que se certifican, y deberán amparar que los mismos cumplen con lo previsto en las normas referidas en el párrafo primero de este inciso, y podrán ser utilizados por cualquier importador para amparar cualquier producto del mismo tipo o familia, siempre y cuando se trate de la misma marca, modelo y sean del mismo proveedor. Dichos certificados o documentos se darán a conocer a través del portal [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

- c) Cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, tratándose de mercancías identificadas como altamente especializadas.

Tratándose de las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, sean consideradas como altamente especializadas, los importadores deberán obtener un documento emitido por el organismo de certificación en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas.

Dicho documento deberá contener los datos de identificación de la entidad de certificación, las características de la mercancía incluyendo marca o modelo y fracción arancelaria, así como un folio que lo identifique individualmente, mismo que se deberá declarar en el pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

La DGFCCE enviará la información al SAT, a fin de que se valide el pedimento en el SAAI y se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes.

En el caso de las mercancías sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, no será necesario acreditar su cumplimiento en el punto de entrada al país cuando se trate de mercancías importadas por empresas ubicadas en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, que cuenten con registro como empresa de la frontera en términos del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, y estén destinadas a permanecer en dichas franjas y regiones fronterizas. Si las mercancías son reexpedidas de la franja fronteriza norte o de la región fronteriza al resto del país conforme a la Ley Aduanera, se deberá anexar al pedimento el documento que acredite su cumplimiento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no exime el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-





2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones, el cual podrá ser verificado por la autoridad competente en los puntos de almacenamiento o venta.

En el caso de que el certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizados las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado.

*Numeral reformado DOF 27-12-2020*

**5 BIS.** - Para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán:

- I.** Anexar al pedimento de importación el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar registrado ante la Dirección General de Normas de la SE de conformidad con la convocatoria que emitan, conjuntamente, la Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía, con base en los acuerdos de reconocimiento mutuo vigentes aplicables, donde consten los resultados de las pruebas realizadas, y
- II.** Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere la fracción anterior que ampara el lote a importar.

Para otorgar el número de registro como laboratorios de prueba y/o ensayo para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, éstos deberán cumplir con lo señalado en la convocatoria señalada en la fracción I que para tal efecto emitan las autoridades competentes, la cual contendrá, por lo menos, los siguientes requerimientos:

- a)** Que el laboratorio se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios de Asia-Pacífico, o de la Cooperación Inter Americana de Acreditación;
- b)** Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2005 vigente, y
- c)** Que el laboratorio tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la NOM-016-CRE-2016, lo cual podrá ser verificado por la Entidad Mexicana de Acreditación a petición de la Dirección General de Normas de la SE conforme a la normativa aplicable.

La Dirección General de Normas y la Comisión Reguladora de Energía publicarán, conjuntamente en la página electrónica <http://www.snice.gob.mx/normasgasolina.htm> la convocatoria mencionada anteriormente y el listado de los laboratorios registrados.

Los laboratorios registrados deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico [petroliferos@economia.gob.mx](mailto:petroliferos@economia.gob.mx), en formato Excel (XLS) y con las características que le informe la Dirección General de Normas, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la DGFCCE valide la información y se pueda enviar por medios electrónicos al SAAI para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por el SAT.

*Párrafo reformado DOF 27-12-2020*

**5 TER.-** Las mercancías listadas en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo y que por sus condiciones







físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse en lo individual, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas de la SE, en la que se indiquen las razones por las cuales no es factible realizar las pruebas descritas en una NOM y por lo tanto, resulte imposible que un organismo de certificación emita el certificado de conformidad correspondiente. La resolución correspondiente incluirá a las NOMs de información comercial, listadas en el numeral 3 del presente Anexo, aplicables a dicha mercancía.

#### ***Párrafo modificado DOF 01-10-2020***

Para efectos del párrafo anterior, la información contenida en la resolución, se deberá transmitir al correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx) en el formato Excel (XLS) que la DGFCCE determine en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), así como adjuntar copia de la resolución en formato PDF.

#### ***Párrafo reformado DOF 27-12-2020***

La resolución deberá contener la vigencia del documento, la descripción, características, volumen de la mercancía, y fracción arancelaria, así como un folio que permita identificarlo individualmente, el cual se declarará en el pedimento correspondiente con la clave que para el efecto dé a conocer la SHCP.

#### ***Numeral adicionada DOF 23-10-2018***

**6.-** Para las mercancías que se listan en el numeral 3 del presente ordenamiento, únicamente se exigirá que las etiquetas o los medios adheribles permitidos, contengan la información establecida en la NOM correspondiente, y que al momento de su introducción al territorio nacional se encuentren adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en cada una de las normas, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mismas hasta llegar al usuario.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOMs de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

**I.** Presentar a despacho aduanero, acompañadas del documento original o copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o de inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) según les aplique, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre del productor, importador o comercializador, nacional o extranjero, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas que acompañen a los productos importados, coincidan con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida.

De conformidad con el artículo 68 de la LIC, cuando en opinión de la autoridad aduanera, la información contenida en la constancia de conformidad encuentre alguna discrepancia o error con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que se amparen con dicha constancia, para lo cual, la autoridad aduanera deberá informar a la Dirección General de Normas, para efecto de que se instruya al Organismo de Evaluación de la Conformidad la corrección correspondiente, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento, se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.





**II.** Dar cumplimiento a las NOMs de información comercial en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación o inspección, según corresponda, la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que se destinen las mercancías al régimen de depósito fiscal, en el plazo establecido por la Ley Aduanera (LA), en un Almacén General de Depósito acreditado y aprobado como unidad de verificación o inspección, según corresponda, en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique.

Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Dar cumplimiento a las NOMs de información comercial en el Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación o inspección, según corresponda;
- b)** Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que se establezca en las Reglas del SAT para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción;
- c)** Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato que haya celebrado con el Almacén General de Depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, RFC y la clave de acreditación del Almacén General de Depósito, y
- d)** El número de solicitud o folio correspondiente, deberá ser declarado en el pedimento de la operación de que se trate.

Para tal efecto, los Almacenes Generales de Depósito acreditados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, se darán a conocer en las páginas electrónicas [www.sinec.gob.mx](http://www.sinec.gob.mx) y [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx).

**III.** Dar cumplimiento a dichas NOMs de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación o inspección, según corresponda, acreditada y aprobada en los términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, realizará ya sea la verificación o inspección, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Estar inscritos y activos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;
- b)** Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- c)** Declarar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que se establezca en las Reglas del SAT para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- d)** Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, copia de la solicitud de servicios, así como el contrato para la prestación del servicio, con el número de folio correspondiente. El número de solicitud o folio correspondiente se deberá declarar en el pedimento, en el que





se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación o inspección según corresponda, la fecha programada para la verificación o inspección, misma que no podrá ser posterior a 30 días naturales contados a partir de la importación de las mercancías, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

Para efecto de lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores, los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, deberán resguardar la información correspondiente de las solicitudes de servicios, así como de los contratos de prestación de servicios y de las mercancías a verificar en territorio nacional en caso de ser requerida por cualquier autoridad competente, asimismo deberán transmitir la información correspondiente de las solicitudes de servicios y de las mercancías a verificar en territorio nacional al correo: [noms.etiquetado@economia.gob.mx](mailto:noms.etiquetado@economia.gob.mx) en el formato Excel (XLS) que la DGN y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) determinen en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), a fin de que la Secretaría valide la información y sea posible remitirla por medios electrónicos al SAAI para que los importadores lleven a cabo las operaciones correspondientes en las aduanas del país.

En un plazo no mayor a 40 días naturales, contados a partir del día siguiente al despacho aduanero de las mercancías, los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, deberán notificar a la Secretaría de Economía la confirmación de la verificación o inspección de cumplimiento con la NOM, utilizando el formato Excel que para tal efecto se determine en la citada página electrónica, a través de dicho correo electrónico.

Para tal efecto, en caso de que los Almacenes Generales de Depósito acreditados y aprobados como unidades de verificación o inspección, según corresponda, así como las unidades de verificación o inspección acreditadas y aprobadas en términos de la anterior LFMN o la LIC, según les aplique, no lleven a cabo dicha notificación en el tiempo previsto, ya sea en sentido afirmativo o negativo, no podrán llevar a cabo ninguna otra transmisión en un periodo de una semana. En caso de tres omisiones no podrán transmitir en un periodo de 30 días naturales contados a partir de que sea detectado.

En caso en que se detecte el incumplimiento de etiquetado en territorio nacional conforme lo dispuesto en las fracciones II y III del presente numeral, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en las mismas por un periodo de 12 meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la Tarifa, en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en las fracciones I y II del presente numeral.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, cuando las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías, contengan datos inexactos en el nombre o razón social, RFC, domicilio fiscal del fabricante o importador, se podrán presentar a despacho aduanero, previo aviso a la DGFCCE, mismo que podrá presentarse mediante escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, de las 9:00 a las 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México o través del correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx) en el que se indique lo siguiente:

- a) Nombre del producto;
- b) El dato inexacto, así como la información correcta, y





c) Número de etiquetas que contienen dichos datos inexactos.

El importador tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de dicho aviso para llevar a cabo los cambios correspondientes en las etiquetas, en caso de requerir un plazo mayor, una vez desaduanada la mercancía, deberá manifestarlo por escrito ante la Dirección General de Normas.

La DGFCCE hará del conocimiento del SAT lo anterior, a efecto de que se puedan llevar a cabo las operaciones correspondientes, y así mismo dichos avisos se pondrán a disposición de cualquier otro interesado en la página electrónica [www.snice.gob.mx](http://www.snice.gob.mx), dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

**Numeral modificado DOF 01-10-2020**

7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el numeral 4 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedidos en su caso por la dependencia competente o por los organismos de certificación aprobados, en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC, según corresponda.

**Numeral reformado DOF 27-12-2020**

8.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOMs de emergencia en los términos señalados en el numeral 5 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
			<i>Fracción arancelaria 2710.12.03 eliminada DOF 27-10-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 2710.12.04 eliminada DOF 27-10-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 2710.19.04 eliminada DOF 27-10-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 2710.19.05 eliminada DOF 01-04-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 2710.19.08 eliminada DOF 27-10-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8443.31.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8443.32.99 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8443.39.07 eliminada DOF 26-08-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8443.39.08 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8470.50.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8471.30.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8471.41.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8471.49.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8471.50.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8471.60.03 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8471.60.99 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.11.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.12.01 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.12.99 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.18.99 eliminada DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.01 eliminada DOF 01-12-2017</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.02 eliminada DOF 01-12-2017</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.03 eliminada DOF 01-12-2017</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.04 eliminada DOF 01-12-2017</i>





Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.05 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.06 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.14 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.15 eliminada</i>
			<i>DOF 01-12-2017</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.62.99 eliminada</i>
			<i>DOF 01-12-2017</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.69.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.69.02 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.69.03 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.69.05 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8517.69.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.10.02 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.10.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.21.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.21.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.22.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.22.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.30.02 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.30.03 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.30.04 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8518.30.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8519.50.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-08-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8525.80.04 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8525.80.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8527.21.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8527.29.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.59.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.61.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.71.02 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.71.04 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.71.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.72.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.72.02 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.72.06 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8528.72.99 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8531.10.03 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8531.80.02 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 8543.20.05 eliminada</i>
			<i>DOF 12-07-2018</i>
			<i>Fracción arancelaria 9021.50.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>
			<i>Fracción arancelaria 9504.50.01 eliminada</i>
			<i>DOF 26-12-2016</i>

**Segundo párrafo derogado DOF 27-10-2016**

Tratándose de las NOMs de emergencia que se pretenda sean cumplidas en el punto de entrada o salida de las mercancías, la Dependencia competente que vaya a emitirlas deberá avisar a la Comisión de Comercio Exterior a efecto de que la SE identifique las fracciones arancelarias y nomenclatura de las





mercancías sujetas a su cumplimiento, a fin de iniciar las gestiones para su eventual inclusión en el presente numeral.

No obstante lo anterior, las Dependencias deberán observar lo dispuesto en el artículo 19 fracción IV de la LCE.

***Numeral reformado DOF 15-06-2015***

**9.-** Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOMs expedidas por la SE, identificadas en los numerales 1 y 8 del presente Anexo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN o LIC según corresponda, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOMs que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: a) cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, b) la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y c) el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación aprobado en los términos de la LFMN o LIC según corresponda, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

***Numeral reformado DOF 27-12-2020***

**10.-** Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del presente Anexo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

***Párrafo reformado DOF 15-06-2015***

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;
- V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;





VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la LA. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador o responsable de la importación también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;

VII. *Derogado.*

*Fracción Derogada DOF 01-10-2020*

VIII. *Derogado.*

*Fracción Derogada DOF 01-10-2020*

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

*Párrafo reformado DOF 27-12-2020*

X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

a) Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX;

*Inciso reformado DOF 23-10-2018*

b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;

c) Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";

d) Tránsito;

e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado,

f) Recinto Fiscalizado Estratégico;





*Inciso reformado DOF 23-10-2018*

- g) Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte, y

*Inciso reformado DOF 23-10-2018*

- h) Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.

*Inciso adicionado DOF 23-10-2018*

- XI. Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOMs de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la SHCP que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOMs de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.01, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.

En el caso de las NOMs emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación aprobado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOMs emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.

- XII. Derogado.

*Fracción derogada DOF 23-10-2018*

- XIII. Las mercancías que, habiendo sido exportadas definitivamente, retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a comprobar el cumplimiento con NOMs, siempre que las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan la información comercial tal y como lo establezca la NOM aplicable, o cuentan con su certificado de cumplimiento con la NOM.
- XIV. Los productos a granel, tratándose de las NOMs, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en los términos definidos en dichas normas.

*Párrafo reformado DOF 09-12-2019*







**XV. Derogado.**

**Fracción Derogada DOF 01-10-2020**

**XVI.** Las mercancías electrónicas que sean operadas por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V, sujetas al cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

**Fracción reformado DOF 02-09-2020**

**XVII.** Prototipos y muestras importadas por empresas certificadas por el SAT y las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 300 piezas al año. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de importación, la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP.

Se podrá autorizar un monto adicional al establecido y hasta por el monto señalado en el párrafo anterior, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito libre firmado por el representante legal de la empresa, mediante el correo electrónico [dgce.nom@economia.gob.mx](mailto:dgce.nom@economia.gob.mx), en el que se especifique:
  - i) Denominación o razón social, y
  - ii) RFC.
- b) El destino que se le dio a cada unidad importada al amparo del monto anterior.

Previamente a la presentación de las solicitudes a través del correo electrónico señalado en el inciso a) anterior, se deberá presentar escrito libre firmado por la persona que funja como representante legal de la empresa en la ventanilla de atención al público de la DGFCCE, de las 9:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes, sita en Avenida Insurgentes Sur No. 1940 PB, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mediante el cual se designen dos enlaces y dos cuentas de correos electrónicos, con la aceptación de recibir y enviar información válidamente a través de dichas cuentas, adjuntando copia simple de la identificación oficial de la persona que firma.

**Párrafo reformado DOF 27-12-2020**

La DGFCCE contará con un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud para emitir la resolución correspondiente, misma que se deberá adjuntar al pedimento de importación.

**Párrafo reformado DOF 27-12-2020**

En caso de que se detecte el incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción, las empresas no podrán acogerse a lo previsto en la misma por un periodo de 12 meses, contado a partir de que sea detectado, sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables.

**Fracción adicionada DOF 23-10-2018**

**10 BIS.** - Únicamente la gasolina destinada a utilizarse en eventos deportivos, la gasolina para pruebas y la gasolina de llenado inicial que se destina a las armadoras de vehículos automotores no deberán cumplir con la NOM-016-CRE-2016.

**Numeral adicionado DOF 27-10-2016**

**11.-** Los exportadores de las mercancías listadas en el numeral 4 del presente Anexo, no tendrán que cumplir





**ECONOMÍA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



con lo dispuesto en el numeral 7, cuando exporten una cantidad no mayor a 12 litros y las mercancías ostenten la contraseña oficial que identifica el cumplimiento de las NOMs.

**12.-** El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías.





# ECONOMÍA

13.- Cuando de conformidad con el presente Anexo se requiera anotar en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar operaciones con mercancías específicas, se debe llenar, antes de activar el mecanismo de selección automatizada, todos los campos relativos a los complementos, en términos del Anexo 22 de las Reglas del SAT."

*Numeral adicionado DOF 23-10-2018*

